|  |  |
| --- | --- |
| CIUDAD Y FECHA | **Bogotá D.C., veintiocho (28) de febrero de dos mil diecinueve (2019)** |
| REFERENCIA | **Expediente No. 11001333603420170026700** |
| DEMANDANTE | **HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA** |
| DEMANDADO | **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** |
| MEDIO DE CONTROL | **REPARACIÓN DIRECTA** |
| ASUNTO | **FALLO DE PRIMERA INSTANCIA** |

Agotado el trámite procesal sin que se observe causal de nulidad que invalide lo actuado, se procede a dictar sentencia en el proceso de REPARACION DIRECTA iniciado porHUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, JUAN PABLO AGUDELO MANCERA, MYRIAM MANCERA PAEZ, DIANA CAROLINA AGUDELO MANCERA, MARTHA LUCIA AGUDELO SANABRIA, DORIS AMPARO AGUDELO SANABRIA y LUZ ESTELLA AGUDELO SANABRIA, en contra de la NACIÓN – FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN

* 1. **ANTECEDENTES:**
  2. **LA DEMANDA**
     1. **PRETENSIONES**

*“****PRIMERA:*** *Que se declare que los señores HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, MYRIAM MANCERA PÁEZ, DIANA CAROLINA AGUDELO MANCERA, JUAN PABLO AGUDELO MANCERA, MARTHA LUCÍA AGUDELO SANABRIA, DORIS AMPARO AGUDELO SANABRIA y LUZ ESTELLA AGUDELO SANABRIA, sufrieron perjuicios materiales e inmateriales, como consecuencia de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, entre el 07 de octubre de 2011 y el 05 de marzo de 2013, en cumplimiento de la medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante Resolución de Situación Jurídica de fecha 06 de octubre de 2011.*

***SEGUNDA:*** *Que se declare que la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN es responsable patrimonial y administrativamente por los perjuicios materiales e inmateriales sufridos por los señores HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, MYRIAM MANCERA PÁEZ, DIANA CAROLINA AGUDELO MANCERA, JUAN PABLO AGUDELO MANCERA, MARTHA LUCÍA AGUDELO SANABRIA, DORIS AMPARO AGUDELO SANABRIA y LUZ ESTELLA AGUDELO SANABRIA, como consecuencia de la privación injusta de la libertad de que fue objeto el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, entre el 07 de octubre de 2011 y el 05 de marzo de 2013, en cumplimiento de la medida de aseguramiento proferida por la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, mediante Resolución de Situación Jurídica de fecha 06 de octubre de 2011.*

***TERCERA:*** *Que como consecuencia de lo anterior, se condene a la NACIÓN -FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al pago del daño moral causado a cada uno de los demandantes, de la siguiente forma:*

*1. A HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, en calidad de víctima directa, la suma de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*2. A MYRIAM MANCERA PÁEZ, en calidad de cónyuge del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, la suma de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*3. A DIANA CAROLINA AGUDELO MANCERA, en calidad de hija del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, la suma de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*4. A JUAN PABLO AGUDELO MANCERA, en calidad de hijo del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, la suma de NOVENTA (90) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*5. A MARTHA LUCÍA AGUDELO SANABRIA, en calidad de hermana del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, la suma de CUARENTA Y CINCO (45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*6. A DORIS AMPARO AGUDELO SANABRIA, en calidad de hermana del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, la suma de CUARENTA Y CINCO (45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*7. A LUZ ESTELLA AGUDELO SANABRIA, en calidad de hermana del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, la suma de CUARENTA Y CINCO (45) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES.*

*Esta pretensión se soporta en los registros civiles de nacimiento de los demandantes y el registro civil de matrimonio del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA y la señora MYRIAM MANCERA PÁEZ (pruebas 1 y 2 respectivamente).*

***CUARTA:*** *Que se condene a la NACIÓN - FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, al pago del daño material causado al señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA en calidad de víctima directa, por concepto de daño emergente, en la suma de TREINTA MILLONES DE PESOS ($30.000.000) MCTE, como consecuencia de los gastos en que se vio obligado a incurrir para el pago de honorarios pactados con los abogados que lo representaron en el curso del proceso penal seguido en su contra, bajo el Radicado 2012-00003. (Pruebas 19, 20 y 21).*

*Puede constatarse que el doctor EDUARDO ROJAS LÓPEZ ejerció la defensa del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA durante el proceso penal seguido en su contra, al hacer una lectura de lo consignado en el oficio 73912 de 2011, la hoja de notificaciones al final del fallo de segunda instancia y el Oficio No. 1306 de fecha 05 de mayo de 2016, proferido por la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia (pruebas 6, 14 y 15); y que el doctor JAIRO ANDRÉS LONDOÑO HERRERA lo representó en el trámite del recurso extraordinario de casación, a partir de los alegatos de no recurrente presentados por el doctor JAIRO ANDRÉS LONDOÑO HERRERA con ocasión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación y la Parte Civil, y de la Constancia de fecha 05 de mayo de 2016 proferido por la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia (pruebas 16 y 17 respectivamente).*

* + 1. Los **HECHOS** sobre los cuales basa su petición son los siguientes:
       1. *El señor* ***HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA****, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.336.321 de Villavicencio, Meta, para el año 2011, se desempañaba como Oficial activo de la Policía Nacional en el grado de* ***Coronel****.*
       2. *El día* ***10 de junio de 2011****, el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA fue escuchado en diligencia de indagatoria, ante la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario, quien se declaró inocente como presunto responsable del delito de Desaparición Forzada Agravada en la persona de ISAAC GALEANO ARANGO.*
       3. *Mediante Resolución de Situación Jurídica Radicado 4020 UNDH-DIH de fecha* ***06 de octubre de 2011****, la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en contra del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA y otros, como presuntos responsables del delito de Desaparición Forzada Agravada en la persona de ISAAC GALEANO ARANGO.*
       4. *Por medio de la Orden de Captura No. 0010969 de fecha* ***06 de octubre de 2011****, la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario ordenó poner a disposición de su despacho al señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, bajo el Radicado No. 4020.*
       5. *El día 07 de octubre de 2011, el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA se presentó voluntariamente en las instalaciones de la Escuela de Estudios Superiores de Policía CESPO para dar cumplimiento a la Orden de Captura No. 0010969 de fecha 06 de octubre de 2011, tal y como puede observarse en el Oficio No. 073912 / AVIDH - IJPAZ de fecha 07 de octubre de 2011, proferido por el Capitán CARLOS YAIR MORALES NEIRA y dirigido a la Fiscalía 22 de la UNDH y DIH, en el Acta de Derechos del Capturado de fecha 07 de octubre de 2011 y en la boleta de custodia Referencia: Sumario No. 4020 - UNDH y DIH de fecha 07 de octubre de 2011, proferida por la Fiscalía 22 de la UNDH y DIH y dirigido al Director General de la Policía Nacional.*
       6. *El día 03 de abril de 2012, bajo el Radicado No. 4020, la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario profirió Resolución de Acusación en contra del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA y otros, como presuntos responsables del delito de Desaparición Forzada Agravada en la persona de ISAAC GALEANO ARANGO.*
       7. *Mediante sentencia de fecha* ***04 de marzo de 2013****, proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Quindío, Radicación 2012-00003-00, se absolvió al señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA de los cargos por el delito de Desaparición Forzada Agravada, ordenando su libertad provisional.*
       8. *El día 05 de marzo de 2013, en cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Quindío, mediante la sentencia citada en el numeral precedente, el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA recobró su libertad, tal y como puede observarse a partir de la Boleta de Libertad No. 190 proferida por el Centro de Servicios Judiciales de Paloquemao, Juez Coordinadora doctora LILIANA PERDOMO GÓMEZ, de fecha 05 de marzo de 2013, expediente 2012-00003-00 despacho comisorio No. 24, y de la Diligencia de Compromiso con radicado 2012-00003-00 despacho comisorio No. 24, firmada por la doctora LILIANA PERDOMO GÓMEZ y por el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, de fecha 06 de marzo de 2013. (Pruebas 12 y 13 respectivamente). De lo anterior se colige que el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA permaneció privado de la libertad por orden de la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario durante 16 meses y 28 días (entre el 07 de octubre de 2011 y el 05 de marzo de 2013).*
       9. *Mediante sentencia de fecha* ***10 de diciembre de 2015,*** *proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, Radicación 63-130-31 -04-001 -2012-00003-02, se confirmó la sentencia de fecha 04 de marzo de 2013 proferida por el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Quindío, a través de la cual absolvió al señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA de los cargos por el delito de Desaparición Forzada Agravada.*
       10. *Contra la sentencia proferida por la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia de fecha 10 de diciembre de 2015, la Fiscalía General de la Nación y la Parte Civil interpusieron el recurso extraordinario de casación, tal y como puede observarse en el Oficio No. 1306 de fecha 05 de mayo de 2016 proferido por la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia, por medio del cual se remitió el expediente con No. de Radicación 63-130-31-04-001-2012-00003-02 a la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.*
       11. *El doctor JAIRO ANDRÉS LONDOÑO HERRERA, actuando en calidad de apoderado defensor del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, y con ocasión del recurso extraordinario de casación interpuesto por la Fiscalía General de la Nación y la Parte Civil, presentó alegatos de no recurrente, tal y como puede observarse también en la Constancia de fecha 05 de mayo de 2016 proferido por la secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior de Armenia.*
       12. *Mmediante Auto de fecha* ***28 de septiembre de 2016*** *proferido por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, magistrado ponente: doctor FERNANDO ALBERTO CASTRO CABALLERO, aprobado por el Acta No. 305 AP6567-2016 Radicado No. 48096, se inadmitieron las demandas de casación presentadas por la Fiscalía General de la Nación y la Parte Civil. En la parte resolutiva de la anterior decisión se indicó que contra la misma no procedía ningún recurso, quedando notificada por estado de fecha 12 de octubre de 2016, tal y como consta en los sellos de secretaría que se encuentran al reverso del último folio del referido auto.*
  1. **LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA:**

El apoderado de la NACIÓN – **FISCALIA GENERAL DE LA NACION** dijo: “*(…)Manifiesto mi oposición a todas las pretensiones de la demanda, y de una vez solicito a su señoría, que sean desestimadas pues no están llamadas a prosperar, comoquiera que de la lectura de la demanda y de sus anexos, se evidencia que la parte demandante pretende el resarcimiento de daños que en su sentir le ocasionó la Fiscalía General de la Nación por la privación de la libertad de la señora HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA , sin fundamentos que permitan estructurar responsabilidad patrimonial ni administrativa de mi representada, con base en los argumentos que expongo como EXCEPCIONES DE MÉRITO y FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO.*

*Adicionalmente, téngase en cuenta que en relación con los perjuicios solicitados, no hay lugar a su declaración, pues siendo una obligación del Estado, procurar la convivencia y coexistencia pacífica de sus asociados, una de las herramientas que tiene el Estado para asegurar esa coexistencia, es la posibilidad de investigar, conductas, asegurar a sus presuntos responsables, en el caso de que la que se investiga en ese momento, sea considerada como delito, hasta tanto o exista certeza de su comisión, o de la inocencia de quien era imputado, por lo cual, no hay lugar a reconocimiento de perjuicio alguno; situación que se hace además más relevante en este proceso si se tiene en cuenta que la absolución que se generó en este caso, se dio en aplicación del principio de in dubio pro reo, más no porque realmente se haya acreditado o reafirmado con las pruebas del proceso, la inocencia del acá demandante.*

*Fuera de lo anterior, las pretensiones de reconocimiento y pago por concepto de perjuicios morales para todos y cada uno de los demandantes en la suma equivalente a los cien salarios mínimos mensuales legales vigentes, resultan desproporcionados y totalmente ajenas a los lineamientos que sobre el reconocimiento de este tipo de perjuicios fijó la Sección Tercera del Consejo de Estado mediante la Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014 bajo el proceso con NI 26251.*

*Igualmente sobre los perjuicios materiales indicados en la estimación de la cuantía, se realiza objeción sobre los supuestos perjuicios en la modalidad de daño emergente, dado que las pruebas no resultan ser satisfactorios de los lineamientos que para la prueba de este tipo de perjuicios ha desarrollado la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado, razón por la cual, no resultan admisibles en este caso.*

*De esta forma, al no haber siquiera sido enunciados en los hechos de la demanda además, se solicita respetuosamente que aún en caso de ser establecida la responsabilidad administrativa de la Fiscalía General de la Nación dentro del proceso de la referencia, no se generen las correspondientes condenas por perjuicios materiales, pues de ser así, se configuraría una violación al derecho de defensa y al debido proceso. (…)”*

Propuso como **excepciones:**

|  |  |
| --- | --- |
| **1. CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL:** Como se explicará a lo largo del presente documento, la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, obró de conformidad con la obligación y funciones establecidas en el Artículo 250 de la Carta Política; las disposiciones legales, dentro de éstas el Estatuto Orgánico de la Fiscalía General de la Nación y las disposiciones tanto sustanciales como procedimentales penales vigentes para la época de los hechos. | Solicito a su señoría se sirva desestimar dicha excepción, por cuanto carece de justificación jurídica. El apoderado de la parte demandada afirma que su defendida actuó de conformidad con la normatividad legal y constitucional vigente, razón por la cual la imposición de la medida de aseguramiento sobre el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA no configuró un daño antijurídico en cabeza de los demandantes, ni mucho menos una falla del servicio imputable. Considera que el régimen de responsabilidad aplicable es de naturaleza subjetiva y para fundamentar su posición cita algunos pronunciamientos del Consejo de Estado y de la Corte Constitucional'.  No obstante, el apoderado desconoce por completo la línea jurisprudencial que ha trazado el Consejo de Estado en materia de privación injusta de la libertad, en virtud del cual el régimen aplicable es de carácter objetivo. Así, en un pronunciamiento reciente (26 de abril de 2018) , el Consejo de Estado sostuvo que:  "De mañero general la Jurisprudencia de la Sala ha acudido a la aplicación del régimen objetivo de responsabilidad bajo el título de Imputación de daño especial y se impone su declaración en todos los eventos en los cuales el Implicado que ha sido privado de la libertad es absuelto o se precluye la investigación a su favor, cuando en el proceso que haya dado lugar a su detención o restricción de la libertad se determine que I) el hecho no existió, 11) el sindicado no lo cometió y/o ¡I) la conducta no constituía hecho punible, siempre y cuando no hubiere mediado una falta en el ejercicio de la función jurisdiccional en cuyo caso se deberá aplicar un régimen subjefivo de la responsabilidad.  "De igual forma, de conformidad con el criterio adoptado por la Sección Tercera del Consejo de Estado se amplió la posibilidad de que se pueda declarar la responsabilidad del Estado bajo un régimen objetivo, en los eventos en los cuales la absolución se deriva de la aplicación, dentro del proceso penal respectivo, del principio universal de in dubio pro reo.  "Por manera que aunque la privación de la libertad se hubiere producido como resultado de la actividad investigativa correctamente adelantada por la autoridad competente e incluso cuando se hubiere proferido la medida de aseguramiento con el lleno de las exigencias legales, lo cierto es que si el imputado no resulta condenado se abre paso al reconocimiento de la obligación a cargo del Estado de indemnizar los perjuicios irrogados al particular, siempre que este no se encuentre en el deber jurídico de soportarlos, cosa que puede ocurrir, por vía de ejemplo, cuando el hecho exclusivo y determinante de la víctima da lugar a que se profiera en su contra la medida de detención preventiva". (Negrilla fuera del texto)  De forma tal que la excepción propuesta no puede ser atendida, pues no se ha desvirtuado la aplicación del régimen de responsabilidad objetiva dominante en la jurisprudencia del Consejo de Estado en materia de privación injusta de la libertad. |
| **2. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN o DEL DERECHO RECLAMADO:** Aplicable a la totalidad de las pretensiones con base en todo lo expuesto en esta contestación de demanda, lo cual me remito por celeridad y economía procesal. | Solicito a su Señoría que igualmente desestime estas excepciones, toda vez que no están debidamente fundamentadas, ya que el apoderado de la parte tan solo remite al acápite de oposición a las pretensiones para indicar que las sumas pretendidas por concepto de daños morales y materiales no están debidamente fundamentadas, pero no respalda esta afirmación con ningún tipo de argumentación jurídica.  Baste aquí recordar, que en materia de privación injusta de la libertad, la posición del Consejo de Estado es que se presume la configuración de daños morales en cabeza de la persona que fue objeto de la medida de aseguramiento y de sus familiares más cercanos (sentencia de 28 de agosto de 2014, exp. 36149), circunstancia que no ha sido desvirtuada por la parte demandada. |
| **5. COBRO DE LO NO DEBIDO**: No hay lugar al pago de las sumas que se pretenden por la parte actora conforme con lo expuesto en el acápite de oposición a las pretensiones, los fundamentos de derecho y razones de defensa y lo dicho al contestar los hechos de la demanda. |
| **3. FALTA DE CAUSA PARA PEDIR:** Hace relación a todas las pretensiones y su argumentación se desprende del acápite de la oposición general y específica a las pretensiones, de los fundamentos de derecho, razones de defensa y de lo dicho al contestar los hechos de la demanda. |
| **4. BUENA FE:** Sin que implique reconocimiento alguno se propone en razón a que la demandada ha actuado siempre de buena fe. | Por último, solicito a su Señoría desestimar esta excepción, por cuanto no se aporta ningún tipo de argumentación que la respalde, de modo que no puede establecerse a qué se refiere el apoderado de la parte demandada con la afirmación de que su defendida ha actuado de buena fe ni. Además, tampoco se indica en qué forma se considera que esta circunstancia puede ser relevante para desvirtuar el régimen objetivo de responsabilidad imperante en materia de privación injusta de la libertad. |
| **6. GENÉRICA:** Se solicita se declare toda excepción cuyos presupuestos fácticos o jurídicos se determinen en el proceso. |  |

* 1. **ALEGATOS DE CONCLUSIÓN**
     1. El apoderado de la **PARTE ACTORA** mencionó *que el régimen de responsabilidad aplicable en los temas de privación injusta de* la libertad, que la demanda solo recae en cabeza de la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN en concordancia con la ocurrencia de los hechos y la normatividad aplicable,

Cita un pronunciamiento del consejo de estado del año 2016, agrega que se debe aplicar la sentencia de unificación en materia de perjuicios.

Puso de presente que en la audiencia inicial propuso el eximente de responsabilidad de culpa exclusiva de la víctima, eximente que considera que no se encuentra configurada en el presente proceso, además la ley 270 excluye la posibilidad de que se presente este eximente.

* + 1. El apoderado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN** expuso que el proceso adelantado en contra del demandante indica que se encontró el cadáver del señor ISAAC GALEANO quien desapareció y la última vez que fue visto fue en las zonas en donde la SIJIN estaba haciendo operativos y por ese hecho resulto vinculado y privado de su libertad, si se presentó una falta de responsabilidad por parte del comandante de la SIJIN.

Pide se de aplicación a la SU del 15 de agosto de 2018, en donde con independencia del régimen de responsabilidad, la absolución se dio por una duda razonable y por ello se debe analizar el actuar de la persona investigada para saber si su actuar incidió en su privación.

Solicita se nieguen las pretensiones de la demanda

* + 1. El ministerio público representado por la **PROCURADURIA JUDICIAL 82-1** citó los parámetros que se deben tener en cuenta para analizar el caso bajo estudio, hace un recuento de los hechos, de tal manera que se presentaron dos indicios para que la entidad demandada profiriera la decisión de privar la libertad del demandante. Y aunque se levantó la medida y se absolvió esto fue por duda, se efectuó después de practicarse otras pruebas

Solicitó se nieguen las pretensiones de la demanda

1. **CONSIDERACIONES**
   1. **ESTUDIO DE LAS EXCEPCIONES:**

* En relación con la excepción **CUMPLIMIENTO DE UN DEBER LEGAL, INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN o DEL DERECHO RECLAMADO**, **COBRO DE LO NO DEBIDO, FALTA DE CAUSA PARA PEDIR y BUENA FE**, no goza de esta calidad, en atención a que los hechos que se aducen como fundamento de la misma, no la conforman, limitándose simplemente a negar o contradecir los supuestos de hecho en que los demandantes sustentan su acción. En este sentido, el término “excepción”, está reservado para aquéllos únicos casos en que tal instrumento de defensa, se traduce en la acreditación de hechos y razones distintos, encaminados a excluir, enervar o dilatar las pretensiones.
* En relación con la excepción **GENÉRICA o LA INNOMINADA** planteada por la demandada, sólo puede considerarse como un llamado al Despacho para que en caso de encontrar una causal que pudiera enervar las pretensiones de la demanda, así lo indique, por lo que se tendrá en cuenta, advirtiendo que a la fecha no encuentra ningún motivo que impida proferir una decisión de fondo en este asunto
  1. **LA RAZÓN DE LA CONTROVERSIA:**

Conforme a lo determinado en la FIJACIÓN DEL LITIGIO se busca establecer si hay lugar o no a declarar la responsabilidad de la demandada FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN por la privación de la libertad del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA y si esta fue injusta o no.

Surgen entonces los siguientes problemas jurídicos:

***¿La privación de la libertad de la que fue objeto el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA fue injusta o no?*** *y si lo fue* ***¿a quién debe atribuirse la responsabilidad?***

Para dar respuesta a este interrogante deben tenerse en cuenta estos puntos:

El artículo 90 de la Constitución consagra la cláusula general de responsabilidad del Estado al señalar que el *“Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”*.

La ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, reguló ampliamente la responsabilidad del Estado y de sus funcionarios y empleados judiciales, a cuyo efecto determinó tres supuestos:

* El error jurisdiccional (art. 66)
* **La privación injusta de la libertad (art. 68).**
* El defectuoso funcionamiento de la administración de justicia (art. 69)

De conformidad con el artículo 68 de la ley 270 de 1996 “Quien haya sido privado **injustamente** de la libertad podrá demandar al Estado reparación de perjuicios.” (Subrayado fuera de texto)

Con respecto a la **privación injusta de la libertad**, la jurisprudencia ha señalado que frente a la materialización de cualquiera de las hipótesis, cuando una persona privada de la libertad sea absuelta, porque el hecho no existió, el sindicado no lo cometió, la conducta no constituía hecho punible o por in dubio pro reo, se habrá de calificar como detención injusta y en consecuencia debe ser tratada como una responsabilidad objetiva; pero, en todo caso, se ha considerado que el daño no será imputable al Estado cuando se haya producido por culpa exclusiva de la víctima, por fuerza mayor o por el hecho exclusivo de un tercero.

Al respecto también es preciso indicar que la CORTE CONSTITUCIONAL sobre este particular ha precisado: *(…) que el artículo 90 de la Constitución Política* ***no establece un régimen de imputación estatal específico****, como tampoco lo hacen el artículo 68 de la Ley 270 de 1996 y la Sentencia C-037 de 1996, cuando el hecho que origina el presunto* ***daño antijurídico es la privación de la libertad****. Lo anterior en tanto la Corte Constitucional y el Consejo de Estado han aceptado que el juez administrativo debe establecer en estos casos el régimen de imputación a partir de las particularidades de cada caso.*

*En otras palabras, definir una fórmula automática, rigurosa e inflexible para el juzgamiento del Estado en hechos de privación injusta de la libertad contraviene el entendimiento del artículo 68 de la Ley 270 y de paso el régimen general de responsabilidad, previsto en el artículo 90 constitucional.*

*Y es que la Sala Plena debía establecer, en ejercicio de su competencia para guardar la integridad y supremacía de la Carta Política, si las decisiones judiciales cuestionadas por los accionantes y que invocaban la jurisprudencia de lo contencioso administrativo se ajustaban a la interpretación referida.*

*En efecto, señaló que “determinar, como fórmula rigurosa e inmutable, que cuando sobrevenga la absolución por no haberse desvirtuado la presunción de inocencia, el Estado deba ser condenado de manera automática, a partir de un título de imputación objetivo, sin que medie un análisis previo del juez que determine* ***si la decisión que restringió preventivamente la libertad fue inapropiada, irrazonable, desproporcionada o arbitraria, transgrede el precedente constitucional fijado****”.*

*Y concluyó que lo señalado no se opone a que otros supuestos o eventos queden comprendidos por un título de imputación de esa naturaleza, tal y como podría ocurrir, en principio, con aquellos casos en los cuales el comportamiento no existió o la conducta es considerada atípica. (…)”[[1]](#footnote-1)*

* 1. **ANÁLISIS CRÍTICO DE LAS PRUEBAS:**
     1. Conforme al material probatorio aportado se **encuentran PROBADOS los siguientes hechos**:
* HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA es **padre** de JUAN PABLO AGUDELO MANCERA[[2]](#footnote-2) y DIANA CAROLINA AGUDELO MANCERA[[3]](#footnote-3) **hermano**[[4]](#footnote-4) de MARTHA LUCIA AGUDELO SANABRIA, DORIS AMPARO AGUDELO SANABRIA y LUZ ESTELLA AGUDELO SANABRIA y **cónyuge** de MYRIAM MANCERA PAEZ[[5]](#footnote-5).
* En contra del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA y otros se adelantó investigación penal bajo el radicado 63130310400120120000302[[6]](#footnote-6). por la desaparición forzada de ISAAC GALEANO ARANGO dentro de la cual se pueden resaltar esta actuaciones:

El **10 de junio de 2011[[7]](#footnote-7)**, el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA fue escuchado en diligencia de indagatoria, ante la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario[[8]](#endnote-1)

El **6 de octubre de 2011[[9]](#footnote-8)** LA UNIDAD NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS Y DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO de la FISCALIA GENERAL DE LA NACION decidió:

|  |
| --- |
| *ASUNTO A DECIDIR Se procede a RESOLVER LA SITUACIÓN JURÍDICA del CORONEL HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, TENIENTE OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, SARGENTO PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO y RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ, quienes fueron vinculados a la presente investigación mediante indagatoria como presuntos responsables del delito de DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA (Art. 165 del CP.), en la persona de ISAAC GALEANO ARANGO.*  *HECHOS El* ***viernes 7 de diciembre de 2000,*** *ISAAC GALEANO ARANGO junto con otro sujeto llegaron a los predios de la finca Las Margaritas, ubicada en el corregimiento de Quebrada Negra en jurisdicción del municipio de Calarcá (Quindío), se cambiaron la ropa y se vistieron con prendas camufladas, y se dirigieron a cobrar una extorsión al mayordomo de aquella finca, quien les dijo que lo esperaran mientras iba a Calarcá a traer la plata, a lo cual el sujeto que estaba con GALEANO prefirió desconfiado esconderse en la maraña vigilando la casa, mientras ISAAC esperaba el regreso del mayordomo con el dinero, quien regresó más tarde con varios hombres que se movilizaban en varios carros.*  *Al día siguiente,* ***8 de diciembre de 2000****, el sujetó que acompañaba a ISAAC se presentó en la casa de HEROÍNA GALEANO, hermana de ISAAC, y le entregó la ropa que se había quitado antes de vestirse con el camuflado y le dijo que lo había capturado la SIJIN, pero no le creyó porque se trataba de un desconocido, pero el lunes siguiente, viendo que ISAAC no aparecía, la familia GALEANO emprendió una búsqueda en la SIJIN, en estaciones de permanencia y anfiteatros de varios municipios aledaños a Calarcá, con resultados negativos.*  *Días después, HEROÍNA GALEANO se encontró con GABRIELA ARÉVALO HERNÁNDEZ, quien le preguntó por HAROLD, como conocían a su hermano ISAAC en el Parador donde trabajaba en Calarcá, y que si ya lo habían soltado los de la SIJIN y le contó que el 7 de diciembre ella lo había visto que lo tenían detenido dentro de un vehículo en un retén en la vía a Quebrada Negra, situación que se le, confirmó días después JOHN JAIRO CASTAÑO, quien le dijo que lo había visto cuando iba para Quebrada Negra por los alrededores de la finca Las Margaritas, en un retén que estaban haciendo unos hombres con brazaletes con distintivos de la SIJIN, quienes lo tenían en un carro blanco sin camisa y amarrado. Posteriormente, JIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA, otro trabajador de El Parador de Calarcá, le manifestó que él también había visto a HAROLD por la vía de Quebrada Negra el 7 de diciembre, dentro del vehículo de los sujetos que estaban haciendo el retén.*  *Con estas versiones, la familia de ISAAC colocó una denuncia por desaparición ante la Defensoría del Pueblo del Quindío, quien a su vez requirió a la Fiscalía y a la SIJIN, de entre los cuales recibió la respuesta del Jefe de la SIJIN del Quindío, confirmando que en horas de la tarde del* ***7 de diciembre de 2000 habían realizado un operativo en la vereda Quebrada Negra por información de posibles extorsiones que se estaban realizando en el sector con resultados negativos****, no obstante este operativo no consta en ninguno de los libros del manual de procedimientos de la SIJIN de Armenia, ni en ningún otro archivo de la institución policial, ni denuncias ciudadanas por extorsión realizadas ese día en este sector.*  *Al momento de su desaparición, ISAAC GALEANO ARANGO contaba con 42 años, se le conocía por el alias de "HAROLD", trabajaba como celador en un parqueadero de camiones conocido como El Parador a la salida de Calarcá, pero al parecer también se dedicaba junto con LEONARDO BERNAL alias TATO y otras personas a realizar actividades ilícitas en las veredas Quebrada Negra y El Calabazo.*  *La Fiscalía ha realizado exhumaciones de personas sin identificar que han sido encontrados en fosas comunes en los sectores circunvecinos al sitio donde fue visto por última vez ISAAC GALEANO ARANGO, pero los exámenes genéticos de estos restos humanos han resultado negativos para su identidad.*  *IDENTIFICACION DE LOS INVESTIGADOS CORONEL HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 17.336.321 expedida en Villavicencio (Meta), nacido en Villavicencio (Meta) el 20 de marzo de 1967, hijo de JOSÉ ENRIQUE AGUDELO RINCÓN y CARMINTA SANABRIA DUARTE (fallecida), de estado civil casado con MIRIAM MARCELA PÁEZ, padre de DIANA CAROLINA y JUAN PABLO, de profesión Oficial de la Policía con el grado de Coronel, Criminalístico, actualmente Subdirector Nacional de la Escuela de la Policía Nacional.*  *TENIENTE OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.664.384 expedida en Bogota nacido en Bogotá el 11 de noviembre de 1976, hijo de IDELFONSO y BLANCA, estado civil casado con SANDRA MILENA PULIDO, sin hijos, de profesión Oficiáis de la Policía Nacional con el grado de Teniente y abogado, actualmente retirado de \a Policía Nacional. .*  *SARGENTO PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, ciudadano colombiano, 5 DIC 2011 identificado con la cédula de ciudadanía número 7.331.019 expedida en Garagoa (Boyacá), nacido en Tenza (Boyacá) el 16 de febrero de 1961, hijo de ANGEL MARÍA (fallecido) y ANA TULIA, de estado civil en unión libre con YESICA LÓPEZ, padre de SEBASTIÁN y BELÉN, de profesión Suboficial de la Policía Nacional en grado de Sargento Primero y abogado, actualmente pensionado de la institución.*    *DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número 6.357.149 expedida en la Unión (Valle), nacido en la Unión (Valle) el 23 de agosto de 1963, hijo de ROMULO y BLANCA (fallecida), de estado civil casado con TERESA GARCÍA RUÍZ, padre de ANDRÉS FELIPE y de CARLOS MIGUEL, de profesión Suboficial de la Policía Nacional en grado de Subcomisario, actualmente pensionado de la institución.*  *RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ, ciudadano colombiano, identificado con la cédula de ciudadanía número7.541.871 expedida en Armenia (Quindío), nacido en Armenia (Quindío) el 27 de abril de 1963, hijo de JOSÉ y DORA, de estado civil casado con MARGARITA ÁLVAREZ OVIEDO, padre de DIEGO ARMANDO, JOHN ANDERSON y MAIKOL ANDRÉS, de profesión Suboficial de la Policía Nacional en grado de Sargento Primero, actualmente pensionado de la institución.*  ***MATERIALIDAD DE LOS HECHOS***  *1. Denuncia presentada el 5 de marzo de 2001 ante la Defensoría del Pueblo del Quindío por HEROÍNA GALEANO ARANGO y ROCÍO GALEANO ARANGO por la desaparición de su hermano ISAAC GALEANO ARANGO, ocurrida el 7 de diciembre de 2000 en inmediaciones del corregimiento Quebrada Negra del municipio de Calarcá (fl. s 5/7 C.O.l)*  *2. Oficio 000277 de 22 de febrero de 2001 de la Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia con respuesta a requerimiento en oficio 00573 de 12 de febrero de 2001 de la Defensoría del Pueblo Regional del Quindío (fl. 3 C.O.l).*  *3. Oficio 153 JEFAT-SIJIN-DEQUI-C-252 de 20 de febrero de 2001 suscrito por el Jefe de la Seccional de Policía Judicial informando del operativo realizado el 7 de diciembre de 2000 en la vereda Quebrada Negra sin capturas (fl. 4 C.O.l).*  *4. Comunicación 00907 de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío con reporte de desaparición de ISAAC GALEANO a la Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia de 7 de marzo de 2001 (fl. 2 C.O.l).*  *5. Formato para búsqueda de desaparecidos de la Defensoría del Pueblo del Quindío de ISAAC GALEANO ARANGO (fl. 8 C.O.l).*  *6. Testimonios de CLAUDINO GALEANO ARANGO (fl. 73/77 C.O.2), PEDRO BERMÚDEZ LUNA (fl. 33 C.O.l) y YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA (fl. 17 C.O.l), sobre la desaparición de ISAAC GALEANO ARAN' desde el 7 de diciembre de 2000.*  ***CALIFICACION JURIDICA PROVISIONAL***  *Artículo 165 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 24 de la Ley 89Ó de 2004. Desaparición Forzada: El particular que someta a otra persona a privación de su libertad cualquiera que sea la forma, seguida de su ocultamiento y de la negativa a reconocer dicha privación o de dar información sobre su paradero, sustrayéndola del amparo de la lev, incurrirá en prisión de trescientos veinte (320) a quinientos cuarenta (540) meses, multa de mil trescientos treinta y tres punto treinta y tres (1333.33) a cuatro mil quinientos (4500) salarios mínimos legales mensuales vigentes y en interdicción de derechos y funciones públicas de ciento sesenta (160) a trescientos sesenta (360) meses. A la misma pena quedará sometido, el servidor público, o el particular que actúe bajo la determinación o la aquiescencia de aquél, y realice la conducta descrita en el inciso anterior.*  *Artículo 166 de la Ley 599 de 2000, modificado por el artículo 14 de la Ley 890 de 2004. Circunstancias de Agravación Punitiva: La pena prevista en el artículo anterior será de cuatrocientos ochenta (480) a seiscientos (600) meses de prisión, multa de dos mil seiscientos sesenta y seis punto sesenta y seis (2666.66) a siete mil quinientos (7500) salarios mínimos legales mensuales vigentes, e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas de doscientos cuarenta (240) a trescientos sesenta (360) meses, siempre que concurra alguna de las siguientes circunstancias:*  *1. Cuando la conducta se cometa por quien ejerza autoridad o jurisdicción.*  *6. Cuando se cometa utilizando bienes del Estado.*  ***SINTESIS DE LAS PRUEBAS ALLEGADAS AL PROCESO***  *1. DENUNCIA unificada presentada el 5 de marzo de 2001 ante la Defensoría del Pueblo Regional del Quindío por HEROÍNA GALEANO ARANGO y ROCÍO GALEANO ARANGO, quienes informaron que su hermano, ISAAC GALEANO ARANGO, hombre adulto de 42 años, a quien también se le conoce por el apodo de HAROLD, desapareció el 7 de diciembre de 2000 en predios de la finca Las Margaritas, ubicada en la vereda Quebrada Negra, corregimiento de Calarcá, Quindío, lugar a donde fue ese mismo día en compañía de otro hombre, con el fin de extorsionar al mayordomo. Esta información la recibieron del sujeto que lo acompañaba, de quien no saben más datos, quien les manifestó que HAROLD estaba esperando a que el mayordomo regresara con la plata de la extorsión, quien regresó en horas de la tarde con varios carros de la SIJIN, quienes lo capturaron. La versión de este desconocido es confirmada por JOHN JAIRO CASTAÑO, GABRIELA ARÉVALO y YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR quienes les contaron que lo vieron dentro de un carro blanco de la SIJIN sin camisa y amarrado en un retén frente a Las Margaritas (fl. s 5/7 C.O.l).*  *2. Oficio 000277 de 22 de febrero de 2001 de la Dirección Seccional de Fiscalía de Armenia dando respuesta a requerimiento en oficio 00573 de 12 de febrefó2tíe f^|a ^ 2001 de la Defensoría del Pueblo Regional del Quindío, de que no aparece registro alguno que se adelanten diligencias en contra del señor ISAAC GALEANO ARANGO (fl. 3 C.O.l). Vl'*  *3. Oficio No. 153 JEFAT-SIJIN-DEQUI-C-252 de 20 de febrero de 2001 dirigido a la Defensoría del Pueblo Regional Quindío suscrito por el MAYOR HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, Jefe Seccional Policía Judicial. El 07122000 se' llevó a cabo un operativo en la vereda Quebrada Negra del municipio de Calarcá, por informaciones suministradas de posibles extorsiones en el sector, se desplazaron varios investigadores para corroborar las informaciones y dar las recomendaciones a las personas objeto de este ilícito, pero no se realizó ninguna captura en flagrancia. El 8 de diciembre de 2000 se recibieron llamadas de que los presuntos extorsionistas se encontraban en el sector y se realizó un dispositivo conjunto con personal uniformado de reacción y de la Seccional para hacer un barrido en el sector, con resultados negativos y no se capturó a ninguna persona (fl. 53 C.0.1).*  *4. Comunicación 00907 de la Defensoría del Pueblo Regional Quindío con reporte de la desaparición de ISAAC GALEANO a la Dirección Seccional de Fiscalías de Armenia de 7 de marzo de 2001 (fl. 2 C.O.l).*  *La Fiscalía Antiextorsión y Secuestro de Armenia inició la investigación previa, en desarrollo de la cual recibió varias declaraciones:*  *5. Declaración de JOSÉ EDGAR ALZATE GUTIÉRREZ recibida el 10 de abril de 2001, se trata del administrador de la finca Las Margaritas, quien manifestó que no conoce a ISAAC GALEANO, que nunca lo han extorsionado ni ha sabido nada de solicitudes de dinero, pero que el 7 de diciembre una patrulla sí los paró a él y a JAIME JIMÉNEZ, les pidieron papeles y los requisaron y siguieron, pero no vio a quien llevaban en la camioneta porque estaba parada más adelante (fl. 16 C.0.1).*  *JOSÉ EDGAR ALZATE GUTIÉRREZ volvió a declarar el 21 de diciembre de 2007, pero en esta oportunidad, al iniciar la diligencia, dijo que no tuvo conocimiento de ningún retén el 7 de diciembre de 2000, porque ese día estaba en Calarcá adonde viajó después de medio día y no vio ningún retén, que iba en la camioneta con el chofer que se llama JAIME e insiste en que nunca fue objeto de una extorsión y ninguno de los alimentadores (o coadministradores) de las otras fincas que conformaban la hacienda Las Margaritas le comentó nada al respecto; tampoco nunca vio grupos armados por esos lados durante los 23 o 24 años que trabajó en Las Margaritas hasta cuando lo despidieron en septiembre de 2001. No obstante, al ponérsele de presente su declaración anterior, reconoció que en El Diamante sí habían parado la camioneta de JAIME, que eran unos señores de civil y no supo quiénes eran, que él venía atrás en la camioneta, que era de estacas, tampoco recuerda si le pidieron documentos y no sabe si adelante en la camioneta venía otra persona y excusa el no haberse acordado en un principio del retén porque los que lo hacían no estaban uniformados (fl. 254 C.O.l).*  *JOSÉ EDGAR ALZATE GUTIÉRREZ, en ampliación de declaración de 26 de abril de 2011, manifestó que el 7 de diciembre de 2000, después del mediodía, viajó con JAIME en la carrocería de una camioneta de estacas color roja, de Las Margarita Calarcá, insistió en que nunca lo han extorsionado y tampoco sabe de extorsione; la región, ni de problemas de orden público, nunca vio guerrilla y nunca le con nada sobre problemas de delincuencia en la región, no vio que llevaran detenido y su labor como administrador era el cuidado de la casa, pero no recuero^ que ANCIZAR MONTENEGRO le hubiera comentado que la SIJIN o la Policia hubieran estado en la casa de la finca (fl. s 197/205 C.O.3).*  *6. Declaración de YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA del 23 de abril de 2001 ante la Unidad de Fiscalía Antiextorsión y Secuestro de Armenia Manifestó que el 7 de diciembre de 2000 estuvo en Quebrada Negra buscando trabajo y después del medio día se vino en un carro que fue detenido por personal de la SIJIN que se encontraba haciendo un retén sobre la vía, los hicieron bajar, los requisaron y los dejaron seguir, pero cuando los estaban requisando alcanzó a ver que ISAAC GALEANO estaba dentro de un carro de la SIJIN sin camisa y encañonado en medio dos civiles y en otro carro estaba el mayordomo de la finca Las Margaritas parado con los de la SIJIN. Explica que conoció a ISAAC en el parqueadero frente al parador de camiones de Calarcá y desde ese día no lo ha vuelto a ver (fl. 17 C.O.l).*  *Ampliación de declaración de YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA del 6 de junio de 2001. Reitera que el 7 de diciembre de 2000 venía de Quebrada Negra hacia Calarcá en un carro de servicio público Jeep con varias personas y en el retén que los requisaron y sobre ISAAC GALEANO confirmó que ".../o tenían dentro de una camioneta no recuerdo el color, Jarol estaba dentro del carro en medio de dos personas y tenían armas, ya que el carro paró frente al carro donde íbamos nosotros y pudimos ver los que estaban adentro que eran Isaac o Jarol y los dos que estaban al lado y lado de Jarol..." (fl. 49 C.O.l); en relación a las personas que estaban haciendo el retén dice que estaban vestidos de civil, sin distintivos, ni uniformes de Ejército o Policía, no sabe si eran guerrilleros o paramilitares porque no los conoce y los que venían en el carro se preguntaron por qué tenían a HAROLD sin camisa dentro de un carro, con dos tipos, uno a cada lado y por qué al otro lado estaba la camioneta marrón del mayordomo de la finca Las Margaritas. Respecto de los vehículos que estaban en el retén dijo que "'...había una camioneta con vidrios polarizados y de color blanco, no sé si había alguien ahí porque con esos vidrios no se veía quien había adentro, era una camioneta de esas que usan los ricachones grandes"(ñ. 49 C.O.l).*  *Ampliación de declaración de YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA, del 3 de septiembre de 2008. Declara que conoció a ISAAC en el parqueadero frente al parador de camiones de Calarcá, porque él trabajaba en el montallantas de enfrente, reitera su versión de que el 7 de diciembre de 2000 fue a la vereda de Quebrada Negra a conseguir trabajo porque iban a construir un colegio, venía en un carro Willys y al llegar frente a la finca Las Margaritas los paró una gente de civil, SIJIN o DAS, tenían brazaletes, los requisaron y les pidieron la cédula e insiste en que cuando se subió al carro vio a HAROLD en una camioneta blanca, al lado de esa camioneta había otra marrón y HAROLD estaba con dos señores uno a cada lado, sin camisa. Dice que venía en la ruta de Quebrada Negra hacia Calarcá, que en el carro viajaban hombres y mujeres, eran como las dos de la tarde y no vio otros Willys, (fl. 60 C.O.2) y cuando llegó a Calarcá se fue a donde CLAUDIO y le comentó que había visto a HAROLD en el retén, aunque manifiesta que no fue él quien estuvo con HAROLD haciendo la extorsión y que no conoce a LEONARDO BERNAL ni a HEROÍN GALEANO (fl. 59/64 C.O.2). ,f£*  *Existen constancias en el expediente, de que este testigo se ha negado a segtatffo,^ declarando porque teme estar siendo acosado por personas desconocidas que le tornan, fotos (fl. 235 C.O.3), y existe en el expediente referencia hecha por el Sargento.^,.>0.^A^s PEDRO BARRETO PEDREROS dentro de la declaración del testigo PEDRO ' BERMÚDEZ LUNA (fl. 225 C.O.3), de que estuvo tomando fotografías del lugar donde labora BOLÍVAR GANTIVA en el sitio Calarcá- La Bella, en una de las cuales aparece en su sitio de trabajo (fl. 229 C.O.3), las cuales fueron aportadas qi 5 [}] C ??1 esta diligencia.*    *7. Declaración de TIBERIO CRUZ LUGO, de 23 de abril de 2001. Manifestó que era conductor del Jeep de placas WRJ-205 que cubre la ruta Calarcá-Quebrada Negra, que el 7 de diciembre de 2000 hizo una carrera de Calarcá a Quebrada Negra con tres pasajeros que no recuerda quiénes eran y en un punto denominado El Diamante, cerca de la finca Las Margaritas, unos hombres armados con el logotipo de la SIJIN que se movilizaban en dos vehículos, estaban haciendo un retén, que no se identificaron pero hicieron bajar a los dos pasajeros que llevaba atrás, los requisaron, les preguntaron para dónde iban y los dejaron ir. Afirma que no vio a ninguna persona retenida ni afuera ni dentro de los vehículos y que no conoce al señor ISAAC GALEANO (fl. 20 C.O.l).*  *Declaración de TIBERIO CRUZ LUGO de 4 de junio de 2001. En esta oportunidad manifestó que el día de los hechos se dirigía de Calarcá a Quebrada Negra por la vía de la Rochela y el retén estaba en el sitio El Diamante, que ese viaje no era de turno sino que iba haciéndole una carrera a una señora que cree que se llama BLANCA, hasta la finca Costa Rica, donde vivía, y que en el carro iban dos personas más, dos hombres, la señora que iba adelante y los dos tipos de atrás, uno de ellos era un muchacho JAIRO que iba con una carne y era el administrador de la finca Samaría, por los lados de Quebrada Negra y al otro individuo no lo conocía. Sobre el retén dice que lo estaban haciendo como ocho o diez, pero al carro sólo se le arrimaron dos, todos estaban vestidos de civil y ninguno estaba sin camisa, aunque no recuerda qué ropas vestían, pero tenían un brazalete de SIJIN o DIJIN y portaban armas que no sabe si eran carabinas, escopetas o un fusil y otros con revólver o pistola. Respecto de los vehículos, dice que había una camioneta no sabe si Ford o Chevrolet, café, blanca o gris, pero que era cabinada larga y allí en el retén también estaba parado EDGAR el administrador de la finca Las Margaritas, con un cultivador de yuca, de nombre JAIME N. a quien conocen como EL VIEJO, en una camioneta color marrón de estacas en sentido hacia Calarcá (fl. 46/47 C.O.l).*    *Declaración de TIBERIO CRUZ LUGO de 19 diciembre de 2007 ante la Unidad de Derechos Humanos. Reitera su versión sobre el retén en El Diamante, ubicado a dos o tres cuadras de Las Margaritas, con gente de la DIJIN o SIJIN, como diez hombres que estaban con chalecos azules, con un distintivo en el brazo y cachucha; que ese día iba en el vehículo con la señora ORIOLA, a la que le decía BLANCA, quien vivía en la finca Costa Rica; y otro muchacho que no le sabe el nombre y que recogieron en la vía. En esta ocasión dice que los pararon pero no los bajaron del carro, que todo fue muy rápido y que en la margen izquierda había dos vehículos, dos camionetas blancas cabinadas, una tenía la puerta trasera levantada pero no vio a nadie dentro de las camionetas; que ese sector era zona roja porque estaba el frente 50 de las Farc, pj no le consta, (fl. 232/235 C.O.l).*  *s; ese 7*  *Declaración de TIBERIO CRUZ LUGO de 25 de abril de 2011. Corrobora de diciembre transportaba a la señor ORIOLA de Calarcá a la finca Costa vereda Quebrada Negra, que ella llevaba un niño o una niña como de 4 o 5 ap0^(n. 186 C.O.3), y a un señor JOHN JAIRO; que recogió sobre la vía de Quebrada Negra^ A a la altura de El Llanito o La Huerta; que le estaba haciendo un expreso a ORIOLiA'^ que la requisa fue breve y que er ei momento del retén "pasabcT una camioneta en la que iba el mayordomo de la finca Las Margaritas. EDGAR N., pero que no pasaron más carros; que en el retén había dos carros tipo camionetas con las puertas cerradas pero no está seguro de los vidrios, que no vio que llevaran ningún detenido y nt^ i recuerda haber visto más vehículos sobre la vía, que el retén lo estaban haciendo como siete u ocho personas, eran como las 3 de la tarde, y las camionetas estaba una como a 4 metros y otra como a 10 metros en una curva y que JAIME EL YUQUERO era el que pasaba en la camioneta cuando estaban en el retén, con rumbo hacia Calarcá y que nunca ha hablado con HEROÍNA GALEANO (fl. 184/190 C.O.3).*  *8. Declaración de GABRIELA ARÉVALO HERNÁNDEZ de 24 de abril de 2001, ante la Unidad de Fiscalía Antiextorsión y Secuestro de Armenia. Manifestó que el 7 de diciembre de 2000 venía de Quebrada Negra de visitar a su amiga GLORIA N., en un carro que hacía el horario a esa hora, un Jeep Willys, venía sentada en el puesto de adelante con otras personas que venían atrás, unos sentados y otros de pie, como tres mujeres, y llegando frente a una finca los paró un señor que estaba con otros tipos vestidos de civil, no tenían nada que los identificara, no les vio armas y estaban como en tres carros, bajaron a los hombres para una requisa pero a las mujeres no y después les dieron vía libre; después de arrancar los del carro decían que eran de la SIJIN y al mirar hacía atrás, como a 20 metros vio a HAROLD en la parte de atrás de una camioneta blanca, con las manos atrás y sin camisa; aclara que HAROLD es el mismo ISAAC GALEANO, a quien había conocido hacía 3 años en la cafetería de MARTHA la hermana, por los lados de la Galería, pero no era amiga de él sino de la hermana (fl. 21 del C.O.l).*  *9. Declaración de HEROÍNA GALEANO ARANGO de 2 de mayo de 2001 en la Unidad de Fiscalía Antiextorsión y Secuestro de Armenia: Manifestó que el 8 de diciembre de 2000 llegó a su casa un señor desconocido que dijo ser amigo de ISAAC, le entregó la camisa de su hermano y le contó que seguramente lo habían matado porque habían ido el día anterior a hacer una extorsión en la finca Las Margaritas, donde habían ido en otras oportunidades a exigir dinero y habían quedado con el mayordomo que ese día lo pagaban, que él se puso un camuflado pero cuando el Mayordomo de la finca se fue en una moto con la señora a traer la plata, él le dijo a ISAAC que no iba a esperar porque parecía una trampa, pero éste le contestó que no le daba miedo, se puso el camuflado y se metió a la casa a esperar, pero que el acompañante de su hermano se había escondido en un rastrojo a ver qué pasaba y vio cuando llegó el mayordomo EDGAR ALZATE con unos carros y después no volvió a ver a ISAAC, pero tampoco escuchó disparos; que este desconocido también le contó que ISAAC extorsionaba en Las Margaritas con un señor "mono" de nombre BERNARDO N., quien ya había cobrado doce millones de pesos pero no le dio nada a ISAAC y por eso había regresado a cobrar de nuevo la extorsión y que al "mono" lo habían detenido por esos días. Explicó que no iniciaron la búsqueda de inmediato, porque el 8 de diciembre fue viernes y como la información provenía de un desconocido no le creyeron, por eso esperaron hasta el lunes siguiente para ir/¡£^ ¿& buscarlo en hospitales, estaciones de Policía y en la SIJIN, que incluso en el principio dejaron las cosas así porque pensaban que a ISAAC lo había matado; guerrilla por suplantarlos en la extorsión y vestir de camuflado, pero que quince díáS" después se encontró con GABRIELA N., quien le preguntó que si los de la SIJIN habían soltado a su hermano y le contó que lo había visto detenido en una camioneta en una finca y después se encontró con JOHN JAIRO N., quien le preguntó lo mismo y que seguramente lo habían "pelado" los de la SIJIN (fl. s 23/24 C.O.l).*  *Ampliación de declaración de HEROÍNA GALEANO ARANGO, de 15 de mayo de 2001. Informó que PEDRO BERMÚDEZ le contó que el sujeto "MONO" que había reclamado los doce millones de la primera extorsión en la finca Las Margaritas, se llamaba LEONARDO BERNAL, quien también había desaparecido cuando estaba*  *haciendo una extorsión y después lo encontraron muerto por Sevilla, Valle, hacía como 15 o 20 días (fl. 32 C.O.l).*  *Ampliación de declaración de HEROÍNA GALEANO ARANGO, de 4 de agosto de 2008. Informó que el muchacho desconocido que le llevó la noticia de su hermano le dijo que EDGAR ALZATE llegó en una camioneta de la finca con otros carros de la policía, rodearon la casa y sacaron a su hermano ISAAC, que después este muchacho salió corriendo asustado y se escondió y llegó a la casa al otro día 8 de diciembre cerca de las 11 de la mañana y que como a los cuatro días o a la semana ella fue a las instalaciones de la SIJIN de Armenia a buscarlo, pero le dijeron que no había sido capturado, miró en los calabozos y no lo encontró; entonces fueron al DAS y tampoco dieron razón; buscaron en hospitales, medicina legal y nada, entonces por eso pensó que se lo había llevado la guerrilla o los paramilitares que estaban en la zona, pero no sabía a dónde ir a buscarlo; que en diciembre se encontró con JOHN JAIRO CASTAÑO, amigo de su hermano, quien le preguntó si ya habían soltado a su hermano de la SIJIN, porque el 7 de diciembre JOHN JAIRO iba para la finca que administraba por Quebrada Negra, como al medio día y había visto a su hermano dentro de un carro blanco de la SIJIN, que estaba sentado y había dos señores armados dentro del vehículo, que JOHN JAIRO iba en el Willys de TIBERIO CRUZ, y que la policía los había parado, los hicieron bajar y les pidieron papeles y fue en ese momento que vio a ISAAC y fue JOHN JAIRO el que la impulsó a poner la denuncia. Que estuvo averiguando con los otros jeeps que hacían la ruta a Quebrada Negra, le dijeron que sí sabían lo del retén y que habían visto a su hermano, pero confidencialmente porque le tenían miedo a la SIJIN; que a mediados de 2003 recibió una llamada anónima y le dijeron que no buscara más porque a su hermano lo habían llevado por los lados de Sevilla por el Puente de El Popal y allá lo habían desaparecido y lo habían matado, que estaba en el cementerio de Sevilla (fl. 48/49 C.O.2), allí una señora les dijo que habían sacado unos muertos debajo del Puente de El Popal y el señor MARIO NOREÑA les dijo que habían hecho unos levantamientos de cadáveres como en el 2001 o a finales del 2000, que los carros de la policía estaban sacando los cuerpos, entonces fueron a revisar las fotos de los muertos que se encontraban enterrados en el cementerio de Sevilla y no reconocieron a ISAAC, pero sí encontraron a DIDIER PULIDO y a BERNARDO BERNAL, que desaparecieron tiempo después de la desaparición de ISAAC; también revisaron las fotos de los NN que aparecían en la defensoría del Quindío y no encontraron a ISAAC, que después de la desaparición de ISAAC, GABRIELA ARÉVALO le contó que ella venía de Quebrada Negra en un carro de línea que habían parado en un retén y que había visto a HAROLD en el retén de la finca Las Margaritas dentro de un carro como detenido (fl. 51C02), dice que no conoce a YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR, pero que s\i£ hermanos CLÍMACO o CLAUDIO si lo conocen y que supo de un muchacho de nombre HUGO GARCÍA, que también fue desaparecido porque andaba en problema con la justicia (fl. 45/55 C.O.2)*  *10. Ampliación de declaración de HEROÍNA GALEANO ARANGO de 1 abril de 2011. Explicó que GABRIELA y JIMMY no venían en el carro de TIBE: porque ellos venían para Calarcá y JOHN JAIRO iba para Quebrada Negra (fl. C.O.3) y que otra persona a quien no identifica, le dijo que en el sitio que va para E Pensil, bajaron a ISAAC y lo subieron a otro carro, la camioneta siguió con los de la SIJIN y los del otro carro siguieron para el Pensil; que JOHN JAIRO le dijo que no podía ir a declarar porque alguien, de la SIJIN le había ofrecido trabajo para ayudar a hacer una limpieza en el Barrio Llanitos y entonces no podía ir a declarar porque iba a trabajar con ellos (96/104 C.O.3).*  *11. Declaración de PEDRO BERMÚDEZ LUNA, de 16 de mayo de 2001, que conocía a ISAAC GALEANO ARANGO desde hacía seis años porque trabajaba en el parador dónde él vivía y no había vuelto a saber nada de él, que sabía que ISAAC y LEONARDO BERNAL vivían de la extorsión y tenían azotada la región de Quebrada Negra, que eran los jefes de una cuadrilla de extorsionistas que se hacían pasar por guerrilleros o paramilitares y tenían azotada la región de Quebrada Negra; que en diciembre de 2000 le contó a ISAAC que estaba sin plata para los regalos de navidad de sus hijos y aquel le propuso que se metiera a la banda como "guerrilleo" a extorsionar, que era fácil, pero no aceptó; respecto del "MONO BERNAL" dice que apareció muerto por Caicedonia y su cómplice en las extorsiones por Sevilla; que la última vez que habían cogido a BERNAL en Calarcá, le habían encontrado cinco de camuflados y dos granadas (fl. 33 C.O.l).*  *Ampliación de declaración de PEDRO BERMÚDEZ LUNA, rendida el 20 de diciembre de 2007. Declaró que ISAAC GALEANO era un extorsionista y usaba camuflado, que lo sabía porque lo convidó a pertenecer a dicha banda y que supo que desapareció cuando estaba haciendo una extorsión con un tal JIMMY N., porque lo invitaron a participar en esa extorsión y después JIMMY le contó que la extorsión era en esa finca (fl. s 250/252 del C.O.l).*  *Ampliación de declaración de PEDRO BERMÚDEZ LUNA de 26 de abril de 2011. Manifestó que la última vez que vio a ISAAC fue cuando se fue a hacer la vuelta de la finca Las Margaritas con un muchacho JIMMY y lo sabía porque lo convidaron la tarde anterior, que salieron de mañana y le contaron que iban a ir a pedirle una plata a la viuda de ARCESIO DOMÍNGUEZ, porque ya varios habían ido y la señora les daba plata, que uno había sido un tal LEONARDO, y que al otro día YIMMY le contó que habían llegado de camuflado y habían entrado a la finca, que YIMMY entró primero pero le dio miedo y se devolvió y se quitó el camuflado, entonces*  *ISAAC le dijo que "era un cagad", se puso el camuflado e ingresó a la finca y JIMMY no lo volvió a ver más; que a JIMMY lo conoce porque trabaja en el montallantas de Versalles en Calarcá; que éste le contó que se había quedado todo el día por allá como hasta las 5 de la tarde y luego se había traído un racimo de plátanos*  *al hombro para aparentar que trabajaba en una finca, pero no le contó cómo había llegado a Calarcá; y que en una oportunidad les vio dinero, camuflados, revólver y changones, y que el JIMMY al que se refiere es el mismo JIMMY ALEXANDER y BOLÍVAR e informa que el señor PEDRO JOSÉ BARRETO le tomó una declaración en La Paila-Valle (fl. 221 C.O.3) (fl. 217/226 C.O.3).*  *12. La entrevista referida por este testigo fue realizada el 23 de diciembre y aportada por PEDRO JOSE BARRETO PEDREROS, actuando como funcionario de Policía Judicial, según dice con fundamento en las normas del Código de Procedimiento Penal, en la cual PEDRO BERMÚDEZ LUNA le confirmó que YIMMY les había contado a él y a CLAUDIO el hermano de HAROL, que ellos eran los que estaban cobrando la plata de la extorsión, que se había puesto el camuflado y] 5 DIC 2010 se había ido para la casa del mayordomo pero que por el camino un señor lo vio y salió corriendo, entonces él se devolvió hasta donde estaba escondido HAROLD y él le dijo que era "un cagao" y entonces él se puso el camuflado y se fue para la finca del mayordomo y al momento vio que venían varios carros y salió corriendo y se escondió más adentro y no pudo ver qué pasaba en la finca, esperó hasta que empezaron a bajar trabajadores, consiguió un racimo de plátanos, se lo echó al hombro y se vino (fl. 2/4 C.O.2)*  *13. Se allegó declaración DE PEDRO BERMÚDEZ LUNA rendida el 25 de junio de 2004 ante la Procuraduría Delegada disciplinaria para los Derechos Humanos, dentro del proceso disciplinario en contra de los funcionarios de la SIJIN, la cual fue aportada por la Policía Judicial Seccional de Quindío a la investigación por el homicidio de JAIR LÓPEZ, en la cual manifestó "...hay gente que dice una cosa y otra que dice la otra", dijo que no ha vuelto a ver a HAROLD desde hace 6 años, que no tenía enemigos y que un amigo de HAROLD que se llama YIMMY fue quien le contó de su desaparición y también que estaban haciendo una extorsión y se metió a una casa y no lo volvió a ver. En esa oportunidad dijo que no conocía a LEONARDO BERNAL, pero que los que andaban con HAROLD eran PULIDO, CARLOS y LEONEL, y todos estaban muertos y aclara que a LEONARDO BERNAL lo conocía como PULIDO, que eran extorsionistas porque lo convidaron a hacer la extorsión de la finca (fl. 106/109 C.O.5).*  *14. Declaración de JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO, declaró el 21 de mayo de 2001 ante la Unidad de Fiscalía Antiextorsión y Secuestro de Armenia, que en diciembre iba en el carro de TIBERIO para la finca La Samaría que administraba en Quebrada Negra, con una carne para los trabajadores, que los pararon como 10 hombres armados con ropa verde como de policía, gorras y botas de policía, unos sin camisa, tenían fusiles y estaban en dos camionetas blancas como blaizer y allí también estaba la camioneta marrón del administrador de la finca Las Margaritas, EDGAR N., y vio que en la pane de atrás de una de las camionetas blancas tenían a una persona que conocía como HAROLD, que lo tenían dos personas encañonado, que aquellos hombres tenían un lazo blanco con distintivos como los que utiliza la SIJIN, pero no puede asegurarlo; que a HAROLD o ISAAC lo había conocido hacía dos años en un parador de camioneros en el MONTALLANTAS CALARCÁ y que en el jeep viajaban tres personas, él, TIBERIO el conductor y una señora que pagaba una carrera (fl. 42/43 C.O.l).*  *15. Existe una declaración extrajuicio de JOHN JAIRO CASTAÑO del 10 de mayo de 2007 en la Notaría Primera de Calarcá (fl. 188 C.O.l).*  *16. Declaración de JESÚS DIDIER ZABALETA de 26 de abril de 2011 (fl^' 239/249-3) en la presente investigación, en la cual manifestó que para el 7 d!^¿P diciembre de 2000 era el administrador de la finca "Mi Rancho" y fue quien llamó/' la SIJIN de Armenia en horas de la mañana, por tres sujetos encapuchados fyp¡§ prendas militares y emblemas de las AUC que estaban extorsionando a los dueños\d^$cC las fincas y que habían asesinado a un compañero de por ahí cerquita de nombre j JAIR, a ver si los podían capturar, pero llegaron tarde, como a las tres o cuatro de laS<.T. tarde, pero les indicó el guadual y los policías se fueron para arriba a buscarlos pero no los pudieron encontrar; que al otro día volvió a ver a los extorsionistas y llamó de nuevo a los de la SIJIN que volvieron con un grupo de contraguerrilla, pero tampoco encontraron a nadie (fl. 240 C.O.3); dice que los de la SIJIN fueron el primer día en una camioneta blanca cerradita y pararon en la finca a hablar con él, que eran com^ cinco, y al otro día fueron en una camioneta de platón blanca; les vio los chalecos de la Sijin y le dijeron que venían a investigar, habló con un capitán y después se fueron; los extorsionistas habían hablado con éí y le habían dicho que necesitaban hablar con su patrón, pero no pudieron ubicarlo" (fl. 241 C.O.3); que los extorsionistas llegaron en un Willys verde de los que trabajaban en Calarcá, una vez los vio discutiendo en un cafetal y que todos en el sector estaban atemorizados con estos sujetos porque ya habían matado a uno (fl. 242 C.O.3); que JAIR le contó que los encapuchados le daban el diez por ciento de lo que le sacaban al patrón, pero a él no le pareció y no lo hizo, pero que a JAIR lo mataron porque le pidieron dinero al dueño de la finca La Reja donde él trabajaba y JAIR se la gastó y por eso lo echaron de la finca, después consiguió trabajo más en la finca La Granja y allá fueron a cobrarle la plata, como 200 mil pesos, y por eso lo mataron; al preguntársele cuántas veces llamó a la Sijin contesta: "PUES SEGÚN EL INFORME FUE EL 7 POR LA MAÑANA" y también manifestó que tiene conocimiento de que a uno de estos encapuchados lo capturaron en el Puente La María con una granada, distintivos de las AUC y uniformes (fl. 248 C.O.3).*  *17. Se allegó declaración de JESÚS DIDIER GARCÍA ZABALETA, rendida el 27 de diciembre de 2007 ante la Fiscalía 12 Delegada de Calarcá (fl. 111/113 C.O.5), dentro de la investigación por el homicidio de JAIR LÓPEZ, en la cual manifestó que no conoció a LEONARDO BERNAL, pero sí conoció a JAIBER y a JAIRO MEJIA, y en esa ocasión dijo no saber nada de la muerte de JAIR, solo lo que decía la gente, pero su versión era que JAIR era el que extorsionaba a su patrón y que se había quedado con una plata de los extorsionistas y por eso lo mataron; también manifestó que conocía al Coronel AGUDELO, que lo conoció en Pereira cuando era el Comandante de Pereira, porque le recibió un denuncio contra un Policía de esa ciudad que lo había tratado mal (fl. 111 C.O.5); en aquella oportunidad también refirió que fue quien llamó a la SIJIN de Armenia un día que vio a los extorsionistas pero cuando fueron a revisar el sector que les señaló donde estaban los sujetos ya no estaban, que al otro día volvió a verlos y llamó a la SIJIN, que llegó con un grupo grande de contraguerrilla y rodearon el sector, (fl. 113 C.O.5).*  *18. Al expediente fue allegada la declaración extraprocesal número 5339 de JESÚS DIDIER GARCÍA ZABALETA, la cual fue rendida ante la Notaría Cuarta de Armenia, del 19 de diciembre de 2007, y aportada mediante memorial (fl.261 C.O.l) junto con por el Coronel HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA. En esta declaración extra proceso, el señor GARCÍA ZABALETA manifestó que estuvo como administrador de la finca "Mi Rancho" en Quebrada Negra desde 1997 a 2001, que tuvo conocimiento de la presencia de unas personas que a nombre de las AUC estaban extorsionando a los dueños de las fincas La Uva y Las Margaritas, que los extorsionistas fueron convidados por el administrador de la finca La Uva de nombre ARVEY o HARVEY, quien cuadró un porcentaje del 10% el ellos del producido d£^¿¿0 las extorsiones; que el administrador de otra finca que quedaba por el hueco nombre JAIR, también entró en el negocio y extorsionaba al patrón de la finca nombre de las AUC; que los extorsionistas fueron en una ocasión a la finca mi Rancho", que él administraba, le apuntaron con una pistola y otros dos con fusil y granadas, tenían capuchas que les cubrían el rostros, vestían prendas militares con distintivo de las AUC, se trata de los mismos sujetos que en octubre o noviembre de '' 2000 mataron a JAIR y que ese mismo día amenazaron a un trabajador de "Mi Rancho" de nombre ALEX, y como a los 10 minutos sonaron dos tiros; que él se dio cuenta que JAIR se metió en las extorsiones y se había gastado una plata de Ir\* ^ |JJQ 2018 extorsionistas, quienes lo estaban buscando para que la devolviera, lo cual le consta porque el mismo JAIR le contó que recibió esa plata y se había gastado $180 mil porque estaba sin trabajo; dice JESÚS DIDIER que los extorsionistas le propusieron extorsionar a su patrón JAIME HENAO pero que no se prestó para eso; y que en diciembre de 2000 fue a Armenia y le pidió el número a la SIJIN para llamar cuando los volviera a ver porque estaba atemorizado y a principios de diciembre de 2000 vio llegar a los encapuchados por la mañana, como a las 10 o 10:30, y llamó a la SIJIN, quienes llegaron tarde, como a las 3 o 3:30, y ya no encontraron a nadie; que al otro día volvió a ver a los encapuchados, los volvió a llamar y llegaron en un operativo grande, con un comando antiguerrilla y uniformados, pero tampoco pasó nada porque ya habían desaparecido los encapuchados, dice que desconoce quiénes era, pero que se cambiaban en un guadual cerca de su casa y escuchaba cuando paraba el jeep de turno y los recogía (fl. 295 C.0.1).*  *19. Declaración de ORIOLA QUINTERO ORTEGA de 25 de abril de 2011: Dice que el 7 de diciembre de 2000, tuvo que de regreso de Calarcá se vino en el carro de TIBERIO CRUZ, viajaba adelante, atrás no sabe quién viajaba, porque se montaba y bajaba gente, que no recuerda mucho de los hechos, pero recuerda que los detuvieron, no sabe quiénes ni dónde los detuvieron, porque fue hace 11 años y hablaron fue con TIBERIO, no se acuerda cuántos eran, ni cómo estaban vestidos, sólo vio el Jeep en el que iba, no conoce a ISAAC GALEANO, a YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR, a JOHN JAIRO CASTAÑO, ni a GABRIELA ARÉVALO y nunca había rendido declaración por estos hechos (fl. 193/196 C.O.3).*  *20. Declaración de ESTHER JULIA PAREJA RODRÍGUEZ de 26 de abril de 2011 (fl. 206/215-3): Manifestó que para diciembre de 2000 trabajaba en la finca La Tribuna en la vereda Quebrada Negra, que el 7 de diciembre como a las 9 de la mañana, bajó un Willys verde con llantas plateaditas, dos señores se bajaron en la curva y se metieron para el guadual, a quienes no Ies perdió la vista desde la cocina y al rato salieron vestidos de verde y uno de ellos tenía una peinilla terciada en la cintura, la cara tapada con un dulce abrigo rojo, todo era verde, adelante se metieron por el portón rojo de una finca y subieron a la finca (fl. 207 C.0.3); que como a la una de la tarde le tocaron en la puerta, era uno de estos sujetos quien le pidió almuerzo y le preguntó por el nombre de su marido, le dijo su nombre y le preguntó que si era el mayordomo de Las Margaritas, ella le dijo que no que era DON EDGAR y el muchacho le dijo que ese era "el cucho" que estaban buscando y se fue hacia la curva hacia la hacienda Las Margaritas; que no lo volvió a ver y cuando vio fue bajar la camioneta blanca y después volvió a bajar y se paró frente al rancho, entonces DIDIER la llamó y le dijo que querían hablar con ella y un señor le dijo que no se preocupara que la estaban protegiendo, después se fueron; como a las 6 de la tarde bajó el ejército e hicieron unos retenes en la curva, porque los martes y los jueves^ solo había un turno, a los tres días bajó nuevamente la camioneta blanca y el señor-de.;; la camioneta blanca le preguntó lo mismo que acaba de contar y desde ese momento la gente empezó a abandonar las casas por miedo y ya nadie trabajaba por temor a la gente. Por esa época no había teléfonos, menos en esas fincas (fl. 209 C.O.3). \\^5*  *21. Declaración de JULIO ULLOA ZELANDIA del 2 de septiembre de 200 Manifestó que era el propietario de la finca La Uva en la vereda El Calabazo de Calarcá, por la carretera de Quebrada Negra; que lo extorsionaron en el año 2000 en la finca La Uvita tres tipos uniformados, con botas de caucho y le pidieron 3 millones de pesos, que él se fue con la mujer del mayordomo o agregado para Calarcá y retiró \ del Banco Cafetero los tres o tres y medio millones y la mujer del mayordomo regresó a la finca con el dinero; dos meses después volvió a la finca y volvieron dos de aquellos tipos diciendo que eran de las Autodefensas y tenían un brazalete en el brazo, y le pidieron millón y medio, volvió con la mujer del mayordomo al banco cafetero y ella se fue con la plata para la finca, y a los pocos días el agregado y la mujer se fueron de la finca, por lo que cree que estaban involucrados; el agregado se llamaba REINEL y un trabajador de la finca vecina llamada El Sapote le contó que REINEL le propuso que le pidieran plata al patrón, porque al patrón de él le habían estado pidiendo plata y estaba "santico"; die que no sabe nada de un retén el 7 de diciembre de 2000 y no conoce a ISAAC GALEANO, no sabe nada de otras extorsiones y nunca formuló denuncia por la extorsión de que fue objeto (fl. 66 C.O.2).*  *22. Declaración de JUAN ANCIZAR MONTENEGRO URBANO del 26 de abril de 2011. Manifestó que del día 7 de diciembre de 2000 recuerda que llegaron unas personas en una camioneta blanca, se dirigieron a él con armas cortas, enojados y lo requisaron, estuvieron un tiempo en la hacienda y luego se fueron; que una persona se quedó en el carro y los otros se bajaron, pero había una persona sentada en el carro (fl. 230/234 C.O.3).*  *23. Declaración de CLAUDINO GALEANO ARANGO del 3 de septiembre de 2008. Manifiesta que el 8 de diciembre de 2000 YIMMY ALEXANDER le contó que a su hermano lo tenía la SIJIN, porque el 7 de diciembre después de la una de la tarde, venía en un Willys de la vereda Quebrada Negra, donde había estado buscando trabajo en construcción y los pararon en un retén y vio que tenían a su hermano en una camioneta blanca sin camisa y también había una camioneta marrón. La última vez que vio a su hermano fue la mañana del 7 de diciembre de 2000, cuando le dijo que se iba para Quebrada Negra a traer una plata y no ha vuelto a saber nada de él; dice que conoció a LEONARDO BERNAL, quien se dedicaba a extorsionar, pero lo mataron y lo encontraron por Sevilla, supo de una extorsión que hizo en la finca Las Margaritas, donde su hermano se desapareció y reconoce que su hermano y LEONARDO extorsionaron a una viuda, que le dieron a BERNAL 15 millones pero él no le dio nada a su hermano (fl. 73/77 C.O.2).*  *24. Declaración de JAIME JIMÉNEZ BUITRAGO del 27 de abril de 2011. ^ Manifiesta que es comerciante en productos agrícolas, que el 7 de diciembre de 2000*  *estaba por Quebrada Negra en la finca Las Margaritas, donde tenía arrendadas unas tierras, que no recuerda la hora exacta que lo requisaron, pero del retén de la SIJIN dice que no estaba en el retén sino que pasaba por el lugar donde estaba, lo pararon adelantico, iba en su camioneta Land Cruiser color marrón con EDGAR ALZATE, pero no los hicieron bajar y estuvieron como un minuto, se le arrimó uno que estaba , de civil y no sabe si era DAS o Ejército o Policía, y le preguntó de dónde venían y np^\C.° ^^'"•v^ recuerda si su hermano viajaba con ellos, en el retén había una camioneta pero este recuerda cómo era; no vio que TIBERIO CRUZ estuviera en el retén, peró.:iK> C\ recuerda mucho después de 11 años, admite que a él lo estuvieron extorsionando/;te^£cffSn\*\^ guerrilleros de Alias ENRIQUE, que parece que lo mataron, le pidieron 500 mil pekps^ V para poder seguir yendo tranquilo a la finca (fl. 254 C.O.3); dice que llegó a la finK&r^J^. a. Las Margaritas como a las 3 o 4 de la tarde, ese día él estaba en los cultivos y cuando pasó por la casa de Las Margaritas se encontró con EDGAR ALZATE quien le dijo que lo llevara a Calarcá (fl. 258 C.O.3), informa que el servicio de transporte en la ofllR carretera de Calarcá a Quebrada Negra era de tres turnos de 6 de la mañana, 12 tyeft D' v» ¿U10 día y 4 o 5 de la tarde (fl. 251/259 C.O.3).*  *Dentro de la investigación obran declaraciones que fueron recepcionadas en un proceso disciplinario que adelantó la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Derechos Humanos en contra de los aquí sindicados y en una investigación adelantada en la Fiscalía 12 Seccional de Armenia, por el homicidio de JAIR LOPEZ SILVA, en la vereda Quebrada Negra, las cuales son de interés para la investigación.*  *25. El día 15 de febrero de 2002, HEROÍNA GALEANO ARANGO (fl.28 Anexo 1), YIMI ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA (fl.32 anexo 1) y TIBERIO CRUZ LUGO (fl.36 anexo 1); el 19 de febrero de 2002, GABRIELA ARÉVALO HERNÁNDEZ (fl. 60 anexo 1); y el 1 de marzo de 2002, JOSÉ EDGAR ALZATE • GUTIÉRREZ (fl.92 anexo 1), rindieron declaración ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria de Derechos Humanos, dentro de la investigación seguida en contra de los aquí sindicados por la desaparición de ISAAC GALEANO ARANGO, en la cual hicieron un relato sobre los hechos investigados similar al vertido en la Fiscalía.*  *26. Con posterioridad, el 22 de junio de 2004, se recibieron nuevamente declaraciones de TIBERIO CRUZ LUGO, quien se muestra cansado de ser citado nuevamente a declarar y "«o quiero con mi declaración ni ofender ni agredir ni culpar a nadie, solo fui un transeúnte ocasional."(ñ.52 anexo 4); YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA, quien reitera lo dicho en la Fiscalía y agrega que estaba buscando en construcción un colegio o un puesto de salud (fl.53 anexo 4); el 23 de junio de 2004, JULIO ULLOA VELANDIA declara en forma similar a la versión dada en la Fiscalía (fl.59 anexo 4); y el 25 de junio de 2004, PEDRO BERMÚDEZ LUNA, da una declaración similar a las anteriores (fl.81/84 anexo 4).*  *27. En esta investigación disciplinaria, se encontró la comunicación de fecha 7 de febrero de 2001, en la cual la Defensora del Pueblo del Quindío, PIEDAD CORREAL RUBIANO, le informó al Personero de Calarcá sobre la queja presentada por ROSA ARANGO, madre de ISAAC GALEANO, consistente en que "...el 7-12-2000 en la finca Las Margaritas, la comunidad rural informa que presuntamente se llevó a cabo un operativo por parte de la SIJIN que le privó la libertad y se le trasladó en vehículos particulares sin conocer el sitio de detención." (fl.7 Anexo 1)*  *28. Así mismo, comunicación de 12 de febrero de 2001 de la Defensora del Pueblo, reproduciendo el oficio del Personero con la información sobre la desaparición de GALEANO por parte presuntamente de la SIJIN (fl.9 Anexo 1).*  *29. La Procuraduría delegada Disciplinaria realizó visita especial en^a§ DiC 201B1 instalaciones de la Sijin de Armenia, en cuya acta (sin fecha) se dejó constancia que yí^ocu^ify la diligencia fue atendida por el Sargento Primero PEDRO JOSÉ BARRETO^^r"' PEDREROS, quien puso a disposición los libros de Minuta de Guardia, Salida dép 9> Patrullas, Radicador de Personas particulares que ingresan a las instalaciones ¡¡j¡$ ®IF £ Radicador de vehículos retenidos; en relación con la falta de anotaciones de lo^,r'¿$Ell^A^ ° operativos del 7 y 8 de diciembre de 2000 en Quebrada Negra, el Sargento^. \ñ BARRETO explicó que la no anotaciones es que el Mayor HUGO JAVIER ^^^AítacK: AGUDELO SANABRIA informó que no tenía información lo cual ocurre en verificación de información cuando los resultados son negativos generalmente no se rinden informes sino que el jefe oei operativo comunica esto por medio de radio de comunicaciones o vía telefónica a sus superiores (fl.42 A.O.l).*  *En la copia tomada del LIBRO DE MINUTA DE GUARDIA no aparecen registrados los operativos de 7 y 8 de diciembre de 2000 a Quebrada Negra (fl.44 a 50 anexo 1); en el LIBRO DE SALIDA DE PATRULLAS a fl. s 148,149 y 150 de los días 7 y 8 de diciembre de 2000 no aparece registrado ningún salida de patrullas a operativos en Quebrada Negra (fls. 51/53 anexo 1); RADICACIÓN DE PERSONAS PARTICULARES de 7 y 8 Dic 2000 (fl.54/55 anexo 1) y RADICADOR DE VEHÍCULOS, en el cual no aparece registradas las salidas de los vehículos de la Sijin el 7 y 8 de diciembre de 2000 (fl.56/59 anexo 1).*  *De los documentos retirados en esta visita especial, se aprecia que a fl. 52 del anexo 1, que corresponde a la hoja 149 del libro de Salida de Patrullas, se anotó como novedad el 8/12/2000 a las 16:25 la presencia de paramilitares en una finca La Esperanza, en la cual no existen constancias de capturas, ni positivos, pero se anotó el número del celular de la persona que llamó; al mismo fl. se anota el regreso del SI Restrepo Veloza José y siguen anotaciones de entrada y salida de personal.*  *30. Por su parte, dentro de la presente investigación, se solicitó información a la SIJIN de Armenia, quien responde en Oficio 802 de 15 de noviembre de 2007 SIJIN DEQUI, que revisado el archivo del año 2000 no se encontró anotación alguna sobre personal que haya conocido o realizado un procedimiento en la vereda Quebrada Negra de Calarcá para el 07122000 (fl. 216 C.0.1).*  *En esta inspección judicial fueron anexadas copias del Libro de Reacción, en el cual se anotan las novedades y denuncias por toda clase de delitos, pero no aparece la llamada de JESÚS DIDIER ZAPATA denunciando la extorsión en Quebrada Negra los días 7 y 8 de diciembre de 2000 (Anexos en fl. s 217 a 219 C.O.l).*  *31. En informe 372293 FGN-DN-CTI de 16/11/2007, se informa que el jefe de la unidad investigativa de la SIJIN de Quindío informa mediante oficio 802 de 15/11/07 que no se encontraron anotaciones sobre ningún procedimiento en Quebrada Negra en*  *el año 2000 (fl. 213 C.0.1). £*  *32. En el informe 407958 FGN GUNDH DIH CTI 28 IC O40 de 07/06/2008, se deja constancia que realizada visita a la Sijin del Quindío, en el Libro 11 de la Minuta de Armamento de la Sijin, no se encontraron relacionados el 7/12/2000 los nombres de los aquí sindicados con retiro de armamento de la institución y en los Libros n*  *DIC 2015*  *sugerencia del comandante de Policía Calarcá, por se tratarse de una zona dé¿jA S*  *Reacción, Salida de Patrulla y Minuta de Guardia no aparecen anotaciones de interés relacionadas con operativos del 7/12/2000; en aquella oportunidad el investigador del/^N^ P^V^ CTI, dejó constancia de que no se hacía desplazamiento a Quebrada Negra pr*  *ingerencia del 50 frente de las FARC (fl. 16/21 C.O.2). "*  *33. Por ser de interés para la investigación, se allegó como prueba trasladada copias del EXPEDIENTE número 93440, que corresponde a la investigación radicado 7193-887 de la Fiscalía 12 Seccional de Armenia, por el homicidio de JAIR LÓPEZ SILVA, ocurrido el 13 de octubre de 2000 en Quebrada Negra (fl. 46 C.O.5), en la finca Las Margaritas, guadual aledaño a su vivienda, con arma de fuego y se encontraron las iniciales AUC (fl. 50 C.O.5); por información de residentes de la finca La Uva, donde también aparecen estas iniciales, el día 13 de octubre de 2000 a las 3 de la tarde, cuatro encapuchados andaban por los alrededores de la vereda Calabazo Bajo en jurisdicción de Quebrada Negra; a las 3 o 4 de la tarde del 13 de octubre se escucharon cuatro tiros (fl. 52 C.O.5).*  *34. Mediante oficio 784 de 25 de octubre de 2000 al Jefe de la Sijin de Armenia, se le comisiona para adelantar averiguaciones en relación con el homicidio de JAIR LÓPEZ SILVA (fl. 56 C.O.5).*  *35. En esta investigación se recibió declaración el 24 de noviembre de 2000 a ADELFA PATRICIA ALCARAZ, viuda de JAIR LÓPEZ SILVA. Manifestó que conocía de las actividades delictivas de LEONARDO BERNAL, porque extorsionaban a JOSÉ WINCER GARZÓN, dueño de la finca La Unión donde trabajaba su marido, porque quedaron de enviarle la plata con JAIR, pero JAIR solo le entregó $100 mil a LEONARDO y le devolvió $200 mil a los GARZÓN y por eso LEONARDO lo amenazó con una pistola; un día ella regresó a la finca La Unión y vio a LEONARDO BERNAL con los otros tipos que decían que eran de las AUTODEFENSAS y estaban con pasamontañas y éste le dijo que tema que arreglar cuentas con JAIR. Dice que LEONARDO y JAIR se conocían desde que eran pequeños, que el día que mataron a JAIR llegaron cuatro hombres con camuflado y pasamontañas y un brazalete de AUC y sacaron a JAIR de la casa y lo llevaron a otra finca donde lo mataron, tenían una pistola, una granada y un changón, y marcaron las puertas con AUC, eso se lo comentó la pareja que vivía en La Uva a quienes amenazaron y también les pintaron las iniciales AUC en la puerta y también estaban extorsionando al dueño, JULIO ULLOA, porque le estaban sacando mucha plata (fl. 67/72 C.O.5).*  *36. Declaración de ANDRÉS GARZÓN TOBARIA del 29 de noviembre de 2000, era el dueño de la finca La Unión, y confirma la versión de ADELFA ALCARAZ, y en relación con la extorsión relata que los encapuchados se identificaron como integrantes del Frente 50 de las FARC, quienes les pidieron la suma de 300 mil pesos, dinero que quedaron de enviarles con JAIR, que era el mayordomo, pero JAIR solo les dio 100 mil y les devolvió el resto a ellos, por lo cual estos tipos amenazaron a JAIR. Después volvieron los tipos encapuchados haciéndose pasar por AUTODEFENSAS, pero se pudo dar cuenta que eran los mismos que antes se habían hecho pasar por GUERRILLEROS y que siempre transitaban por el sector y entraban a la finca Mi Rancho, administrada por DIDIER; estos tipos tenían amenazados a todos en la región y JAIR le comentó que el sujeto que los comandaba era LEONARDO BERNAL alias TATO, quién se hacía pasar por guerrillero y por autodefensas (fl. 77 C.0.5). Dice que JAIBER MEJÍA incitó a JAIR LÓPEZ a que le vendiera café a escondidas, pero como JAIR se negó nació unap; enemistad entre ellos dos y JAIBER hablaba mal de JAIR. Después de la muerte ae^ JAIR se contactó con agentes de la SIJIN y les dio información verbal,*  *37. Declaración de JOSE WINSER GARZÓN TOBARIA de 4 de diciembre de 2000, dueño de La Unión y Tesorero Municipal de Calarcá. Confirma la declaración de su hermano (fl. 84 C.O.5). '."*  *38. INFORME 609 AREVI SIJIN DEQUI al FISCAL 10 LOCAL DE VIDA DE^~ CALARCÁ de 30 de noviembre de 2000 (fl. 88 C.O.5): informe de policía nacional sobre el homicidio de JAIR LÓPEZ SILVA y delitos de HURTO y EXTORSIÓN. Actividades Realizadas: LUIS ANGEL BALSEROS CASTILLO les informó que eran muchos los propietarios de fincas que venían siendo objeto de extorsión. En este informe logran identificar a LEONARDO BERNAL como autor de las extorsiones en Quebrada Negra y del homicidio de Jair López, junto con tres sujetos. Igualmente se menciona que los sujetos se hacían pasar por las AUTODEFENSAS y por la GUERRILLA e igual identifican al sujeto que cojea, JAIBER y a su esposa LIGIA. Habían estado en la localidad averiguando las muertes de otras personas sin identificar. WINSER GARZON les dijo que los tipos se reunían en una casa vieja que estaba más delante de la finca Mi Ranchito, donde se cambiaban y salían camuflados. Coincide con lo dicho por los hermanos GARZON de que el 13 de octubre de 2000 estaban buscando al SAPO DE LA REGIÓN" o de la vereda. Estos hechos fueron puestos en conocimiento de LUIS ANGEL BALSEROS en las instalaciones de la SIJIN, novedad que fue puesta de inmediato en conocimiento del GAULA, por ser la primera denuncia penal por estos hechos, porque las demás personas no denunciaban por temor a su vida y la de sus familiares. El 22 de noviembre de 2000 tuvieron conocimiento en la SIJIN de la captura en Calarcá de un sujeto al cual le fue incautado una granada de fragmentación, dos uniformes camuflados del ejército con brazaletes blancos con letras de las AUC en hule negro, un tarro de aerosol y dos cananas con munición 9 mm, quien fue llevado a la SIJIN y logró identificarse como LEONARDO BERNAL, el mismo sujeto de las extorsiones y el homicidio de JAIR. El investigador solicita que BERNAL sea reconocido en fila de personas por los testigos citados y que se inspeccionen las prendas que le fueron incautadas, para determinar si fueron las mismas que identifican los testigos, para concluir que existen pruebas fehacientes contra LEONARDO BERNAL y solicita se expida orden de captura en su contra para esclarecer los hechos y no permitir que queden impunes, advirtiendo que no sería fácil su captura después de su libertad. El informe está suscrito por el Mayor HUGO JAVIER AGUDELO (fl. 93 C.O.5) y fue entregado el 4 de diciembre de 2000 y por el Subintendente PEDRO CLAVER PINASCO SEPÚLVEDA (fl. 93 C.O.5).*  *39. OFICIO QDCAL C/929 de noviembre 22 de 2000 sobre la captura de LEONARDO BERNAL, capturado a las 20 horas en la vía al matadero municipal de Calarcá, quien se movilizaba en una motocicleta con otro sujeto, quienes emprenden la huida al ver a la policía y en la fuga arrojan un maletín negro en el cual encontraron una granada de fragmentación IM26, dos cananas negras con 12 cartuchos 9 mm., dos uniformes camuflados con brazaletes blancos con letras en hule negras con las siglas AUC, un tarro de aerosol de laca roja, licencia de la moto a nombre de LUCELLY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ (fl. 95 C.O.5).*  *40. Resolución de 22 de junio de 2001 de la Fiscalía 10 de Vida delegada ante el Juzgado Penal del Circuito de Calarcá. Decreta la suspensión de la investigación considerar que de las pruebas adelantadas, entre ellas el informe de policía judl "no se extrae ninguna información que conduzca a la identificación;^ individualización de los presuntos responsables de la muerte del señor LOP.EZ.S(; SILVA" (ñ. 100 C.O.5)*  *41. OFICIO 432 SIJIN/UISCA 21/12/2007: Informa a la Fiscalía la información suministrada por PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, sobre un homicidio en los meses de octubre o noviembre de 2000 en Quebradanegra en cercanía de la finca Mi Rancho, sobre la vía principal a esa vereda. Que (luego de varios años) se log\óO ubicar a Jesús Didier García Zabaleta testigo del homicidio de JAIR a manos de un grupo de extorsionistas que vestían uniformes camuflados con distintivos de las AUC, que usaban capuchas pero que los puede reconocer y que los móviles del homicidio se debió a diferencias entre los integrantes de la banda de extorsionistas y sus colaboradores. Y que a DIDIER sólo lo localicen por intermedio del Coronel HUGO AGUDELO (fl. 103 C.O.5).*  *42. COMUNICACIÓN DE 20/12/2007 DE PEDRO JOSÉ BARRETO a la SIJIN de Armenia con la información contenida en el informe 432, aunque sí dice que su conocimiento viene del proceso disciplinario (fl. 105 C.O.5).*  *43. Oficio 328 SIJIN DEQUI de 29 de octubre de 2003. Suscrito por Teniente OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, Jefe (E) Seccional de Policía Judicial, solicitando copia del expediente 29696 (fl. 64 C.O.l)*  *44. Copia del fallo de primera instancia de 15 de septiembre de 2004 de la investigación disciplinaria 008-63707-01 de la Procuraduría Disciplinaria para la Defensa de los Derechos Humanos en contra de MY. AGUDELO SANABRIA HUGO JAVIER, TE. OSCAR JAVIER GARCIA GARCIA, SC DIAGO HERNÁNDEZ LONDOÑO, SP. PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS y SS. RODIVELSON DIAZ HERNÁNDEZ (fls. 89 a 118 C.O.l).*  *45. Copia FALLO DE SEGUNDA INSTANCIA investigación disciplinaria de 2 de diciembre de 2004, revocando y absolviendo a los disciplionados (fl. s 119 a 140 C.O.l).*  *46. Comunicación remitida por el TC HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA (fl. 261 C.O.l), con su propio análisis de las pruebas y los siguientes Anexos: 1) Fallo de segunda instancia dentro de la Investigación Disciplinaria de la Procuraduría, la cual revoca el fallo de primera instancia de la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos, (fls. 273 a 294 C.O.l); 2) declaración extraprocesal de JOSÉ DIDIER GARCÍA ZABALETA (fl. 295/296 C.O.l); 3) Comunicación suscrita por PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS dirigida al Jefe de la Seccional de Investigación Criminal de Armenia con "Aporte de Información sobre Homicidio" (fl.297 C.O.l).*  *47. Informe 599991 de 18/04/2011: ubicación de Jairo Castaño Ocampo, Jimmy Alexander Bolívar Gantiva, Gabriela Arévalo Hernández, Tiberio Cruz Lugo, etc. Información sobre JIMMY ALEXANDER BOLÍVAR, se mostró molesto con los investigadores del CTI. LISIMACO y BLANCA GALEANO ARANGO no quieren colaborar con la investigación, ni aportan información porque los abogados les dijeron que no dieran información a nadie (fl. 130-3). HEROÍNA GALEANO ARANGO fue a la Defensoría del Pueblo en Armenia, donde manifestó que recibió una llamada de un hombre que dijo ser de la SIJIN y que ISAAC estaba en Sevil^ o ? que ellos lo habían torturado, matado y quemado que no alborotaran el avisr^riy' g porque la familia podía peligrar y que dejaran las cosas como estaban. Informe sobje*  *la muerte de NODIER DIMIAN PULIDO, LEONARDO BERNAL, personas1 con,,, antecedentes delictivos y muertos en similares circunstancias en la misma época; aunque posterior, que ISAAC GALEANO (fl. 128/135-3) Ve4¿*  *48. Copia de la investigación radicado 7-1793 de la Fiscalía Séptima Seccioníll ÍP Sevilla por los homicidios de LEoNAKDO BERNAL y NODIER DAMIAN PULIDO (fl. 151 C.O.3).*  *49. Acta de levantamiento 032 del cadáver de LEONARDO BERNAL - La Alambrada, Vereda Palmichal, Sevilla, 27 de abril de 2001, declaraciones, recortes de prensa y registro de defunción, datos de la investigación por el homicidio. Causa de la Muerte: Incinerado (fl. 165 C.O.3).*  *50. Declaración de LUCELLY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, Sevilla-Valle 9/05/2001 (compañera de BERNAL), tenía antecedentes penales y estaba haciendo presentaciones en la Fiscalía, lo habían capturado como el 22 de noviembre de 2000 y lo dejaron en libertad el 8 de febrero de 2001, por porte ilegal de armas y uso de prendas militares, pero dice "que quedo de. enemigo con uno de la Sijin de allá, porque LEONARDO le dijo que él le había dicho 'te saliste con la tuya, pero eso no le va a durar mucho '...él estuvo detenido en la Sijin, él duró dos meses detenido en la Sijin de Armenia, no fue trasladado a la Cárcel ni nada"(ft. 155 C.O.3).*  *51. Declaración de SANDRA LILIANA CAICEDO SUÁREZ Sevilla-Valle 9/05/2001 (compañera de NODIER DAMIAN PULIDO): lo mataron con LEONARDO BERNAL. Estuvo preso en la Cárcel San Bernardo de Armenia como cinco meses y después de eso estuvo en la permanencia de Calarcá como 8 días (fl. 157-3).*  *52. Informe 603666 de 06/05/2011 CTI con fotografías, inspección judicial y reconstrucción de hechos en la vereda El Diamante, sitio del retén, entrada de Las Margaritas, foto de Juan Ancizar Montenegro, foto de Jesús Didier García Zabaleta y de la finca Mi Rancho (fl. 29/37 C.O.4).*  *53. Informe 614004 FGN-DNCTI-GIDH/DIH de 30 de junio de 2011, se informa que se logró establecer que la persona que dio información sobre ubicación de restos óseos es CARLOS ALCIDES MARTÍNEZ VELÁSQUEZ residente finca La Pradera en Calarcá, quien perteneció al frente 50 de las Farc, quien también tiene el nombre de CIRO GOMEZ RAYO. La información que dio este señor se encuentra en el expediente 2008-0061 y consiste en la ubicación de unos restos óseos en El Pencil de un hombre adulto de 50 años de nombre JESÚS, asesinado por alias PITUFO y alias MOLINA. En Armenia existe un proceso administrativo por la desaparición de ISAAC GALEANO, instaurado por su madre ROSA EMILIA ARANGO OSORIO, en contra del Ministerio de Defensa Policía Nacional. Armamento largo de la Sijin en diciembre de 2000: no aparecen registros de armamento largo. Construcciones en Quebrada Negra: en el 2000 hubo la construcción e implementación Íe5 Dl£ 21 alcantarillado. Relación de Gabriela Arévalo y Leonardo Bernal: Gloria Arévalo tema una caseta de comidas en El Parador o La Báscula que funcionaba 24 horas, e^><^n?^' predios de Julián Paira Moreno, conocido de los Galeano, quienes trabajaban corú&<jr~ celadores del parqueadero y eran conocidos del sector. A Laureano no lo conoo^a^ \^^\ pero parece que porque tenía un apodo. Bernal Ovalle fue marido de Gabrj Arévalo pero no conoce a nadie con el nombre de Leonardo Bernal. Los Galean^ eran conocidos de los habitantes de El Parador y la caseta era el punto de reuniónN todos. Identidad del YIMMI citado por Bermúdez: según empleados y dueños dé<; negocios en El Parador y la descripción del sujeto, se trata de YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR. Propiedad de Las Margaritas en el 2000: era de Luis Arsecio Domínguez (fallecido) y Esneda Tobón de Domínguez. Ubicación de Las Parras: no conocieron de los hechos porque no vivían en el sector para la fecha de los hechos y conoce a José Didier, de quien dice era consumidor de sustancias y que su hermana Luz Mery no reside en el sector de los hechos. Sujetos que extorsionaban en la región para la época de los hechos: los vecinos señalan a 4 sujetos, en lo cual coinciden con Didier (fl. 6/11-5).*  *54. Minuta de guardia del 7/12/2000 y 8/12/2000 (fl. 23/27-5): No figura ninguna novedad relacionada con el desplazamiento a Quebrada Negra, no se encuentra registrada la denuncia de José Didier, no se encuentra reporte de las actividades realizadas en la finca Las Margaritas. En la investigación del CTI no se encontraron registros de armamento largo en la SIJIN de Armenia para la época de los hechos, pero en la minuta de guardia sí aparece relacionado el día 7 de diciembre de 2000 el siguiente armamento: 6 Mini Uzi, 2 escopetas (fl. 24-5) y para el día 8 de diciembre: 6 Mini Uzi y 4 escopetas Mosberg y 2 escopetas de cabos.*  *55. Minuta de relación de personal en vigilancia del 7/12/2000 (fl. 31-5): OSCAR JAVIER GARCÍA, se encontraba como subjefe de la Sijin; PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS se encontraba como "Jefe Grupo GOES"; RODIBELSON DIAZ estaba como "Jefe Unidad Estupefacientes" y DIEGO HERNÁNDEZ LONDOÑO estaba como "Jefe Grupo Patrimonio".*  *Dentro de las versiones injuradas de los sindicados, se encuentran las vertidas en la investigación disciplinaria ante la Procuraduría Delegada Disciplinaria para los Derechos Humanos y las rendidas dentro del presente proceso:*  *En las versiones injuradas rendidas en el proceso disciplinario son las siguientes:*  *56. Versión libre de HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA de 21 de febrero de 2002. Dice que se recibió información vía telefónica a la seccional sobre un grupo de personas en el sector de Quebrada Negra uniformados de camuflado, con armamento, pidiendo dinero a los propietarios del sector en la finca El Paraíso. Salió con 4 investigadores en la Ford Explorer blanca asignada a la Sijin, cuando llegaron a Quebrada Negra empezaron a preguntar por la finca El Paraíso, encontraron un sujeto que les preguntó si eran policías y él les dijo que era el que había llamado, se bajó del carro y lo hizo a un lado para evitar que los vieran juntos, porque era el que estaba dando la información por seguridad, y le contó que había visto dos tipos de camuflado con armamento saliendo de un guadual y se habían ido hacia Las Margaritas. Entonces se subieron al carro y continuaron hacia la finca, ingresaron y habló con las personas que se encontraban allí que le permitieron verificar la parte interna de las instalaciones pero no encontró nada y esa persona le dijo que allá no había ido nadie, salieron de la finca y debajo de la finca "venía subiendo unos vehículos los cuales requisamos", como no obtuvieron información se retiraron del sitio. Al día siguiente recibieron una nueva llamada y volvieron al sector pero con ta&P^ \*^ ¿¡¿y>% contraguerrilla, porque temían una emboscada. Subieron en 3 vehículos y ^é's^" jg|£| e informaron que los tipos estaban en el guadual, la contraguerrilla hizo un barrido del*  *guadual pero no encontraron nada, ese día estuvieron hasta las 8 de la noche. Ese di¡| $£r<v¿TAR10 o perdió su carné de identificación policial. Dice que registraron varios vehículos elT\* de diciembre y el 8 perdió el carné de identificación policial (fl. 70/72 anexo 1). N^flJmC^*  *57. Versión libre de OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA del 28 de febrero de 2002. Dice que fueron a constatar una información de 3 supuestos extorsionistas.] >§> J) J £ \ 2Q1£ recuerda si el mayor habló con el mayordomo de la finca y no se acuerda en qué carro iban, pero cree que era la Explorer del Mayor AGUDELO. Sobre el retén contestó, que no recuerda la hora, pero "si miramos unos Willys y unos carros que bajaron, no tengo muy claro la hora" (fl.80 anexo 1) (fl.78/80 anexo 1).*  *58. Versión libre de RODIBELSON DÍAZ HERNÁNDEZ del 28 de febrero de 2002. Dice que no recuerda si hubo informe porque eso lo manejó el Mayor, no ameritó. Cuando llegaron a la finca pero que "fue mi mayor quien habló con el mayordomo o administrador" (fl.82 anexo 1). En el 2002 no recuerda cuál era el carro en que iban ellos, ni cuantas personas iban en el operativo. "Nosotros bajando requisamos unos Willys, gente normal, de civil, no se observó la gente que daban en la información" (fl. 83 anexo 1) (fl. 81/83 anexo 1).*  *59. Versión libre de DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO del 28 de febrero de 2002. Dice que no recuerda el día y la hora exacta. Dice que el operativo era para confirmar una información que el Mayor AGUDELO había recibido telefónicamente. Un señor sobre la vía dijo que era el que había llamado y le señaló al Mayor un guadual donde había unos tipos vistiendo prendas de uso privativo, registraron la guadua pero no encontraron nada. En esta ocasión HERNÁNDEZ no dice que el tipo que los había llamado los regañó por llegar tarde, sino que les indica que los tipos están escondidos en le guadual (85.A.0.1), en esta ocasión dice que estuvieron requisando el bosque de guadua y a la salida requisaron algunos vehículos que transitaban por el sector. Refiere que en el transcurso del recorrido al regreso "requisamos las personas que se desplazaban en los vehículos Willys, a quienes requisamos con el debido respeto e identificándonos como miembros de la Policía adscritos a la Sijin."(ft.85 anexo 1). Dice que su Mayor entró y habló con el administrador de una finca (fl.81 a 86 anexo 1).*  *60. Versión libre de PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS del 28 de febrero de 2002. Dice que como se trata de una institución jerarquizada, los jefes cuando necesitan personal dan la orden de cumplir un servicio, en la fecha de los hechos el Mayor Agudelo le dio la orden que lo acompañara a verificar una información sobre*  *3 personas uniformadas que estaban extorsionando en la finca Las Margaritas por 4h Quebrada Negra, él preguntó quién conocía el sector y él se ofreció porque conocía al menos la carretera y conocía 2 rutas. Después de pasar un río empezaron a preguntar a los transeúntes por la finca Las Margaritas, siguieron hasta llegar a una curva frente a una casa de finca, había un señor alto, flaco, barroso, quien se quedó mirando hacia el carro y les preguntó si eran policías, y se identificó como la persona que había r- n! solicitado el servicio, el Mayor habló con este señor y les dijo que al parecer los tipos - m 20181 ya se habían ido, pero que se metían por un guadual en una curva más adelante, frente al guadual había unas personas y dos vehículos, se bajaron los requisaron, pero no les daba las caricaturas de los que buscaban. Las personas les indicaron que Margaritas estaba más adelante, en un portón grande metálico, ingresaron a la ca llamaron varias veces y en esas apareció un señor que habló con el Ma AGUDELO y después él dijo que se regresaran, porque el señor le dijo que por no había ido nadie y se devolvieron para Armenia, "al frente de ese guadual hab\ unas personas y me parece que dos (2) vehículos, nos bajamos, los requisamos y detallamos pero no nos daban las caricaturistas de las personas que estaban extorsionando" (fl. 89 anexo 1). En esa ocasión tomó la determinación de ir al sitio a averiguar quiénes eran las personas que habían hablado con el Mayor Agudelo; encontró inicialmente a DIDIER, a quien se le recibió una declaración sobre nuestro desplazamiento a ese corregimiento. Habló con el administrador de las Margaritas, quien dijo que él había sido uno de los que habían requisado en los vehículos que iban hacia Calarcá. Sólo se requisaron unas personas que estaban en unos vehículos al lado de la finca Las Margaritas, porque estaban al frente del guadual (fl. 87/91 anexo l).*  *Las versiones injuradas dentro de la presente investigación son las siguientes:*  *61. Versión libre de OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA ante la UNDH de 1 de diciembre de 2009. Para la época de los hechos laboraba en la SIJIN-QUINDIO como coordinador del área de patrimonio económico; dice que la actividad del 7 de diciembre de 2000 no fue un operativo sino una labor de verificación de una información que daba cuenta de unas extorsiones que se realizaban en la vereda Quebrada Negrita; no recuerda quién dio ia información, pero iban al mando del jefe de la Sijin, el Mayor AGUDELO y otros 3 policías, en total 5 (COMISARIO HERNÁNDEZ, SARGENTO BARRETO, SARGENTO DIAZ y MAYOR AGUDELO); no sabe cómo se obtuvo la información, salieron antes del medio día. No recuerda que se hubieran hecho anotaciones en los libros de minuta porque iban al mando del MAYOR AGUDELO y los libros de minuta son de control para los subalternos. Iban vestidos con gorra y chaleco con logotipos visibles de la SIJIN pero vestidos de civil. El chaleco y la gorra lo utilizan para procedimientos. Llevaban pistolas y revólveres de dotación. Un vehículo blanco que tenía asignado el Jefe de la SIJIN que él conducía, no recuerdo si era FORD o CHEROKEE. Fueron hacia Quebrada Negra preguntando cómo llegar a la finca, cuando llegaron, el mayor se entrevistó con el administrador por espacio de 5 minutos y regresaron a Armenia. Al regresar observaron un Willys subiendo con unos costales el cual detuvieron y registraron. "Estando en esto venía otro vehículo al cual también miramos rápidamente y nos regresamos hacia ARMENIA. El segundo vehículo creo que era un WILLYS (fl. 177 C.O.2). "lo único que se hizo fue la revisión de los WILLYS pero regresando." Ese día no se realizó ninguna captura. La actividad policial empezó antes del medio día y culminó después del medio día, pero no tiene el tiempo ni la hora exacta. Su arma era una Pistola Jericho Calibre 9 mm. Su jurisdicción era todo el departamento del Quindío. No sabe si con posterioridad al 7 de diciembre de 2000, fue alguien a poner una queja por la desaparición de ISAAC GALEANO. Fuimos nosotros los que oficiamos a la DEFENSORIA DEL PUEBLO para la época de los hechos de su presencia en el sector , lo cual deja ver su honestidad (fl. 175/180 C.O.2).*  *62. Versión de HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA ante la UNDH de 1 de diciembre de 2009. Estuvo como jefe de la SIJIN QUINDIO hasta el mes de abril ji^ 2001 y continuó como Comandante del Primer Distrito de Policía del Quindio hasta los primeros meses del 2002. El 7 de diciembre de 2000 en horas de la tarde se le informó en la Guardia de una llamada de un ciudadano de esa vereda de Quebrai Negra, que dos o tres sujetos llegaban al sector en esos vehículos WILLYS yy'átJ ponían unos camuflados y salían a extorsionar en las fincas del sector información era de una extorsión en la finca Las Margaritas. Ubicó únás investigadores para ir al sitio y se fueron para Quebrada Negra y en el camirier preguntaban por la ubicación de Las Margaritas, hasta un punto donde encontraron un., particular en la vía, quien les preguntó si eran de la policía y le dijo que era el que había llamado, se bajó del vehículo y estuvo hablando con él, y le dijo que más adelante había un guadual a mano izquierda que era de donde salían los tipos y se habían ido para Las Margaritas. Continuaron avanzando hasta la entrada de Las Margaritas, al llegar encontró dos personas en la finca, uno de ellos ANCIZAR RODRIGUEZ, le dijo que era falso que había no los estaban extorsionando, le pidió autorización para revisar dentro de la casa y este accedió, se asomaron por las ventanas y trataron de verificar si había alguien más en la finca, además de las dos personas, entonces subieron al vehículo y se regresaron para Calarcá, bajando a mano derecha vieron un vehículo con dos personas, dos hombres y pararon para verificar los documentos de estos, terminado ese ejercicio venía subiendo en sentido contratio un Jeep Willys al cual le hicieron el pare para verificar quién venía y solicitar antecedentes, realizado ese ejercicio continuaron hacia Calarcá y a Armenia. No se capturó a ninguna persona. Al día siguiente se volvió a recibir una llamada manifestando que habían visto nuevamente a esas personas en ese sector, por lo que fue acompañado con una contraguerrilla y se hizo un registro más profundo en el guadual, en una loma, pero no se encontró nada. La información de la llamada del 7 de diciembre de 2000 la recibió a las 2 de la tarde. Iban de civil con chaleco y gorra de la SIJIN. Llevaban armamento corto. Dice que había presencia guerrillera más arriba del sector de Quebrada Negra, pero el Sargento BARRETO dice que no había problema hasta allí, pero al otro día como era la segunda llamada del mismo sector, fue con la contraguerrilla. No conoce ni nunca ha estado con EDGAR ALZATE GUTIERREZ, pero en el proceso de la procuraduría supo que era uno de los hombres que estaba en la camioneta al lado de la carretera y que era el administrador de Las Margaritas. A raíz de la presente investigación, realizó una revisión de lo que actuó ese día y tomó la declaración notarial de JESÚS DIDIER GARCÍA ZABALETA. Las requisas que hicieron fueron dos, la camioneta que estaba parqueada y el Willys que venía en sentido Calarcá - Quebradanegra. "a EDGAR ALZATE y ANCISAR MONTENEGRO el contacto que tuve en el procedimiento." (fl. 181/192 C.O.2)*  *63. Versión libre de DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO del 2 de diciembre de 2009, dice que en diciembre de 2000 sus funciones eran en la SIJIN casos de derechos de autor, hurto y atraco. Pasado el medio día el Mayor HUGO JAVIER AGUDELO le ordenó subir a un vehículo asignado a la jefatura con otros compañeros, para que lo acompañáramos a realizar averiguaciones sobre una posible extorsión en la vereda Quebrada Negra. El Sargento BARRETO era el que más conocía la zona por lo que sirvió de guía y se dirigieron al sitio de la información dada por un ciudadano que le fue entregada al MAYOR, de lo único que se enteró fue de la llamada telefónica indicando la presencia de personas utilizando prendas de uso privativo de las fuerzas militares y que tenían amedrentada a la población y que podían ser subversivos de las FARC. Salieron como a las 2 de la tarde, después del almuerzo, a esa hora se encontraron en las instalaciones de la SIJIN, llegaron al lugar en una hora u hora y media, no fue mucho el tiempo que pasaron en el sitio (fl. 19p-^ 0 $ 23lf¡ 2). Llevaban el armamento de dotación, armas cortas. Preguntaron en la finca MI ^~^r^Z° ^ RANCHO. DIDIER fue el que llamó por teléfono y él mayor habló con él y le indi^ que era más adelante, en ese tramo se encontraron una camioneta parqueada y se un Jeep Willys que iba subiendo en sentido a Quebrada Negra, luego siguieron Las Margaritas donde el MAYOR preguntó si había algo anormal y despuési/^sj regresaron para Armenia. Recuerda que requisaron la camioneta y el Willys, el retén duró como 5 minutos (fl. 193/200 C.O.2). frc¿<\*.*  *64. Versión libre de PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS del 2 de diciembre de 2009. Para diciembre de 2000 trabajaba en el grupo de estupefacientes de la SIJIN del Quindio, con funciones de incautar estupefacientes y judicializar por micronarcotráfico. Después de la hora de almuerzo, a las 2 de la tarde, estaba en las instalaciones de la SIJIN cuando el MAYOR AGUDELO le notificó que lo acompañara a un procedimiento, al igual que a otros policiales, se embarcaron en la camioneta de dotación Ford Explorer blanca conducida por el TE. GARCIA y preguntó quién tenía conocimiento del sector del Corregimiento Quebrada Negra, finca Las Margaritas, y cómo él había cumplido misiones por terrorismo en esa zona y había estado en Quebrada Negra para ubicar estupefacientes, le manifestó al CORONEL AGUDELO que conocía dos rutas para llegar a Quebradanegra una por Calarcá y otra por La Bella, la más larga, y que la zona era delicada por presencia guerrillera incluso días atrás la guerrilla había atacado el puesto de policía de la Inspección de La Bella, pero si el sitio era antes de llegar a Quebrada Negra podían ir al procedimiento (aporta un croquis). En el sitio donde converge la vía para La Virginia, pasando el puente del Río Santo Domingo, los campesinos del lugar les señalaron cómo llegar a Las Margaritas, después de pasar la finca La Boba, en una curva se encontraron un campesino a borde de carretera y el CORONEL le preguntó si estaban cerca de Las Margaritas, y este campesino le manifestó que era él quien había llamado a la Policía pero que los delincuentes hacía rato se habían ido, que cuando venían a delinquir se bajaban en un guadual más delante de la finca y luego salían vestidos de camuflado, siguieron hasta el guadual pero como era muy grande continuaron hasta la finca Las Margaritas, medio kilómetro más adelante, ingresaron por la puerta de hierro hasta la casa principal, pitaron, se bajaron, y nadie aparecía, después apareció un señor, ANCISAR MONTENEGRO URBANO, quien dijo ser el celador, pero que por allí no había ido ninguna persona extraña, les permitió verificar que no hubiera nadie y después regresaron a Armenia. El campesino que hizo la llamada estaba en la Finca Mi Rancho, en el trayecto entre las dos fincas, se requisaron dos vehículos, uno que estaba en el sitio con dos personas y otro que llegó o pasaba por el lugar y requisaron a los ocupantes, y regresaron a Armenia a continuar con sus labores. No sabe quién recibió la llamada, no sabe si quedó registrada, ni a qué horas se hizo la llamada. En el 2001 el Coronel le dice que la DEFENSORIA DEL PUEBLO lo está requiriendo para que de información de un procedimiento en Quebrada Negra el 7 de diciembre de 2000 porque al parecer hay una persona desaparecida. Después, cuando el CORONEL fue relevado de la SIJIN, fue autorizado para ir a la región a recibir los testimonios de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA, ANCIZAR MONTENEGRO URBANO, EDGAR ALZATE RESTREPO y ESTHER JULIA PAREJA RODRÍGUEZ, fue sin misión de trabajo, sino en cumplimiento de las funciones de policía del Decreto 2700 de 1991. Los carros que revisaron fueron una camioneta y un Willys, no recuerda cuántas personas viajaban en cada vehículo. Se bajaron de los carros para hacer la requisa pero no recuerda cuál fue su actividad. Salieron de la SIJIN de Armenia como a las 2 de la tarde y regresaron como a las 4 o 4:30. A la finca Las Margaritas llegaron como una hora después. Llevaban armamento corto porque era una reacción inmediata para dar respuesta al requerimiento ciudadano en forma oportuna. El procedimiento no quedó registrado porque estaba encabezado por el jefe de la SIJIN y por respeto al jefip-iy nunca se le pregunta para dónde va. No tenían los elementos reglamentarios ni ejo personal suficiente para un puesto de control. 15 días después de que la SIJIN entrego'4 el documento a la defensoría del pueblo fue que formularon la denuncia^ sindicándolos de la desaparición. Encontró en la investigación disciplinaria de la \*;•. Procuraduría que LEONARDO BERNAL era sobrino de GABRIELA AREVALO y WILLIAM BERNAL, su esposo. Por lo que GABRIELA ARÉVALO declaró en contra de los policiales para favorecer a su familiar (fl. 201/210-2).*  *65. VERSIÓN LIBRE DE RODÍBELSON DIAZ HERNÁNDEZ del 3 de diciembre de 2009. Para diciembre de 2000 laboraba en la sección de Patrimonio Económico de la SIJIN del Quindío. Fueron a Quebrada Negra con una información del Mayor Agudelo de unas personas que estaban realizando una extorsión. Salieron como 2 o 2:30 después de almorzar y regresaron como 4 o 4:30 de la tarde. Fueron en la Ford Explorer blanca. No se hizo ningún registro porque la orden venía directamente del jefe. Se registraron unas personas y se pidieron antecedentes (3/12/2009) (fl. 219/224).*  *Indagatoria de DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO (7 de junio de 2011). Dice que el 7 de diciembre de 2000 se desempeñaba como Jefe del Grupo de Investigaciones Generales de la Sijin del Quindío, encargado de investigar delitos contra los derechos de autor y patrimonio económico. Ese día regresó a las 2 de la tarde a las instalaciones de la Sijin y el jefe, Mayor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, le preguntó si conocía el sector y le dijo que lo acompañara a la vereda Quebrada Negra en Calarcá, le contestó que el que conocía ese sector era el Sargento BARRETO, era el suboficial más antiguo de la Sijin, también notificó al Teniente < GARCÍA y al Sargento DÍAZ. Cuando llegó el Sargento BARRETO les dio la orden de ir en la camioneta Ford Explorer que tenía asignada, que se colocaran los chalecos de identificación y la gorra, los chalecos eran verde oscuros con letras en blanco que indicaban SIJIN, que iban a verificar una información telefónica de un ciudadano que indicaba la presencia de unos encapuchados vestidos de militar en la vía hacia Quebrada Negra, en la finca Las Margaritas, se trata de una zona de presencia subversiva y el Mayor les dijo que debían estar alertas y contar con el conocimiento de BARRETO, quien les indicaría hasta donde ir sin arriesgarse; por el recorrido fueron preguntando por la finca y después de un rato encontraron un señor que estaba a orilla de la carretera, el Mayor le preguntó por la finca y se identificó como la persona que los había llamado por la mañana, les dijo que los tipos subieron, se cambiaron en el guadual con camuflado y una señora ya había ido y le había dicho que los tipos estuvieron en su casa, y los encapuchados se habían ido hacia las Margaritas, entonces continuaron el recorrido y pasaron alerta por el guadual, porque eran solo 5 y eso era una maraña de bosque, este señor DIDIER les había indicado que llegaran a una puerta de hierro amarilla y verificaran que tuviera candado pero al verla abierta ingresaron a la casa de la finca, donde se bajaron pistola en mano y solo encontraron un señor que estaba asustado y se molestó por el procedimiento. El Mayor y el Sargento BARRETO hablaron con el señor, el Teniente GARCÍA mientras tanto cuadró la camioneta lista para salir pero el señor les dijo que estaba solo y que allí no había ingresado nadie, tampoco habían sido objeto de amenazas por parte de encapuchados, por lo que salieron del lugar. Al regresar en una curva vierám ^\_ una camioneta parqueada con dos personas que la iban a abordar, el Mayor les dfjLwfjy^ 2Q|fi^ que los requisaran, el Mayor habló con ellos y en ese momento venía hacia Quebrada Negra un Willys con 2 o 3 ocupantes, los pararon y los requisaron y se fueron, perci .. de regreso pararon donde JESUS DIDIER GARCÍA, que era el que había hechajj<^¡£-0 p\* llamada y le informó que no habían visto nada anormal en Las Margaritas, persona les reclamó por la demora en llegar, pero el Mayor le dejó los teléfonos ptó©i se volvía a presentar la misma situación y siguieron para Armenia a las instalaciqnss>£Cfft de la Sijin y cada cual siguió con sus actividades. Al día siguiente, 8 de diciembre^.se enteró que el Mayor había vuelto a Quebrada Negra, pero por motivos de seguridad^, se apoyó en una contraguerrilla para visitar la zona pero tampoco encontraron nada positivo. No sabe quién recibió la llamada avisando de los hechos de Quebrada Negra. Solamente registraron esos dos vehículos en el retén, pero la presencia de verificación fue muy rápida porque era un riesgo que los identificaran como autoridad, fue un procedimiento de no más de 5 minutos para no poner en peligro la integridad. La persona que vio ANCIZAR MONTENEGRO en el carro de la Sijin fue el teniente GARCÍA, siguiendo los protocolos de seguridad. Dice que TIBERIO CRUZ, que lleva 20 años conduciendo por la vereda, dijo que no había visto a nadie. JAIME JIMÉNEZ y JOSÉ EDGAR ALZATE también dicen que no vieron a nadie. En cuanto al hecho de que no se dejaron anotaciones del procedimiento el 7 de diciembre de 2000, fue porque la misión estaba a cargo del jefe de la Sijin que fue quien ordenó el procedimiento y son los subalternos los que deben dejar registrado el sitio y la misión que van a cumplir y por tratarse del jefe nadie le iba a pedir información de adonde se dirigía ni tampoco interrogarlo al regreso sobre los resultados y la Policía Judicial diariamente hace procedimientos de verificación que por la premura no se lleva registro, en todas partes les han hecho ese cuestionamiento, pero lo malo sería que estando la anotación lo estuvieran negando y todo se originó fue en el informe que sin haber anotación, envió el Jefe de la Sijin en febrero de 2001 a la Defensoría del Pueblo de Armenia, indicando que habían asistido al requerimiento ciudadano en Quebrada Negra, porque le fue entregado en forma irresponsable ese oficio a la señora HEROÍNA GALEANO y fue a partir de ahí que les empezaron a endilgar responsabilidad en la desaparición de GALEANO, entonces pese a no existir anotación nunca lo han negado. Según él YIMMY BOLÍVAR y GABRIELA AREVALO no estuvieron en el sitio, lo cual se ha demostrado con las declaraciones de DIDIER, TIBERIO y JAIME JIMÉNEZ, que indican que en el sitio de la requisa sólo había un Willys y la camioneta de JIMÉNEZ, y JOHN JAIRO CASTAÑO hace una declaración con base en su vista cibernética porque puede ver a grandes distancias. Se manifiesta inocente del cargo de desaparición forzada de Isaac Galeano, la requisa la hicieron al regreso de las Margaritas en el sitio El Diamante y no llevaban ninguna persona retenida y no hicieron ninguna anotación en los libros porque no llevaron ninguna persona detenida y no hubo resultados positivos (fl. 82/101 C.O.4).*  *Indagatoria DE RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ (7 de junio de 2011). En diciembre de 2000 estaba laborando en ei Departamento de Policía del Quindío seccional de policía judicial en el grupo de patrimonio económico. A las 2 de la tarde fue citado por el Mayor Agudelo para salir con otros compañeros a una actividad hacia Quebrada Negra, en Calarcá, fueron guiados por el Sargento BARRETO, porque era el que más conocía el sector, en el camino se encontraron con un parroquiano y el Mayor se bajó a hablar con él, siguieron el camino y más adelante se bajaron a verificar un guadual desde la parte exterior porque era muy espesa la vegetación, siguieron hasta el portón de entrada a la finca Las Margaritas donde encontraron un señor y se verificaron los alrededores visibles de la finca y se devolvieron por la misma ruta hacia Calarcá, encontraron una camioneta orillada en la carretera que procedieron a requisar e identificar a las personas y a un Willys. aue también se orilló y se requisó, y continuaron el recorrido hacia Calarcá, pero pararon donde se habían encontrado al señor que habló con el Mayor, con quien volvió a^ conversar, pero que parece que estaba enojado porque no habían encontrado a lp£:í> sujetos porque habían llegado tarde, al llegar a Armenia se dedicó a sus actividades^ La información la recibió el Mayor por una llamada telefónica; en la camioneta) requisaron a dos personas y en el Willys a dos o tres; solamente requisaron estos dóS¿. \* vehículos; llevaban armamento corto y los chalecos y gorras con distintivos de la.. ( Sijin y la Policía Nacional; se declara inocente del desaparecimiento forzado de ISAAC GALEANO ARANGO, porque en el momento de los hechos sólo había tres vehículos en la carretera el V-'iHys, la camioneta a orillas de la carretera y la camioneta de la Policía; en la camioneta iban EDGAR y JAIME JIMÉNEZ, en el Willys iba TIBERIO, JOHN JAIRO CASTAÑO y una señora ORIOLA, de los cuales el único que dice que en la camioneta estaba ISAAC GALEANO es JOHN JAIRO, a quien descalifica como testigo porque los describe con un uniforme que nunca han tenido en la institución y se contradice con lo dicho por las otras cuatro personas que estuvieron en ese sitio a la misma hora; respecto de YIMMY y GABRIELA no sabe en qué vehículo iban, porque en el proceso está probado que sólo estaban los 3*  *vehículos referidos; entonces estos testigos mienten; respecto del dicho del testigo ANCIZAR MONTENEGRO dice que es cierta la descripción que hace del carro, también de la forma agresiva, pero aclara que la confunde con enérgica como actúa la policía por motivos de seguridad, respecto de la persona que se quedó en el vehículo era el Teniente GARCÍA, ubicándolo en posición de salida por motivos de seguridad; respecto a la falta de anotaciones en los libros de minuta como el Mayor llevaba el mando, hubiera sido un irrespeto pedirle al Mayor exigirle o insinuarle que hiciera la anotación, pero no se necesitaba porque después el Mayor reconoció que había estado en el lugar con el personal de la Sijin y en la Unidad se reciben muchas llamadas a diario que cuando se verifican no se encuentra motivo para hacer anotaciones y si se hiciera así, los libros estarían llenos de anotaciones sin resultado positivo, pero cuando se hacen capturas o incautaciones se dejan las anotaciones en el libro; también participó en el operativo del 8 de diciembre de 2000 en Quebrada Negra acompañados de la Contraguerrilla, ese día hicieron retenes en la vía y desplazamientos por el guadual y los cafetales de los alrededores del sector, pero no encontraron nada, ni se hicieron capturas en relación con la información recibida; en esta ocasión fueron con la contraguerrilla porque el Mayor consideró pertinente por medidas de seguridad y porque con el apoyo podrían localizar a los bandidos, pero tampoco tuvieron resultados (fl. 102/115 del C.O.4).*  *Indagatoria de OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA (8 de junio de 2011) Respecto de las actividades del 7 de diciembre de 2000 en Las Margaritas, manifiesta que fue una actividad de verificación de una información recibida por el Mayor AGUDELO, sobre unas personas encapuchadas que estaban extorsionando en el sector de Quebrada Negra, por orden del Mayor se trasladaron en horas de la tarde a ese sector con el Sargento DIAZ, el Sargento BARRETO y el Sargento HERNÁNDEZ, para A constatar la información, en la vía fueron abordados por una persona que les preguntó ™ que si eran de la SIJIN y el Mayor habló con él y siguieron hacia la finca Las Margaritas, donde se bajaron sus compañeros en forma enérgica mientras él dejaba la camioneta en posición de salida hacia Calarcá, el Mayor y los otros policías se desplegaron y en la finca hablaron con una persona y realizaron un registro rápido y regresaron a Calarcá, en el recorrido encontraron una camioneta de estacas parqueada con dos personas, que procedieron a registrar y simultáneamente subía un Willys con tres personas que también registraron y después prosiguieron hacia Calarcá, cuantió llegaron a otra finca donde un señor les recriminó por la tardanza y siguieron par^^oPEv^'^.. Armenia donde continuaron con sus actividades, solo requisaron esos dos carros/ hubo más carros; el armamento que llevaban era corto; no sabe quién hizo la llarr/á^ con la información, eso lo sabe el Mayor AGUDELO; no se hicieron anotaciones "^i^f ( la Sijin porque era una labor de verificación que no dio ningún resultado positivo, pero se contestó a la Defensoría del Pueblo de manera positiva, lo cual demuestraNwfv \ 0. inocencia; en ese procedimiento en Quebrada Negra no capturaron a nadie, m <ít^fiSLv\*-' tuvieron retenido en el vehículo de la Sijin; y no fue al operativo del 8 de diciembre de 2000; no recuerda ni sabe quiénes entraron a la casa de Las Margaritas, ni quién requisó al señor ANCIZAR MONTENEGRO (fl. 116/127 C.O.4).*  *Indagatoria de PEDRO JOSÉ PEDREROS BARRETO (9 junio de 2011). El 7 de diciembre de 2000 se desempeñaba como Subjefe de la Sijin de Armenia; como a las dos y media de la tarde fue requerido por el Mayor HUGO AGUDELO quien le preguntó si conocía la finca Las Margaritas en el sector de Quebrada Negra en Calarcá, le informó que la situación de orden público en ese sector era delicada, sobre todo más arriba del corregimiento y que había dos vías para llegar; después llegó el otro personal convocado y el Mayor les dijo que debían ir al sitio Las Margaritas a verificar la presencia de encapuchados que estaban extorsionando a los campesinos del sector, por lo cual debían llevar el chaleco y las gorras de identificación de la SIJIN y Policía Nacional, fueron con sus armas cortas de dotación y viajaron en la Ford Explorer asignada a la seccional conducida por el Teniente OSCAR GARCÍA, adelante iba el Mayor AGUDELO y atrás los suboficiales, cuando llegaron a una finca que se llama La Uva, encontraron un señor a orilla de la carretera que les preguntó si eran de la SIJIN y el Coronel se bajó a hablar con este señor quien dijo que era el que había llamado y estaba bravo por la demora, pero le indicó el guadual que quedaba como a 300 o 400 metros más adelante, que era donde se escondían los encapuchados, siguieron hasta el guadual pero el Mayor tomó la determinación de no meterse por razones de seguridad, el poco personal y lo espeso del bosque, por lo que continuaron hacia la finca Las Margaritas, llegaron a una reja que abrieron e ingresaron a la casa principal como a 150 o 200 metros de la carretera principal, llegaron al patio de la casa y desembarcaron con seguridad, pistola en mano y revisaron los corredores de la casa, donde había un señor a quien le apuntaron porque estaban buscando delincuentes y lo requisaron, este señor que se llama ANCIZAR MONTENEGRO URBANO, se puso nervioso y les informó que era el cuidandero pero el administrador no estaba, los otros dos suboficiales revisaron los alrededores de la casa pero no encontraron nada ilícito ni personas extrañas y el señor MONTENEGRO confirmó que no había delincuentes o extraños en la casa; entonces el Mayor AGUDELO les dio la orden de embarcar y regresar a Armenia; en el sitio El Diamante, donde había una construcción, estaba parqueada una camioneta de platón roja o marrón, en la que se estaban montando dos personas y el Coronel dio la orden de requisarla, lo cual hicieron superficialmente para constatar si tenían armamento, camuflados o capuchas, para confirmar la información sobre los extorsionistas, el vehículo era conducido por JAIME JIMÉNEZ alias EL YUQUERO, quien le dijo que venían de unos cultivos de Las Margaritas y habían parado a recoger unos guineos, después apareció un Willys que iba hacia Quebrada Negra y también se requisó al conductor, una señora y un señor que iba atrás, los despacharon y se regresaron, pero pararon en Mi Rancho donde JESÚS DIDIER GARCÍA, que era el que había llamado a denunciar la presencia de los extorsionistas para ponerlo al táitfSj Q J £ del resultado, esa finca queda a orilla de la carretera, cuando el Mayor AGUDELO estaba hablando con él apareció llorando la señora ESTHER JULIA PAREJA, quien/^r-;-^\ les informó que había estado hablando con estos delincuentes encapuchados por mañana y lo vio que cogió por la carretera hacia Las Margaritas, esta señora vivía .én Tribunas una casita al lado de la finca Mi Rancho, el Mayor AGUDELO' tá tranquilizó y les dijo que cualquier cosa volvieran a llamar y después se regresaron a jECkt' Armenia donde continuaron con sus actividades; esa noche se reportó como a las 1 f \\j de la noche y se fue a descansar hasta el lunes; después se enteró que habían tenido %i \j un operativo al mismo sitio el 8 de diciembre con la contraguerrilla; después volvió a tener conocimiento de estos hechos por el requerimiento de la Defensoría por la desaparición de ISAAC GALEANO y después fue requerido por la Procuraduría; Cuando se presentó el requerimiento de ia Defensoría le solicitó autorización al Mayor AGUDELO para desplazarse a Quebrada Negra y a la finca Las Margaritas para recoger información sobre las personas que habían conocido de su presencia en el sitio y que habían hecho el requerimiento de la Policía y encontró a JESÚS DIDIER GARCÍA, ESTHER JULIA PAREJA y ANCIZAR MONTENEGRO, y que uno de los requisados de la camioneta era EDGAR ALZATE, administrador de Las Margaritas y le entregó los datos al Mayor AGUDELO, y cuando llegó el nuevo jefe, el Mayor JORGE BARÓN, en marzo de 2001 le informó de la situación y le pidió autorización para con base en las atribuciones de Policía Judicial de la Ley 2700 de 1991, recibir testimonios escritos de las personas que tenían conocimiento del procedimiento del 7 de diciembre de 2000, quien lo regañó por no haber hecho antes este procedimiento (fl. 137-4) y autorizó el desplazamiento de la patrulla para recibir los testimonios en las fincas Mi Rancho, Tribunas y Las Margaritas, y fueron hasta allá porque eran humildes campesinos que se les dificultaba su transporte, las diligencias fueron entregadas en la jefatura y fueron después aportadas a la Procuraduría, esta investigación terminó en el 2004 y en segunda instancia se revocó el fallo de primera instancia y los absolvieron; después en el año 2007, cuando se inició la investigación preliminar en Derechos Humanos, volvieron con el Mayor AGUDELO a Quebrada Negra a buscar a los testigos JESUS DIDIER GARCÍA y ESTHER JULIA PAREJA pero ya habían salido de la zona y solo pudieron ubicar a EDGAR ALZATE en Calarcá; sobre JOHN JAIRO CASTAÑO señala que es un testigo sospechoso porque en el informe del C.T.I. le aparecen dos procesos por el delito de hurto (fl.141-4) y porque este testigo dice que fue contactado por alguien que se hizo pasar por la SIJIN para hacer parte de un grupo de limpieza social en el barrio Llanito y si lo contactan para algo tan macabro es porque tiene habilidades y destrezas para esa actividad y lo conocen en ese medio y lo recomiendan y además tiene interés en el proceso porque es amigo de ISAAC GALEANO o HAROLD, y también está probado que la familia del desaparecido le está ofreciendo dinero a los testigos, es un mitómano porque se jacta de tener una buena visión, porque describe la forma como estaban vestidos distinto a como ellos visten y que a 20 metros vio sentado en la silla trasera a GALEANO, con dos personas a lado y lado, encañonado y esposado con las manos atrás, pues tenía vista biónica, en la inspección judicial ubicó el vehículo de la SIJIN en un sitio diferente, como 100 metros más adelante, y en contravía, en la margen izquierda en sentido Calarcá-Quebrada Negra, distinto de lo que dijo TIBERIO; ese día no se hicieron más registros de carros, no hubo más vehículos, por ahí el tráfico vehicular es casi nulo y las líneas para martes y jueves eran solo 3, mañana, medio día y tarde, por esa situación de soledad era que los extorsionistas iban esos días, y el 7 de diciembre de 2000 fue un jueves; sobre YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR dice que es sospechoso porque laboraba con la banda de extorsionistas que lideraban ISAAC GALEANO y LEONARDO BERNAtn ni« de GABRIELA ARÉVALO dice que tiene interés en el proceso porque era amiga der desaparecido y porque era la esposa de un familiar de LEONARDO BERNAL v^pPl trabajaba en un restaurante en el mismo parqueadero donde laboraba ISA^fí^ GALEANO y vivía la familia GALEANO y ahí mismo queda el montallantas dor labora YIMMY BOLÍVAR y PEDRO BERMÚDEZ, con quienes se reunían e¿§SfCR restaurante de GABRIELA a jugar dominó, sospechoso también que GABRIEfjC diga que conoció a ISAAC en la galería cuando el parqueadero no tiene más de un^ cuadra y sospechoso que sus respuestas sean calcadas de las de JOHN JAIROs< CASTAÑO y YIMMY BOLÍVAR y porque está probado que el único Willys que requisaron fue el conducido por TIBERIO CRUZ LUGO en el que sólo viajaban 3 personas; sobre las no anotaciones, dijo que como era un operativo ordenado por el jefe los subalternos no le preguntaban para dónde iba y porque la verificación no resultó cierta, ni hubo capturas o incautaciones o recuperaciones, y de hacerse todas estas anotaciones no alcanzarían los libros y se desgastaría el personal, lo sospechoso era que hubieran hecho las anotaciones; si no hubieran informado a la Defensoría del Pueblo no estarían sindicados, porque hicieron uso irregular de la información entregándosela a los quejosos quienes armaron un plan macabro contra la SIJIN por la desaparición de GALEANO, porque esa información se entregó el 20 de febrero de 2001 y la denuncia de HEROÍNA es del 7 de marzo de 2001; los jefes son los que distribuyen el personal para cada operativo, por la escasez del mismo; se declara inocente de la desaparición forzada de ISAAC GALEANO ARANGO y solicita que se precluya la investigación a su favor; en relación a las fotografías que tomó en Calarcá manifestó que estaba tratando de ubicar al testigo PEDRO BERMÚDEZ LUNA y la última vez que había hablado con él era en 2007, trabajaba en un montallantas de Calarcá, entonces fue a ubicarlo, porque sabía que se iba a hacer la inspección por parte de la Fiscalía, pero cumo no lo vio en el sitio entonces tomó una fotografía del lugar para demostrar que era el último sitio de trabajo de este testigo; después agrega que la fotografía eia para probar que el YIMMY que decía PEDRO BERMÚDEZ era el mismo que había ido en la extorsión con ISAAC GALEANO; anexa memorial y documentos en la uiligencia (fl. 128/155 C.O.4).*  *ANEXOS aportados por BARRETO PEDREROS: Memorial con Fotografías de personal de la policía utilizando uniformes, armamento e instalaciones de la Policía Nacional (fl. 164/166 C.O.4), informe policía de tránsito y transporte Grupo CIAT y de reconstrucción de la versión de John Jairo Castaño ¿con facultades de la Ley 906/04? (fl. 167-4) formato investigador de campo FPJ9 de 3/05/2011 suscrito por el IT. CAICEDO ALOMIA JOSÉ ALEXANDER (184/185 C.O.4); fotografías (fl. 156/214 C.O.4).*    *Indagatoria del Coronel HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA del 10 de junio de 2011. Abogado EDUARDO ROJAS LÓPEZ. Pregrado en criminalística con especialización en investigación criminal, especialización en seguridad pública, especialización en Derecho Procesal Penal, oficial de la Policía Nacional en el grado de Coronel, subdirector de la Escuela Nacional de la Policía Nacional. Llegó como jefe de la Sijin del Quindío en agosto o septiembre de 2000 y estuvo hasta marzo de 2001. El 7 de diciembre de 2000 después de la hora del almuerzo, recibió información de una llamada a la seccional informando de presencia de dos encapuchados en la finca Las Margaritas en la vereda Quebrada Negra; ubicó al personal para salir a hacer la verificación, la información la obtuvieron de ESTHER JULIA PAREJA y de JESÚS DÍDIER GARCÍA ZABALETA; ESTHER JULIA observó a estos sujetos desde el rancho donde vivía que se bajaron de un vehículo y se internaron en un guadual, después salieron con capuchas y llegaron donde estaba ella y le preguntaron por el administrador de la finca Las Margaritas, lo cual le contó a JESÚS DIDIER y éste llamó a la SIJIN en horas de la mañana; se trasladó a e^5^?EÑ4¿i^K sector con el Teniente GARCÍA, el Sargento HERNÁNDEZ, el Sargento DÍAZ Y$j^" $\ Sargento BARRETO; por el camino se encontraron con GARCÍA ZABALET Al-¡S^¡ preguntaron si era el que había llamado y le comentó que los sujetos se habían baja<&> por el guadual y fueron a Las Margaritas, se fueron para esta finca y encontraron uJtScí señor con quien hablaron y le preguntó por personas extrañas, pero éste señor lo negó „ se retiraron; cuando regresaban a Calarcá vio un vehículo parqueado en la carretera al'-lado derecho, ordenó al personal verificarlo, sobrepasaron el vehículo y se orillaron a mano derecha, les solicitaron la documentación para antecedentes, en ese momento venía subiendo un Jeep Willys a1 cual le hicieron pare y verificamos las personas qfheQ [) j £ 2015. venían en él, después los dos vehículo': siguieron la marcha y ellos continuaron hacia Calarcá, pero pararon donde JESÚS DIDIER y le dijo que no habían encontrado nada; JESÚS DIDIER volvió a llamar el R de diciembre y manifestó que los sujetos estaban nuevamente en el sector de Quebrada Negra, pero temiendo que fuera una estrategia de los grupos ilegales para tenderles una trampa solicitó apoyo a la contraguerrilla del departamento; subieion y volvió a recibir información que los tipos estaban en el guadual, por lo cual se hizo una descubierta en el guadual hacia la parte de arriba de la montaña y con otro personal se instalaron retenes y se hizo una requisa de vehículos que iban transitando; en febrero de 2001 fueron requeridos por la Defensoría del Pueblo del Quindío para que informaran sobre un procedimiento en Quebrada Negra en el 2000 en el que una persona había sido capturada, se respondió de forma inmediata sobre la verificación en ese sector; un año después, en el 2002, fueron citados a investigación por la supuesta desaparición de ISAAC GALEANO ARANGO y después supieron que la Fiscalía de Calarcá estaba adelantando también previas por esta desaparición; La Procuraduría los absolvió en 2004 y en el 2007 la A Fiscalía reabre la investigación, por lo cual proceden a informar sobre el proceso de la Procuraduría y sobre las diligencias que realizaron para ubicar a los testigos, para colaborar con la investigación; cita las declaraciones de ESTHER JULIA PAREJA, JESÚS DIDIER GARCÍA ZABALETA, diligencias de Inspección a la SIJIN y al Departamento de Policía del Quindío sobre el armamento, testimonios de JUAN ANCIZAR MONTENEGRO URBANO y JAIME JIMÉNEZ BUITRAGO, que demuestran las contradicciones del testigo de cargo como JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO, sobre la forma como iban vestidos y el armamento, o donde lo tenían ubicado, existen las declaraciones de TIBERIO CRUZ LUGO, también de la intendente TRINA GOMEZ MONTOYA, que establece la identificación y descripción de la FORD EXPLORER de la SIJIN, las declaraciones de EDGAR ALZATE GUTIÉRREZ, quien solo vio un vehículo, sobre el número de personas que estaban haciendo el retén. Cuando llegaron a la finca Las Margaritas, vio una persona en el altillo, no sabía quién era esa persona, llegaron a donde estaba y le realizaron una requisa, le preguntó si había alguien más en la finca o personas extrañas, pero le manifestó que no, observaron por las ventanas hacia adentro y no advirtió que esta persona dijera mentiras, ese señor era ANCIZAR MONTENEGRO y le dijo que ^fc estaba cuidando la finca, por lo que se fueron. Con relación al hecho de no haber anotado este procedimiento, los actos de verificación no corresponden al ejercicio propio de un operativo que para la SIJIN es cuando se cumplen actividades propias de Policía Judicial con el respaldo de la orden de la Fiscalía, como un allanamiento, una orden de registro, orden de captura, en estos casos se traslada al sitio a verificar \ar información y si se presenta un resultado se procede a la judicial ización, pero si mP DjQ ?01R arroja ningún resultado no queda registrada; el armamento que se utilizó ese día si quedó registrado, igual el vehículo; ese tipo de controles se hace para que en momento la persona encargada de la dependencia tenga conocimiento de la ubicacj del personal y de la actividad que realiza, es un control del responsable de la unidi a esa persona no se le pregunta de dónde viene o para dónde va porque es quien I el control, pero cuando la Defensoría del Pueblo solicitó información se le dió.-forma inmediata sobre el sitio donde se hizo la verificación y si hubiesen hecho aj malo con más veraz hubieran dejado anotaciones, no puede haber mala fe en uriaK^jURC^-simple verificación, que es un proceso rutinario de la Policía y no existe un protocolo de estas actividades, solo si hay resultado positivo se realizan informes del caso; cita que JOHN JAIRO CASTAÑO no volvió a declarar porque unos funcionarios de la SIJIN lo convidaron a hacer parte de un grupo de limpieza social o que como iba a delinquir con ellos entonces no había vuelto a declarar, lo que el Coronel cree es si estuvo delinquiendo en ese tiempo y lo único que demuestra es la calidad de criminal la declaración de HEROÍNA la obtuvo hace tiempo pero la persona que se la dijo no quiere colaborar en la investigación y lo que existe es una intensión de la parte civil de prolongar este proceso todo lo que puedan para alcanzar las instancias internacionales para sancionar al Estado por la negligencia de la Fiscalía, se trata de dilaciones injustificadas. Se declara inocente de los cargos que se le imputan, porque el acervo probatorio y el fallo de segunda instancia de la Procuraduría lo demuestran (fl. 215/237 C.O.4).*  *66. Memorial de PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS en el que da explicación de las fotos tomadas a JIMMY ALEXANDER BOLÍVAR y exposición sobre su apreciación de los hechos, en el sentido de que en la zona cercana a Quebrada Negra y por la época de los hechos, se realizaron varias capturas de personas vinculadas a la guerrilla y a las autodefensas, que pudieron dar muerte o desaparecer al señor GALEANO (fl. 9/14 C.O.4).*  *67. Memorial de PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, quien para desvirtuar la coartada de YIMMY BOLÍVAR de que el 7 de diciembre de 2000 estaba en Quebrada Negra buscando trabajo en la construcción de un colegio o de un centro de salud, de acuerdo con lo que dijo en una declaración en 2004, aporta pruebas documentales de que el colegio y el puesto de salud se construyeron en 2001 y 2002. Cuestiona la investigación del CTI sobre la relación de GABRIELA ARÉVALO y LEONARDO BERNAL, porque se limitaron a la relación de consanguinidad y no a la de afinidad por su marido WILLIAM BERNAL OVALLE, y anexa la información sobre la fecha de construcción del colegio y el centro de salud de Quebrada Negra (fl. 125/129-5).*    ***CONSIDERACIONES***  *Artículo 356 de la Ley 600 de 2000. La medida de aseguramiento se impondrá cuando aparezcan por lo menos dos indicios graves de responsabilidad con base en las pruebas legalmente producidas dentro del proceso. No procederá la medida de aseguramiento cuando la prueba sea indicativa de que el imputado pudo haber actuado en cualquiera de las causales de ausencia de responsabilidad.*  *Artículo 357 de la Ley 600 de 2000. La medida de aseguramiento procede en los siguientes eventos:*  *151 1) Cuando el delito tenga prevista pena de prisión cuyo mínimo sea o exceda de cuatro (4) años.*  *De los medios de prueba antes relacionados, surgen elementos de prueba que; permiten establecer la participación de los sindicados CORONEL HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, TENIENTE OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA SARGENTO PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO y RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ en los hechos que se les imputa, constituidos en varios indicios que permiten inferir que sean los posibles responsables de la desaparición forzada del señor ISAAC GALEANO ARANGO alias HAROLD y que superarían el presupuesto legal establecido en el artículo 356 del Código de Procedimiento Penal para imponer medida de aseguramiento en su contra*  *De las versiones injuradas de los sindicados y los testimonios de TIBERIO CRUZ LUGO, JOSÉ EDGAR ALZATE GUTIÉRREZ, JAIME JIMÉNEZ BUITRAGO, JESÚS DIDIER GARCÍA ZABALETA, ORIOLA QUINTERO ORTEGA, ESTHER JULIA PAREJA RODRÍGUEZ, JULIO ULLOA ZELANDIA, JUAN ANCIZAR MONTENEGRO URBANO, JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO, YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA y GABRIELA ARÉVALO HERNÁNDEZ es posible establecer que el día 7 de septiembre de 2000 en horas de la tarde, sobre la vía que de Calarcá conduce a la vereda de Quebrada Negra, en el Departamento del Quindío, a la altura del sitio conocido como El Diamante, en inmediaciones de la finca Las Margaritas, se realizó un puesto de control, procedimiento policivo de verificación o retén por parte de los citados sindicados, en su calidad de funcionarios de la Seccional de Policía Judicial de la Policía Nacional en el Quindío.*  *Estos testimonios, varias veces repetidos, y las injuradas de los sindicados demuestran igualmente que los cinco funcionarios de la SIJIN de Armenia, ingresaron ese mismo día y hora hasta la casa de la finca Las Margaritas, en labor de verificación de una denuncia telefónica relacionada con unos individuos encapuchados y vistiendo camuflados que venían desde hace tiempo extorsionando a los habitantes de la región de Quebrada Negra y en específico a los propietarios y administradores de la ya citada finca.*  *Por otra parte, de los testimonios de PEDRO BERMÚDEZ LUNA y de HEROÍNA GALEANO ARANGO, hermana del desaparecido, éste último de oídas, es posible establecer que ese 7 de diciembre de 2000 en horas de la mañana, ISAAC GALEANO ARANGO salió hacia la Hacienda Las Margaritas con el objeto de extorsionar al administrador, lugar en el cual ya habían cobrado una extorsión en anterior oportunidad en compañía del sujeto LEONARDO BERNAL.*  *Según el testimonio reiterado en el expediente de PEDRO BERMÚDEZ, el 7 de diciembre de 2000, quien acompañaba a ISAAC GALEANO era YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA, quien le contó que desconfiado por la actitud del administrador, permaneció escondido en el monte cercano a la casa de Las Margaritas, mientras el administrador regresaba con la plata de la extorsión a GALEANO, quien permaneció en la casa y vio cuando llegaron unos vehículos que el asocia con la SIJIN.*  *Este testimonio coincide con los de ESTHER JULIA PAREJA RODRÍGUEZ y 2015 JESÚS DIDER GARCÍA ZABALETA, sobre la presencia de dos encapuchados en la vereda Quebrada Negra, quienes en horas cercanas al medio día estaban preguntando por el administrador de la finca Las Margaritas y se dirigieron con destino a este predio, lo cual demuestra la presencia de dos sujetos encapuchados y vistie"'' camuflados que se encontraban en el sitio y en el momento de los hechos, b coinciden con la descripción hecha por PEDRO BERMÚDEZ de ISAAC GALEA$$fi£CR\*(\f ARANGO y de YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR.*  *Al testigo PEDRO BERMÚDEZ LUNA le consta que ISAAC GALEANO y^ LEONARDO BERNAL eran unos delincuentes que se dedicaban a extorsionar haciéndose pasar indistintamente por miembros de las Autodefensas o de la guerrilla de las Farc para atemorizar a sus víctimas en el sector de Quebrada Negra, de lo cual tuvo conocimiento en forma directa, pues en una oportunidad, antes de los hechos que*  *aquí nos ocupan, lo hicieron conocedor y le propusieron participar de sus fechorías para conseguir dinero fácil en Las Margaritas, por lo que no es extraño que también se lo hubieran propuesto al testigo BOLÍVAR GANTIVA, y además le mostraron en otra oportunidad un maletín con las prendas de uso privativo de las Fuerzas Militares, las capuchas, los distintivos de los grupos al margen de la ley y el armamento que usaban, maletín que debe decirse coincide con el mismo con el que había sido capturado en noviembre de ese mismo año el sujeto LEONARDO BERNAL.*    *Por su parte, los testigos JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO, GABRIELA ARÉVALO HERNÁNDEZ y YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA afirman que vieron al ISAAC GALEANO ARANGO en calidad de detenido dentro del vehículo de la SIJIN y junto a los funcionarios de la institución que estaban haciendo el precitado retén o puesto de control en El Diamante.*  *Según estos testigos vieron a ISAAC GALEANO, porque fueron detenidos en el improvisado retén de la SIJIN sobre la vía a la vereda, pero los vieron desde distintas perspectivas, CASTAÑO OCAMPO lo vio desde el vehículo de TIBERIO CRUZ que iba Calarcá-Quebrada Negra, y ARÉVALO HERNÁNDEZ y BOLÍVAR GANTIVA desde el vehículo que viajaba en sentido contrario, hacia Calarcá.*  *Estas dos versiones han sido atacadas para restarles toda credibilidad, a partir del hecho de demostrar que los funcionarios de las SIJIN sólo requisaron el Willys que iba hacia Quebrada Negra, pero negando que hubiera habido otro vehículo, sin embargo, revisado todo el material probatorio arrimado al expediente, se encontraron otras referencias a la presencia de este segundo vehículo Willys que viajaba hacia Calarcá, como es el caso de la versión del Coronel HUGO AGUDELO el 21 de febrero de 2002 ante la Procuraduría dijo que el 7 de diciembre registraron varios vehículos (fl.72 del anexo 1), y en sus versiones de fecha 28 de febrero de 2002 ante la Procuraduría, el Teniente OSCAR JAVIER GARCÍA dijo que en aquel retén "si miramos unos Willys y unos carros que bajaron"(ñ. 80 del anexo 1), el Sargento RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ dijo "Nosotros bajando requisamos unos Willys, gente normal, de civil, no se observó la gente que daban en la información" (fl.83 del anexo 1), el Sargento DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO dijo "requisamos las personas que se desplazaban en los vehículos Willys, a quienes requisamos con el debido respeto e identificándonos como miembros de la Policía adscritos a la Sijin "(ñ.85 del anexo 1), y el Sargento PEDRO JOSÉ BARRETO dijo "al frente de ese guadual habían unas personas y me parece que dos (2) vehículos, nos bajamos, los requisamos y los detallamos pero no nos daban las caricaturistas de las personas que estaban extorsionando" (fl.89 del anexo 1). /^?EWz"¿^¡Si*    *En tal orden de ideas, tenemos que en sus primeras versiones los funcionarios de/lg> SIJIN requisaron al menos dos Willys o dos vehículos, diferentes del vehículo en ojuel se movilizaban ALZATE y JIMÉNEZ, pues este es un Toyota Land Cruiser dé^S estacas y que siempre han señalado como parqueado, no circulando, como sí estaban-, los otros, por lo que no es de recibo que en su primera versión lo recuerden pero diezx años después recuerden con toda claridad, pero lo contrarioo, que el vehículo que bajaba hacia Calarcá no existió, obviamente porque en la actualidad sí sirve para demeritar los testimonios de GABRIELA ARÉVALO y de YIMMY BOLÍVAR, que\_ confirman el de JOHN JAIRO CASTAÑO, sobre la ubicación de GALEANO en él J interior del vehículo de la SIJIN.*  *De todo lo anterior se desprende que los cinco funcionarios de la SIJIN, estuvieron el mismo día, 7 de diciembre de 2000, en horas de la tarde, cercanas pero posteriores al medio día, y en el mismo lugar en que se dice que ISAAC GALEANO ARANGO fue visto por última vez, delinquiendo, en inmediaciones de la Hacienda Las Margaritas, o incluso, según tres de los testigos, en el retén de El Diamante, en predios de la misma hacienda, que se constituyen en indicios, uno de presencia, y otro de oportunidad, pues fueron vistos por última vez con el desaparecido.*  *Por otra parte, según los testimonios de PEDRO BERMÚDEZ y de HEROÍNA GALEANO, su hermano ISAAC GALEANO ARANGO andaba en la delincuencia desde hacía algún tiempo en compañía de LEONARDO BERNAL y de otro sujeto citado como PULIDO, cuyo nombre corresponde a NODIER DIMIAN PULIDO.*  *Sus dichos corresponden con los testimonios de algunos residentes de las veredas A Quebrada Negra y El Calabazo, en jurisdicción del municipio de Calarcá, como son los de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA, ESTHER JULIA PAREJA RODRÍGUEZ, JULIO ULLOA ZELANDIA, JAIME JIMÉNEZ BUITRAGO, JUAN ANCIZAR MONTENEGRO URBANO, ALDELFA PATRICIA ALCARAZ, ANDRÉS GARZÓN TOBARIA y JOSÉ WINSER GARZÓN TOBARIA, con quienes coinciden en relación con el hecho de que en esa región y por esa época venían siendo extorsionados por tres o cuatro sujetos encapuchados que portaban armas y uniformes de uso privativo de las Fuerzas Militares y que se identificaban unas veces como miembros de las Autodefensas y otras como de la guerrilla de las Farc, pero que se trataba de los mismos sujetos y algunos se atreven a asegurar que uno de ellos era alias EL MONO, a quien se identifica en el expediente como LEONARDO BERNAL.*  *Quiere decir que coinciden en el número de los extorsionistas, tres de ellos pudieron ser LEONARDO BERNAL, ISAAC GALEANO ARANGO y NIDIER DIMIAN PULIDO, y el cuarto podría ser YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR, según el relato que éste mismo le hiciera a PEDRO BERMÚDEZ sobre sus jornadas delictivas.*  *Sumado a estos hechos, se encuentra en el expediente el oficio QDCAL C/929 de noviembre 22 de 2000 sobre la captura de LEONARDO BERNAL el 22 de noviembre de 2000 por parte de la Policía de Calarcá, cuando se movilizaba en una motocicleta con otro sujeto que se dio a la fuga, y en su poder le fueron encontrados elementos de intendencia iguales a los referidos por el testigo BERMÚDEZ y por las víctimas de sus extorsiones, tales como " .une granada de fragmentación IM26, dos cananas negras con 12 cartuchos 9 mm., dos uniformes camuflados con brazaletes .....-. blancos con letras en hule negras con las siglas AUC, un tarro de aerosol de roja, licencia de la moto a nombre de I. UCELLY RODRÍGUEZ GONZÁLEZ..."/*  *Este sujeto BERNAL fue judicializado por la SIJIN de Armenia ante la Fiscalía fle esa municipalidad e igualmente, después de su captura, se le pretendió judicializar «t^tAUCK^ el proceso por el homicidio del señor JAIR LÓPEZ SILVA, según se desprende del Informe 609 REVI SIJIN DEQUI de 30 de noviembre de 2000, suscrito por el Mayor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, en su calidad de Jefe de la SIJIN de Armenia, dirigido al Fiscal 10 Local de Vida de Calarcá (fl. 88 C.O.5), toda vez que estas investigaciones estaban a cargo de la SIJIN.*  *Así mismo, en el proceso por el homicidio de JAIR LÓPEZ SILVA, se encuentran testimonios importantes, como los de su viuda, ALDELFA PATRICIA ALCARAZ, los de sus patrones, ANDRÉS GARZÓN TOBARIA Y JOSÉ WINSER GARZÓN TOBARIA, que dan cuenta de los antecedentes y pormenores de su muerte ocurrida el 13 de octubre de 2000 y de la muy posible participación en la misma de LEONARDO BERNAL, acompañado de dos de sus compinches, al enterarse de que JAIR los engañó en el pago de la extorsión, pues una parte la devolvió a sus patrones, sin embargo la Fiscalía 12 Seccional de Armenia, días después dejó en libertad a BERNAL.*  *Esta situación al parecer no caló bien en la moral del personal investigador, pues según la viuda de LEONARDO BERNAL, éste estuvo detenido por el delito de porte ilegal de armas y uso de prendas militares en las instalaciones de la SIJIN de Armenia y el día que fue liberado, el 8 de febrero de 2001, le comentó que quedó de enemigo de uno de la Sijin que le dijo "...te saliste con la tuya, pero eso no le va a durar mucho" (fl. 155 C.O.3); y en el caso del otro compinche, el sujeto NODIER DAMIAN PULIDO, de la declaración de su viuda, SANDRA LILIANA CAICEDO SUÁREZ, se puede establecer que también tenía antecedentes criminales, pues según su dicho estuvo preso en la Cárcel San Bernardo de Armenia como cinco meses y en la permanencia de Calarcá como 8 días (fl. 157-3).*  *Con posterioridad a su liberación, LEONARDO BERNAL y NODIER DIMIAN PULIDO aparecieron incinerados en Caicedonia y Sevilla, municipios vallecaucanos vecinos del municipio de Calarcá.*  *Por otra parte, de los testimonios de los pobladores de las veredas Quebrada Negra y El Calabazo, es notable y evidente la aprehensión y el temor que les produjo el accionar de la banda de extorsionistas que conformaban BERNAL, GALEANO y PULIDO, y al parecer BOLÍVAR, por su vulnerabilidad frente a estos delincuentes, pues por una parte estaba el antecedente del homicidio de JAIR LÓPEZ, situación que los envalentonó y los volvió más violentos contra los habitantes de estas veredas y, por otra no veían respuesta de las autoridades, sentimiento de impotencia que se advierte en todos los testimonios de los habitantes de estas veredas.*  *Hecho indicador que parte de las actividades criminales de la banda de extorsionistas a la que pertenecía ISAAC GALEANO unida a la inactividad de las autoridades judiciales, que se erige en un indicio de móvil o de motivo, que valga decir compromete no solo a los funcionarios de la SIJIN que estaban a cargo de estas investigaciones, sino incluso también a que algunos de los residentes de dichas veredas se decidieran a actuar en contra de los sujetos que impunemente extorsionaban y terminaran ejerciendo justicia por mano propia.*  *Adicionalmente se encuentra en la investigación, que en los libros oficiales de registro de la institución del 7 y 8 de diciembre de 2000, no se encuentra reportado este procedimiento de verificación o de constatación de una denuncia ciudadana por \ í \ y parte del Jefe de la SIJIN y sus subalternos, y tampoco el reporte de salida y llegada de la patrulla a una zona rural, que según los medios probatorios era considerada como de grave alteración del orden público por presencia de organizaciones ilegales, no existe anotación alguna en los libros de control de denuncias, de minuta de vigilancia, de Minuta de Guardia, ni siquiera un Informe policial, según la Resolución 9857 de 9 de noviembre de 1992), por aquella época vigente, y que consagraba el Reglamento de Servicios de Guarnición para la Policía Nacional.*  *El incumplimiento de este Reglamento podría llegar a considerarse negligencia o falta del debido cuidado y responsabilidad, u omisión del cumplimiento de los deberes oficiales, como lo es la conducta de salir sin cumplir con las medidas de seguridad y los reglamentos para hacer un procedimiento en zona rural peligrosa, sin el armamento de rigor ni el personal suficiente, de acuerdo con los artículos 1001, 102,2 1863 y 2194 del citado reglamento, sin embargo ello resulta poco probable, teniendo en cuenta que, salvo el Teniente GARCÍA, los demás eran funcionarios con amplia experiencia en la Policía Nacional, y tampoco es de recibo que la exculpación de este hecho ofrecida en sus versiones, se fundamente en que el incumplimiento de los requisitos de la institución era posible por tratarse de la orden del superior jerárquico, porque según el procedimiento policial vigente para la época de los hechos, todos sin excepción estaban obligados a cumplirlo, y más aún el Comandante, pues al salir a una zona de las características de Quebrada Negra, se estaba colocando en riesgo él mismo y al personal bajo su mando, conductas que además estaban previstas en el Código Penal Militar de aquella época, Ley 522 de 1999, razón por la cual la omisión o el incumplimiento de los reglamentos y los procedimientos legales en la realización de este operativo, lo cual está probado, en concepto de este Despacho no justifica la omisión de poner en conocimiento este operativo, por lo que también se erige en indicio que compromete su conducta en estos hechos.*  *En relación con el valor de los testimonios, el Despacho los valora de la siguiente manera:*  *El testimonio de JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO permite probar la presencia de los sindicados en el lugar de los hechos, el retén El Diamante en inmediaciones de la finca Las Margaritas, en lo cual es conteste con todos los demás testigos e incluso con los policiales, para el Despacho no existe duda de que viajaba en el vehículo conducido por TIBERIO CRUZ LUGO con destino a Quebrada Negra, contrario a lo planteado por el Coronel AGUDELO y el Sargento BARRETO que lo ponen en tela de juicio, pues el mismo CRUZ LUGO lo afirma y coincide con la descripción de la señora ORIOLA QUINTERO ORTEGA.*  *Este testigo y algunos apartes de su testimonio, son atacados por todos los sindicados, jj c-pero en especial en alegatos presentados en sus indagatorias o en memorial adicional por el Coronel HUGO JAVIER AGUDELO y por el Sargento PEDRO JOSE' D)£ BARRETO, quienes lo presentan como ajeno a la lógica y mentiroso basados en la descripción que hace de sus uniformes, sus armas, el vehículo en que viajaban y la distancia desde la cual supuestamente vio a TSAAC GALEANO dentro del vehículo oficial, que según ellos no corresponden a la realidad.*  *Sin embargo el Despacho en esta etapa procesal no comparte sus apreciaciones en tal sentido, porque en relación con sus uniformes o sus armas o la clase de vehículo en el que viajaban no son hechos relevantes, toda vez que está demostrado y aceptado por los implicados que ellos sí estuvieron e hicieron el retén en El Diamante, entonces resultan hechos no relevantes cómo iban vestidos o qué clase de armas portaban, y como se puede apreciar de sus generales de ley en el testimonio, JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO es un campesino analfabeta, por lo que no se puede pretender que con estas limitaciones socioculturales conozca al detalle los uniformes de la SIJIN o de las Fuerzas Militares o de los Carabineros, o vayamos más allá, que este testigo tuviera la capacidad de saber qué decían las letras adheridas a sus chalecos o cachuchas o la marca de la camioneta en que viajaban, pues es un hecho que no sabe leer, pero su testimonio si es coherente con la existencia del retén, de la camioneta blanca y con la presencia de los uniformados en El Diamante.*  *El hecho relevante aquí referido per CASTAÑO OCAMPO es la presencia de ISAAC GALEANO en ese lugar y en el interior de la camioneta de la SIJIN, donde lo ubica, para lo cual no se requieren mayores conocimientos técnicos y tampoco, como lo presentan el Coronel y el Sargento BARRETO, de una visión biónica o cibernética, basta una normal, pues aunque en su testimonio y en la inspección judicial se hace referencia a que lo vio a una distancia de entre 15 y 20 metros, lo cierto para este despacho es que si la camioneta de la SIJIN estaba parqueada a la vera de la carretera y el Jeep de TIBERIO CRUZ venía por la vía, en algún momento se debieron enfrentar o cruzar los dos vehículos, lo cual necesariamente generó que la distancia disminuyera incluso menos de los 15 o 20 metros referidos en el testimonio, pero fuera la distancia de 20 o de menos metros, tampoco se trata de una longitud que no permita identificar a una persona conocida, que es el siguiente aspecto, que CASTAÑO OCAMPO conocía a GALEANO con anterioridad, lo cual le permitía saber que se trataba de esa persona.*  *Tampoco comparte este Despacho la apreciación hecha por el Sargento BARRETO PEDREROS en su indagatoria y en sus memoriales, sobre el interés de algunos testigos de cargo en declarar en contra de los funcionarios de la SIJIN, fundado en hechos que surgen de tergiversar algunas pruebas.*  *35 D1C*  *Al testigo JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO, el Coronel AGULDELO y el Sargento BARRETO, lo llegan a acusar de haber admitido que forma parte de un grupo de limpieza social que opera en el Llanito, al cual habría sido invitado por/\¿!^ ™4<$! alguien que se hizo pasar por funcionario de la SIJIN, lo cual no corresponde a la/o3 verdad de lo probado en este expediente, y se trata de un comentario \*f malintencionado, que ajuicio de esta Fiscalía ni siquiera es proporcional al derecho a ~4¿í ejercer su defensa, puesto que entran en el terreno de la calumnia, pues en primer . lugar el testigo CASTAÑO no ha dicho en este proceso algo semejante, la referencia a este dicho se encuentra en una declaración de HEROÍNA GALEANO (fl. s 96 a 104 C.O.3), para justificar la inasistencia de este testigo, de quien dice le contó que se consideraba impedido porque había sido contratado por la SIJIN para hacer una limpieza en el barrio El Llanito, pero en ningún momento dice que para una "limpieza social", y la limpieza que entiende el Despacho, es la de una maleza o una rastrojera, precisamente acorde a su oficio, la de campesino, por lo que se trata de una ominosa forma de desprestigiar a un testigo.*  *Tampoco ve razón el Despacho en un interés en mentir de JOHN JAIRO CASTAÑO OCAMPO, al decir que vio a ISAAC GALEANO en el carro de la SIJIN en aquel retén, pues no encuentra apoyo en las supuestas promesas económicas a las que hacen referencia los sindicados, pues esta declaración es la misma que ha dado desde un principio y antes de que la familia GALEANO iniciara la acción administrativa de que da cuenta el informe 614004 FGN-DNCTI-GIDH/DIH de 30 de junio de 2011 visible a fl. s 7 y 8 del cuaderno original 5.*  *Referente al testimonio de GABRIELA ARÉVALO HERNÁNDEZ, el despacho no encuentra un interés manifiesto de la señora en mentir dando una versión de un viaje imaginario y no encuentra elementos de juicio de que su declaración la haya dado por una promesa remuneratoria, pues la señora ni siquiera se encuentra viviendo en el país y no existe referencia al respecto, y tampoco comparte la crítica que de su testimonio hacen los sindicados en sus indagatorias y memoriales de alegatos, de recriminarla porque tiene interés en favorecer a LEONARDO BERNAL el sobrino de su exmarido, porque no solo tal afirmación no tiene respaldo probatorio sino que se demostró que no es cierta, pues en el mismo informe 614004 FGN-DNCTI-GIDH/DIH de 30 de junio de 2011 visible a fl. 9 del cuaderno original 5, los investigadores pudieron constatar con el señor WILLIAM BERNAL OVALLE, que ni siquiera conoce a LEONARDO BERNAL*    *Relativo al testimonio del señor YIMMY ALEXANDER BOLÍVAR GANTIVA, el Despacho si tiene algunas consideraciones, separando los hechos de su presencia en la vereda Quebrada Negra y su presencia en el vehículo que fue requisado y que iba hacia Calarcá, pues es evidente que su explicación sobre sus actividades en Quebrada Negra no encuentra respaldo en sus actividades y efectivamente no sabe explicar en sus varias versiones qué estaba haciendo en aquella vereda o corregimiento, no porque su oficio sea el del montallantas o el de albañil, sino porque sus iniciales versiones difieren de las posteriores dadas con años de diferencia y tampoco por el lapso de tiempo, simplemente porque se advierte que quiere ocultar lo que realmente estaba haciendo aquel día en aquella región, que encuentra algún respaldo probatorio en el dicho de PEDRO BERMÚDEZ y de ESTHER JULIA PAREJA, de que era quien acompañaba a ISAAC GALEANO aquel día, cuando se encontraban haciendo una extorsión en Las Margaritas, razón para ocultarlo.*  *Sin embargo, su presencia en el Jeep Willys que iba hacia Calarcá y que fue interceptado en el retén improvisado por la SIJIN, coincide con el dicho de la señora -ARÉVALO, por la cantidad y ubicación de las personas que viajaban en este vehículo, y también por la descripción que hacen de los vehículos estacionados en W^^Ví!^ carretera, a saber, la camioneta blanca de la SIJIN y la camioneta café en la estaba EDGAR ALZATE, que no tenía oportunidad de saber si no hubiera estado; ©1 aquel sitio, por lo tanto esta Fiscalía le da credibilidad en lo relativo a este aspecto,*  *Atinente al testimonio de TIBERIO CRUZ LUGO y ORIOLA QUINTERO^, ORTEGA, resultan coincidentes con JOHN JAIRO CASTAÑO respecto de su viaje la requisa y la presencia de la SIJIN y del señor EDGAR ALZATE en el sitio del retén, sin embargo, es claro que existe contradicción respecto de la manifestación que éste hace de haber visto a GALEANO en el vehículo de la SIJIN, pues el conductor del Jeep y su pasajera, quienes viajaban adelante, no lo vieron, a este respecto y de acuerdo con el acervo probatorio podrían ser creíbles que no vieron a GALEANO desde su perspectiva visual, la parte delantera del Jeep, distinta a la de CASTAÑO, la parte trasera descubierta del vehículo carpado, pero también se presentan algunas circunstancias en sus testimonios, en el caso de la señora QUINTERO, su testimonio es un verdadero viacrucis para ella al punto que el llanto y su nerviosismo es imperante en el mismo, no obstante que han trascurrido 10 años desde la ocurrencia de este hecho, a ello se suma el hecho de que la señora no quiere declarar en este proceso y menos aún por el hecho de que al parecer puedan vincular al mismo a un menor que la acompañaba en aquella época, según lo testifica el mismo TIBERIO CRUZ, valga agregar, sobre lo cual han mentido los dos, pero dejando de lado sus temores de que viniera o no este infante, ello resulta irrelevante para el establecimiento de los hechos, pero sí es relevante para su credibilidad, pues lo que dejan avizorar es que no quieren verse involucrados en esta investigación, al punto que en su última declaración así lo puso de manifiesto el señor CRUZ.*  *En cuanto al señor TIBERIO CRUZ, sería también un hecho significativo que por su oficio, conductor de servicio público, no quiera inmiscuirse en estos asuntos y menos aún con funcionarios de la Policía Nacional.*  *Para el Despacho el testimonio de ESTHER JULIA PAREJA es digno de crédito, pues se trata de una mujer campesina que narra en forma detallada el acontecer fáctico del que fue presencial, atinente a la llegada a la vereda de los dos extorsionistas a quienes percibió en forma directa y con quienes incluso tuvo una conversación, y su testimonio permite ubicarlos en el sitio de los hechos a una hora aproximada de entre el medio día y posterior.*  *En cuanto al testimonio de JESÚS DIDIER GARCÍA ZABALETA, es quien denunció la presencia de los delincuentes encapuchados que estaban el 7 de diciembre de 2000 en la finca Las Margaritas, su testimonio es de oídas respecto de la presencia de estos sujetos, de lo cual tuvo conocimiento de parte de ESTHER JULIA PAREJA, sin embargo hace un relato persona sobre la llegada de los funcionarios de la SIJIN a la zona y apoya sus testimonios en lo referente a que el resultado de la verificación fue negativa y no se logió capturar a los encapuchados.*  *De este testigo, cabe agregar que su primera declaración es incorporada a la investigación a través de una declaración extraproceso por sugerencia del Coronel HUGO JAVIER AGUDELO, según este testigo, el día de los hechos cuando vio a los policiales se acercó y se identificó como la persona que los había llamado, lo cual no concuerda con una declaración que había dado el 27 de diciembre de 2007 ante la Fiscalía 12 Delegada de Calarcá, dentro de la investigación por el homicidio de JAIR LÓPEZ, en la cual manifestó que al Coronel AGUDELO lo conoció en Pereira cuando era el Comandante de esa ciudad, porque le recibió un denuncio contra un^¿? Policía de esa ciudad que lo había tratado mal (fl. 111 C.O.5), lo cual pone /ftrt^' entredicho la veracidad de este testigo en cuanto a si la llamada la hizo en calidad'd^ ciudadano denunciante o como un informante o fuente de la SIJIN de Armenia A teniendo como antecedente que no existe registro de esta denuncia ese día.*  *Relativo al testimonio de JOSÉ EDGAR ALZATE GUTIÉRREZ, su versión ante Fiscalía y Procuraduría, a juicio de este Despacho es evasiva, por las siguientes razones.*  *Resulta absurdo que ALZATE GUTIÉRREZ sea la única persona que desconoce que en la región de Quebrada Negra, y específicamente en la finca Las Margaritas que administraba, hubieran llegado estos extorsionistas, quienes de hecho ya habían realizado varias extorsiones; como también, que siendo el administrador de esta Hacienda no se hubiera contactado con ios de la Sijin para tratar el tema que era el motivo por el que estos funcionarios estaban allí; más inverosímil resulta que si según su testimonio y el de JAIME JIMÉNEZ, éste lo había recogido en la casa de Las Margaritas para llevarlo a Armenia, ninguno de los dos manifieste que se cruzaron en el camino, bien fuera en el ramal o al salir a la carretera, con los funcionarios de la SIJIN, cuando el espacio de tiempo es el mismo en el cual se encontraban estos servidores públicos.*  *Por lo cual se trata de un testigo evasivo y sospechoso, pues de su testimonio puede inferirse que oculta hechos que conoce o en los que puede estar involucrado.*  *En relación con JAIME JIMÉNEZ BUITRAGO, da su primera declaración en abril del 2011, y declara que no recuerda mucho de aquella época, pero da cuenta de la requisa y de que viajaba con EDGAR ALZATE, y aunque admite que sí ha habido extorsiones en la vereda, es conteste con éste en la oportunidad que necesariamente tuvieron de cruzarse con los funcionarios de la SIJIN o del interés que tenían en estar con ellos y colaborar para esclarecer los ilícitos en contra de Las Margaritas, hacienda de la cual era aparcero o arrendatario, aspecto que también hace sospechar de su versión por sus evasivas en reconocer hechos con los que debió estar relacionado.*  *MEDIDA DE ASEGURAMIENTO*  *Con fundamento en los argumentos expuestos y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 y siguientes de la Ley 600 de 2000, encuentra la Fiscalía que se encuentran los presupuestos para proferir medida de aseguramiento de detención preventiva para cumplir con los fines previstos en las normas citadas, teniendo en cuenta que en el momento aparecen en la investigación más de dos indicios graves que comprometen al responsabilidad de los sindicados HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO y RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ, en los hechos investigados, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva que antecede.*  *La medida es procedente, conforme a lo dispuesto en el artículo 357 de la norma de procedimiento, en virtud de que el delito por el que se les investiga, previsto en el artículo 165 y el agravante previsto en el Artículo 166 de la Ley 599 de 2000, una pena mínima de 480 meses de prisión, equivalente a 4 años.*  *Se deja constancia, que en este momento procesal no existe causal para decretar la libertad provisional de ninguno de los sindicados, conforme con lo dispuesto en el artículo 365 de la Ley 600 de 2000.*  *En virtud y mérito de lo expuesto, la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario de la Fiscalía General de la Nación:*  *RESUELVE*  PRIMERO: *IMPONER* MEDIDA DE ASEGURAMIENTO DE DETENCIÓN PREVENTIVA *EN CONTRA DE HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO y RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ, de condiciones personales y civiles consignadas en autos, como presuntos responsables del delito de DESAPARICIÓN FORZADA AGRAVADA en la persona de ISAAC GALEANO ARANGO, de la descripción típica prevista en los artículos 165 y 166 de la Ley 599 de 2000, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.*  SEGUNDO: *NEGAR EL BENEFICIO DE LA LIBERTAD PROVISIONAL A LOS SINDICADOS HUGO JAVIER AGUDELO SAN ABRIA, OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO y RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ, por no reunirse en esta etapa procesal ninguno de los presupuestos objetivo y subjetivo previstos en el artículo 365 del Código de Procedimiento Penal.*  TERCERO: *Con el fin de hacer efectiva la medida de aseguramiento impuesta a HUGO JAVIER AGUDELO SAN ABRIA, OSCAR JAVIER GARCÍA GARCÍA, PEDRO JOSÉ BARRETO PEDREROS, DIEGO ALBERTO HERNÁNDEZ LONDOÑO y RODIBELSON DIAZ HERNÁNDEZ, de conformidad con lo dispuesto en el artículo350 y concordantes del C.P.P., se dispone librar la correspondiente ORDEN DE CAPTURA en contra de los sindicados, para ante el Director Nacional de la Policía Nacional, en consecuencia líbrense las comunicaciones pertinentes.*  CUARTO: *Líbrense las comunicaciones con los informes previstos en el artículo 364 de la Ley 600 de 2000.*  QUINTO: *En contra de la presente providencia, proceden los recursos de reposición y apelación. (…)* |

* El **07 de octubre de 2011**, el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA quedo bajo custodia en las instalaciones del centro de estudios superiores de la policía de Bogota CESPO para dar cumplimiento a la Orden de Captura No. 0010969 de fecha 06 de octubre de 2011 en las instalaciones de la Escuela de Estudios Superiores de Policía CESPO.[[10]](#footnote-9)
* El día **03 de abril de 2012**, bajo el Radicado No. 4020, la Fiscalía 22 Especializada de la Unidad Nacional de Derechos Humanos y Derecho Internacional Humanitario profirió Resolución de Acusación en contra del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA y otros, como presuntos responsables del delito de Desaparición Forzada Agravada en la persona de ISAAC GALEANO ARANGO[[11]](#footnote-10)
* El **04 de marzo de 2013**[[12]](#footnote-11), el Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Quindío, Radicación 2012-00003-00, profirió sentencia mediante la cual se absolvió al señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA de los cargos por el delito de Desaparición Forzada Agravada, ordenando su libertad provisional. Se resaltan los siguientes puntos:
  + Dentro de las consideraciones se estipulo que el señor ISAAC GALEANO ARANGO falleció entre el 7 y 9 de diciembre del año 2000 y solo 11 años después la FISCALIA logro establecer que la investigación que se adelantaba por el homicidio de un NN en CARTAGO VALLE correspondía a la investigación que se adelantaba por su desaparición forzada.
  + Que la hermana de ISAAC GALEANO ARANGO supo por terceras personas que el día de su desaparición después de intentar hacer una extorción infructuosa en quebrada negra fue visto en uno de los carros de miembros de la SIJIN, igualmente algunas de esas terceras personas dieron su testimonio corroborando la retención del señor por miembros de la fuerza pública, sin embargo resultaron contradictorios y ya no fue claro que fueran miembros de la fuerza pública quienes tuvieron retenido al señor GALEANO ARANGO, de la reconstrucción con inspección judicial de reconstrucción de los hechos tampoco fue posible que los testigos viera a la víctima en ese sentido por lo tanto sus declaraciones son contrarias en circunstancias de tiempo modo y lugar en que sucedieron.
  + Se concluyó que la desaparición del señor pudo ser el 7 o el 8 incluso por miembros de la banda ya que dentro de la banda había diferencias por la repartición de los botines.
  + Los miembros de la SIJIN hicieron operaciones el 8 en la zona no el 7, en ultimas concluye que no se demostró la culpabilidad de la conducta y por ello la sentencia debe ser absolutoria.
  + Que el señor **HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA** llevaba 3 meses trabajando en el Quindío por lo que no podía conocer a los delincuentes y organizar un plan de limpieza social.
* El **10 de diciembre de 2015[[13]](#footnote-12)** el TRIBUNAL SUPERIOR DE ARMENIA penal confirmo la sentencia del 4 de marzo de 2013 pues se presentaron dudas sobre si el señor ISAAC GALEANO ARANGO entro o no a la finca las margaritas para cometer el ilícito de extorción, si fue o no capturado por miembro de la SIJIN, que cantidad de funcionarios hicieron el retén , el atuendo de las personas que hicieron la requisa y las armas utilizadas por los agentes del estado, ante la duda se deben absolver los acusados.
* Por la defensa de los intereses del señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA dentro del proceso penal canceló al abogado EDUARDO ROJAS LÓPEZ $30´000.000 sin embargo no se ratificó el contenido de dichos documentos ante el despacho por parte del profesional del derecho.
  + 1. Respondamos ahora los interrogantes planteados:

***¿La privación de la libertad de la que fue objeto el señor HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA fue injusta o no?*** *y si lo fue* ***¿a quién debe atribuirse la responsabilidad?***

Del material probatorio aportado observa el despacho que se encuentra demostrada la privación de la libertad de la que fue objeto el señor ***HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA***,pues permaneció privado de su libertad del 7 de octubre de 2011 al 5 de marzo de 2013 siendo absuelto por el delito desaparición forzada agravada en persona que en vida atendía al nombre de ISAAC GALEANO ARANGO proferida por el Juzgado Único Penal Del Circuito De Calaraca y confirmada Por El Tribunal Superior De Armenia Penal por lo que en principio habría lugar a la condena en virtud de la responsabilidad objetiva.

No obstante, observa el despacho que para el momento en que se produjo la privación de la libertad se tenía suficiente soporte probatorio para decretar la medida lo que ocurrió fue que este no alcanzó para sustentar un fallo condenatorio siendo absuelto por duda.

De la ocurrencia de los hechos ilícitos se tuvo conocimiento por *los testimonios de uno de los implicados en el ilícito de la extorción y de otros transeúntes de la zona el día de los hechos* quienes vieron al señor ISAAC GALEANO ARANGO en una camioneta de la SIJIN; sin embargo, durante el proceso al analizarse las pruebas se generaron serias dudas sobre si el señor ISAAC GALEANO ARANGO entró o no a la finca Las Margaritas para cometer el ilícito de extorción, si fue o no capturado por miembros de la SIJIN, qué cantidad de funcionarios hicieron el retén , el atuendo de las personas que hicieron la requisa y las armas utilizadas por los agentes del Estado, generando duda de la participación de los hechos del demandante ***HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA***, siendo necesario ordenar su libertad.

En consecuencia, como quiera que no se logró demostrar el carácter injusto de la privación de la libertad de la que fue objeto el señor ***HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA***, las pretensiones serán adversas a la demanda.

* 1. No se **CONDENARÁ EN COSTAS** a la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el artículo 188 del Código de Procedimientos Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que remite al Código de Procedimiento Civil hoy Código General del Proceso[[14]](#footnote-13)

Citando la posición del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA SECCIÓN TERCERA SUBSECCIÓN “C” No habrá lugar a condenar en costas, por cuanto no se observa que las partes hayan actuado con temeridad o mala fe en las actuaciones procesales.

La condena en costas la adopta el juez teniendo en cuenta la conducta de la parte vencida en el proceso, pues no es una regla de aplicación forzosa y general.

El artículo 188 del CPACA no obliga al juzgador a condenar en costas indefectiblemente sin que medie una valoración de la conducta de la parte vencida en el proceso, dicha norma señala que se debe disponer sobre dicha condena solo en la sentencia que decida el mérito del asunto sometido a debate en el proceso.

Analizado dicho aspecto, este despacho estima que en esta oportunidad no hay lugar a imponer condena en costas, debido a que no se aprecia temeridad o abuso de las atribuciones o derechos procesales por las partes Además, las costas deben aparecer comprobadas, de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 365 del C.G.P, según el cual "Sólo habrá lugar a costas cuando en el expediente aparezca que se causaron y en la medida de su comprobación," situación que no se ha presentado en el caso estudiado.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUÍTO DE BOGOTÁ, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y, por autoridad de la Ley,**

**FALLA:**

**PRIMERO: Declárense** no probadas las excepciones propuesta por las demandadas

**SEGUNDO:** **Niéguense** las pretensiones de la demanda

**TERCERO:** **Sin condena** en costas.

**CUARTO:** Notifíquese a las partes del contenido de esta decisión en los términos del artículo 203 del CPACA.

**CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**OLGA CECILIA HENAO MARIN**

Juez

NNC

1. <https://www.ambitojuridico.com/noticias/general/administracion-publica/unifican-jurisprudencia-sobre-responsabilidad-del-estado>. Corte Constitucional, Sentencia SU-072, Jul. 5/18 [↑](#footnote-ref-1)
2. Folio 29 c2. [↑](#footnote-ref-2)
3. Folio 28 c2. [↑](#footnote-ref-3)
4. Folio 30, 31 y 32 del c2. [↑](#footnote-ref-4)
5. Folio 34 c2. [↑](#footnote-ref-5)
6. Folio 72 y 73 del cuaderno principal [↑](#footnote-ref-6)
7. Folios 36-47 del c2 [↑](#footnote-ref-7)
8. (…)En Bogotá D.C., a los diez (10) días del mes de junio de dos mil once, siendo las ocho y treinta de la mañana compareció el señor Coronel HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, ante la Unidad Nacional de Derechos Humanos y DIH, con el fin de escucharlo en diligencia de indagatoria, (…). Hechas las advertencias anteriores se procede a interrogar al indagado sobre sus datos civiles y personales: CONTESTO. Mi nombre es HUGO JAVIER AGUDELO SANABRIA, identificado con la C.C. 17.336.321 de Villavicencio Meta, casado con MIRIAM MARCELA PAEZ, hijos DIANA CAROLINA y JUAN PABLO, nacido en Villavicencio - Meta, el 20 de marzo de 1967, mis padres se llaman CARMINTA SANABRIA DUARTE (fallecida) y JOSE ENRIQUE AGUDELO RINCON, tengo 44 años de edad, Pregrado en Criminalística con especialización en investigación criminal, especialización en seguridad pública, especialización en Derecho Procesal Penal, Oficial de la Policía Nacional en el Grado de Coronel actualmente me desempeño como sub director Nacional de la Escuela de la Policía Nacional, tengo un salario de seis millones ($6.000.000), tengo como bienes una casa ubicada en la ciudad de Villavicencio - Meta y un vehículo, tengo como obligaciones con mi familia, no tengo ningún antecedente, pero actualmente hay una investigación en mi contra en la Seccional de Cali en la Fiscalía Delegada ante el Gaula Ejército, por el supuesto delito de Tortura. Se deja consignados en esta diligencia los rasgos morfológicos y físicos del indagado. Se trata de una persona de 44 años de edad, cabello rapado, presenta calvicie, color de piel blanco, frente normal, ojos color castaño, cejas pobladas, boca pequeña, labios semi delgados, nariz pequeña, orejas tamaño normal, lóbulos separados, estatura 1.63 metros y peso aproximadamente como 67 kilos. Presenta cicatriz por operación por apendicitis. PREGUNTADO: Sírvase informarle a la Fiscalía desde que época se desempeño usted como miembro de la SIJIN en el Departamento del Quindío y cargo desempeñaba en ese organismo de Policía Judicial?. CONTESTO.- Fechas exactas no las tengo, yo llegue como jefe de la SIJIN del Quindío hacía agosto o septiembre del año 2000 y me desempeñe en ese cargo hasta febrero o marzo de 2001. En la institución llevo 26 años de servicio. PREGUNTADO: Dígale a la Fiscalía además de haberse desempeñado como Jefe de la SIJIN en el departamento del Quindío ocupó un cargo similar en otro lugar?. CONTESTO.- Me desempeñe como Jefe de la SIJIN de departamento de policía Risaralda, también fui jefe de la SIJIN de la Metropolitana de Cali y trabajé cinco años en la Dirección Central de Investigación SIJIN. PREGUNTADO: Dígale a la Fiscalía con que personal contaba usted como Jefe de la SIJIN del Departamento del Quindío para la época del año 2000 más concretamente del mes de junio en adelante?. CONTESTO.- No doctor yo no recuerdo el dato exacto, pero aproximadamente un grupo entre 50 o 70 personas creo. PREGUNTADO: Háganos un recuento de las labores de Policía Judicial que se llevaron a cabo el día 07 de diciembre del año 2000 en el municipio de Calarcá vereda Quebrada Negra finca las Margaritas de las que se sabe estuvo usted como Jefe?. CONTESTO.-el día 07 de diciembre del año 2000 regresando a las instalaciones de la SIJIN después de la hora de almuerzo recibí información de una llamada que hicieron a la seccional, llamada en la que daban cuenta de la presencia de unos sujetos encapuchado en jurisdicción de la finca las margaritas vereda quebrada Negra de Calarcá. Recibida la información ubique personal para salir a hacer la verificación de esta información. Obra en el proceso los testimonios de ESTHER JULIA PAREJA y de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA, testimonios de los cuales se obtiene la información que la señora ESTHER JULIA observa cuando llegan unos sujetos cerca al rancho donde ella estaba que estos sujetos se bajan de un vehículo se internan en un guadual y posteriormente ella los observa salir con capuchas, que estos sujetos encapuchados llegan hasta donde ella estaba preguntado por el administrador de la finca las Margaritas, dice el en su relato que le contó a JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA. JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA confirma esto cuando manifiesta en sus declaraciones que él era el que había llamado efectivamente a la SIJIN, manifiesta JESUS DIDIEER GARCIA ZABALKETA que la llamada la hace en horas de la mañana pero que nosotros llegamos en horas de la tarde a ese sector, prueba de esta llamada repito se encuentran las declaraciones de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA de marzo 28 de 2001, diciembre 19 de 2007 y abril 26 de 2011. Me trasladé a ese sector en compañía de cuatro integrantes más de la SIJIN, EL Teniente GARCIA, el sargento HERNADEZ, el sargento DIAZ y el sargento BARRETO. Por el camino a la finca las Margaritas como quiera que íbamos preguntado donde quedaba la hacienda de la finca Las Margaritas, por cuanto la finca como tal es bastante grande, nos encontramos con un señor JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA que fue la persona que llamó al preguntarle donde quedaba la finca el nos observa y nos pregunta que si éramos de la Policía, yo le pregunté que si era el que el que había llamado cuando él me manifiesta que sí, me bajo del vehículo y el me comenta que los sujetos se habían bajado por el guadual y que supuestamente iban hacia la finca Las Margaritas, seguimos el recorrido y llegamos a la casa de la finca Las Margaritas, allí encontramos a un señor que estaba en la hacienda con quien yo hablé y le pregunté que si era cierto que habían ido personas extrañas allá, este señor me manifestó que en ningún momento y ante esto procedimos a retirarnos de la hacienda. De regreso hacía Calarcá observé un vehículo parqueadero en la carretera lado derecho, yo le dije al personal que verificáramos quienes iban en ese vehículo pasamos el vehículo y nos orillamos a mano derecha, nos bajamos y solicitamos la documentación para solicitar antecedentes, terminando el ejerció venía en sentido Calarcá - Quebrada Negra (Se deja constancia que en este estado de la diligencia hace presencia la Doctora JULIETA MARGARITA FRANCO DAZA, representante del Ministerio Público) un jeep willys al cual igualmente le hicimos el pare e igualmente verificamos que personas venían en él, los dos vehículos continuaron la marcha y nosotros continuamos con rumbo hacía Calarcá, paramos nuevamente donde este señor JESUS DIDIER le comenté que no habíamos encontrado nada, pero que si volvían a observar algo extraño volvieran a llamar. Este señor JESUS DIDIER volvió a llamar el día 08, es decir al día siguiente, manifestó que nuevamente los sujetos estaban por el sector, como quiera que el sector de Quebrada Negra hacía arriba tenía presencia de grupos al margen de la ley y temiendo que fuera una estrategia de estos grupos para una emboscada solicité el apoyo de la contraguerrilla al departamento, este grupo había que solicitarle el apoyo por que este grupo no dependía de mi. Subimos con la contraguerrilla volví a recibir la información de que los sujetos se ocultaba en el guadual motivo por el cual se hizo una descubierta en el guadual hacia la parte de arriba de la montaña, con otro personal se instalaron unos retenes propiamente dicho sobre la vía, se hizo una actividad de presencia y de requisa a los vehículos que iban transitando. Si mal no estoy hacia el mes de febrero del año 2001, recibimos un requerimiento de la Defensoría del Pueblo del Quindío donde se nos pedía que informáramos si habíamos hecho un procedimiento por la jurisdicción de Quebrada Negra del año 2000 ya que supuestamente en un operativo una persona supuestamente había sido capturada, la respuesta fue inmediata a la Defensoría del Pueblo informando que la verificación que hicimos en ese sector. Al año aproximadamente es decir para el 2002 fuimos citados a la Procuraduría por cuanto habían abierto una investigación por la supuesta desaparición del señor ISAC GALEANO ARANGO. Después nos enteramos que igualmente en una Fiscalía en Calarcá habían adelantado unas previas sobre la presunta desaparición de esta persona. La Procuraduría realiza una investigación que culmina el año 2004 con un pronunciamiento en segunda instancia donde se nos absuelve de cualquier responsabilidad de los hechos investigados. Ya para el año 2007 tenemos conocimiento que en esta Fiscalía reabrieron el proceso el cual estaba archivado por parte de la Fiscalía. En ese orden de ideas procedimos a informar a la Fiscalía de la Investigación adelantada por la Procuraduría y en un documento entregado si mal no estoy en el mes de diciembre de 2007 informamos a este despacho de unas diligencias que hiciéramos en ese mes de diciembre con el fin de ubicar algunos testigos e igualmente entregamos todos nuestros datos personales con dirección y teléfono donde nos pudieron ubicar con el objeto que si la Fiscalía consideraba pertinente pudiésemos colaborar en la investigación que se adelantaba. Haciendo uso de este espacio que tengo en la indagatoria quiero referenciar a este despacho parte del acervo probatorio existente en el proceso que da cuenta de la transparencia y legalidad del proceso de verificación de información que hiciéramos, como ya lo manifesté existen las declaraciones de ESTHER JULIA PAREJA y de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA que dan fe de la llamada que se hizo a la seccional donde dan fe de los sujetos que se encontraban en ese sector. Respecto al armamento que llevamos ese día quiero decirle al despacho que existen diligencias de inspección judicial a los libros de la SIJIN y de I departamento de Policía del Quindío donde se evidencia que las armas que teníamos eran armas cortas y que ese día ningún funcionario reclamó armamento largo llámense escopetas o fusiles, igualmente obra dentro del proceso como prueba de que llevábamos armas cortos los testimonios de JUAN ANCIZAR MONTENEGRO URBANO y JAIME JIMENES BUITRAGO donde observan ellos e identifican armas cortas en el personal que estaban en los sitios donde ellos fueron requisados. Igualmente quiero manifestar que el hecho de que en varios testimonios a la pregunta de que si observaron armas la respuesta de los testigos JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA y ESTHER JULIA PAREJA RODRIGUEZ, fue de que no observaron armas, evidencia dos cosas: La primera que en ningún momento llevábamos armas largas como lo afirmara uno de los testigos de cargos, es decir el sujeto JHON JAIRO CASTAÑO OCAMPO, lo segundo que evidencia esto es que efectivamente nosotros llevábamos los chalecos que nos colocábamos para que se nos identificaran como funcionarios de la SIJIN, hablando de estos chalecos quiero manifestar al despacho qué existen las declaraciones de TIBERIO CRUZ LUGO de abril 23 de 2001 ante la Fiscalía, junio 04 de 2001 ante la Fiscalía, febrero 15 de 2002 ante la Procuraduría General de la Nación, diciembre 19 de 2007 ante la Fiscalía -general de la Nación, y abril 25 de 2011 ante la Fiscalía General de la Nación donde el testigo manifiesta haber observado logos que decían DIJIN o SIJIN: igualmente en declaración de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA de abril 26 de 2011 ante la Fiscalía manifiesta este señor que observó íbamos con chalecos verde clarito que decían SIJIN, como lo estaba explicando anteriormente estos testigos, la testigo ESTHER JULIA PAREJA y JESUS DIDIER GARICIA cuando no identifican ARMAS ES POR QUE ESTAS la llevábamos en el cinto y el chaleco de identificación cubre un poco más debajo de la cintura, sin lugar a dudas el hecho que no hayan visto armas evidencian que llevábamos armas cortas y que llevábamos el chaleco de identificación que al estar puesto cubre el arma que va en cinto. Respecto al vehículo en el que nos transportamos ese día obra en el proceso inspección judicial practicada a la oficina de vehículos del departamento de Policía Quindío donde inclusive se le toman declaraciones bajo la gravedad del juramento a la intendente TRINA GOMEZ MONTOYA quedando comprobado que para la fecha la SIJIN solo tenía asignada una camioneta FORD EXPLORER modelo 1994 color blanco y una camioneta LUV, de estacas color blanco. Nosotros es día nos transportamos en la camioneta FORD EXPLORER asignada a la jefatura de la SIJIN. Además de la carpeta el vehículo que obra en el expediente como consecuencia de esa diligencia practicada a la oficina de vehículos obra en el proceso igualmente como prueba que nos transportábamos en ese vehículo a hacer la verificación, las declaraciones de los siguientes testigos: TIBERIO CRUZ LUGO, junio 04 de 2001 ante la Fiscalía, dice que había una camioneta y que no recuerda que si el color era blanca o café, febrero 15 de 2002 el mismo testigo manifiesta haber visto una camioneta blanca no si se Toyota o Chevrolet, igualmente este testigo en diligencia de abril 25 de 2011 manifiesta haber visto un vehículo color blanco: el señor EDAGAR ALZATE GUTIERREZ en declaraciones de 10 de abril de 2001 ante la Fiscalía y diciembre 21 de 2007 ante la Fiscalía manifiesta no haber visto más de un vehículo en que nosotros nos transportáramos. La señora ESTHER JULIA PAREJA en declaración de abril 26 de 2001 ante este despacho manifiesta igualmente haber visto una sola camioneta color blanco, es más dice que cuando hicimos la segunda parada de regreso hacia Calarcá JESUS DIDIER la llamo para que habláramos con nosotros y que ella había quedado a una distancia muya corta de la camioneta en la que nos desplazábamos. El testigo JESUS DIDIER GARZIA ZABELTA en declaración de abril 26 de 2011 manifiesta igualmente que nosotros llegamos en una camioneta color blanco. Se ratifica JESUS DIDIER En inspección judicial al lugar de los hechos de fecha 29 de abril de 2011. El testigo JUAN ANCIZAR MONTENEGRO URBANO menciona igualmente que al sitio la Hacienda Las Margaritas llegamos en una camioneta esto lo dice en declaraciones de marzo 28 de 2001 y abril 26 de 2011, como también lo ratifica en diligencia de inspección judicial de reconstrucción de fecha 29 de abril de 2011. El testigo JIME JIMENEZ BUITRAGO testimonio de abril 27 de 2011 antes este despacho manifiesta que había una sola camioneta en el sitio donde le practicaron la requisa. Quiero igualmente manifestar al despacho que respecto al recorrido que hiciéramos en el sector de la Finca Las Margaritas tenemos que en la primer parada en la Finca MI Rancho obra en el proceso como prueba las declaraciones de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA y ESTHER JULIA PAREJA. De la llegada a la hacienda de la Finca las Margaritas obran en el proceso las declaraciones de JUAN ANCIOZAR MONTENGERO URBANO y la declaración de EDGAR ALZATE GUTIERREZ de marzo 01 de 2002, cuando manifiesta que al día siguiente un celador de la finca le manifestó que allí había estado personal de la SIJIN. Obra como prueba en el proceso de la requisa practicada a dos vehículos en el sitio conocido como el diamante las declaraciones de EDGAR ALZATE, de JAME JIMENEZ de TIBERIO CRUZ y de la señora ORIOLA. Así mismo obra como prueba de la llegada nuevamente a la finca Mi Rancho las declaraciones de JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA y de ESTHER JULIA PAREJA. Ahora bien respecto al hecho mas relevante dentro de la investigación que hace referencia a los manifestado por los testigos de cargo, respecto de que a que en el vehículo observaron retenido o capturado a ISAAC GALEANO ARANGO sin camisa con las manos atrás amarrado o esposado con personas al lado y lado, unos dicen que dos, otros dicen que cuatro apuntándole como a la cintura quiero referir lo siguiente: Obra en el proceso la siguientes pruebas que permiten determinar que en ningún momento hubo persona capturada en el proceso de verificación y que en ningún momento estuvo dentro del vehículo de la SIJIN el sujeto ISAAC GALEANO ARANGO con las siguientes pruebas: Primero. Declaración de ESTHER JULIA PAREJA de fecha marzo 28 de 2011, ella dice que cuando llego la policía los encapuchado se habían ido por que nosotros llegamos tarde y en declaración de 2011 dice ella que estuvo cerca al vehículo y que vio personas muy bien vestidas nada que ver con personas sin camisa dentro del vehículo. JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA en diligencia del 26 de abril de 2011 manifiesta que ni el primer ni el segundo día vio personas capturadas en el vehículo de la SIJIN y quiero hacer énfasis que tanto subiendo como bajando me refiero hacia la finca las margaritas el estuvo ahí mismo al lado del vehículo, se ratifica JESUS DIDIER GARCIA ZABALETA en diligencia de inspección judicial con recontracción de hechos de fecha 29 de abril de 2011. El testigo TIBERIO CRUZ LUGO conductor del vehículo willys que se requisa en el punto del diamante en declaración de abril 23 de 2001 ante la fiscalía, junio 04 de 2001 ante la Fiscalía, febrero 15 de 2002 ante la Procuraduría, diciembre 19 de 2007 ante la Fiscalía, abril 25 de 2011 ante la fiscalía. En todas las declaraciones que acabo de referenciar manifiesta nunca haber observado al sujeto ISAAC GALEANO ARANGO en el vehículo de la SIJIN. Quiero hacer énfasis al despacho que TIBERIO CRUZ LUGO manifiesta distinguir a ISAAC GALEANO ARANGO porque lo había visto en la galería de Calarcá. El señor EDGAR ALZATE GUTIERREZ en sus declaraciones de abril 10 de 2001, marzo 01 de 2002 y diciembre 21 de 2007 deja claro que el no observa personas retenidas o capturadas en el sitio de la requisa. El señor JAIME JIMENEZ BUITRAGO en declaración abril 27 de 2011 ante este despacho ante la pregunta de si observo alguna persona que estuviera retenida, esposada o capturada responde con un contundente no. El testigo JUAN ANCIZAR MONTENEGRO en declaración de marzo 28 de 2001 respecto a la pregunta que si tiene conocimiento de persona alguna captura para esos días responde no haber visto nada. La señora ORIOLA declaración del 25 de abril de 2011 ante este despacho manifiesta no haber visto a nadie. Considero señor Fiscal que el acervo probatorio existente en el proceso permite dejar probado que el día 07 de diciembre de 2000 a ese proceso de verificación nos trasladamos en una camioneta que era la única asignada a la SIJIN haciendo uso de armas cortas, con el chaleco y la gorra que nos identificaba como de la SIJIN, que jamás capturamos a persona alguna y que nunca por ende persona alguna estuvo en nuestro vehículo, sin camisa, con las manos atrás, en medio de dos o cuatro personas, que le estuviesen apuntando como a la cintura, entre otras cosas señor Fiscal porque no íbamos sino cinco y si hay cuatro personas dentro del vehículo entonces pregunto yo quienes estaban haciendo la requisa. Ahora bien después de hacer un análisis a todo el acervo probatorio existente en el proceso que da fe de la transparencia de nuestro procedimiento, quiero analizar los testimonios de cargos que supuestamente existentes en el proceso o mejor que existe en el proceso. YIMMI ALEXANDER BOLIVAR GANTIVA manifiesta que había ido a la vereda Quebrada Negra a buscar trabajo y que de regreso a Calarcá había observado en un retén dentro de un vehículo blanco a ISAAC GALEANO ARANGO, que estaba sin camisa, con las manos atrás en medio de dos personas, que le estaban apuntando con armas a la cintura, que el se encontraba a una distancia de 20 metros. Pues bien el testigo PEDRO BERMUDEZ LUNA quien es llevado a declarar por el hermano y la hermana de ISAAC GALANO ARANGO dice en su relato que YIMMI, le comentó a él y a CLAUDINO GALEANO ARANGO que él ósea YIMMI había ido con ISAAC a cobrar una extorsión a la finca Las Margaritas, que cuando YIMMI iba bajando hacia la finca se encontró con alguien y que por eso el se regresó a donde estaba ISAAC quien según el relato de YIMMI se colocó un camuflado y se fue hacía la finca. Que YIMMI vio llegar unos carros a la finca que se había ocultado y que no había vuelto a saber nada de ISAAC. Señor fiscal con la declaración de PEDRO BERMUDEZ LUNA o mejor con las declaraciones de PEDRO BERMUDEZ LUNA queda claro que mienten YIMMI ALEXANDER BOLIVAR GANTIVA cuando dice que estuvo en el sitio del diamante donde se practicó la requisa al vehículo de TIBERIO y JIAME JIMENEZ, pero no es solo eso señor fiscal además de que PEDRO BERMUDEZ LUNA ratifica esto, en declaración de junio 25 de 2004 ante la Procuraduría General de la Nación, diciembre 20 de 2007 ante la Fiscalía General de la Nación y 26 de abril de 2011 antes este despacho igualmente existe declaración del mismo CLAUDINO quien confirma que YIMMI habló con él día 8 de diciembre de 2000 hacía al as 10 de la mañana. Pero es más observemos las declaraciones de TIBERIO CRUZ LUGO persona que distinguía a ISAAC GALEANO ARANGO que probado está que si estuvo en el sitio de la requisa y quien manifiesta no haber visto nada de lo que manifiesta este señor YIMMI. Ante la pregunta que se le hace a TIBRIO que si vio más vehículos tipo willys en cualquiera de los dos sentidos hay una respuesta categórica no recuerdo haber visto más carros. Igualmente obra en el proceso en declaración que diera el señor EDGAR ALAZATE GUTIERREZ diciembre 21 de 2007 ante la Fiscalía que nosotros nunca hablamos con él sino con el señor JAIME JIMENEZ y fue en el punto el diamante, luego entonces lo dicho por YIMMI a CLAUDINO de que vio llegar a EDGAR ALZATE con personal de la SIJIN también es falso. Señor Fiscal se han hecho inspecciones al lugar de los hechos donde ha quedado evidenciado que a la supuesta distancia de 20 metros que menciona el señor YIMMI ALEXANDER BOLIVAR GANTIVA y en las condiciones de tiempo, modo y lugar que este señor menciona haber visto a ISAAC GALEANO no se puede observar nada de lo que él dice. Miremos ahora la testigo GABRIELA AREVALO HERNANDEZ persona que manifiesta que venía de Quebrada Negra en un vehículo willys que los pararon en un retén personas sin identificación alguna, que no vio armas, pero que tenían a ISAAC GALEAIO ARANGO en un vehículo blanco, con las manos atrás en medio de cuatro personas dos en cada lado y entonces podemos afirmar y analizar aspectos similares que indican que esa señora nunca estuvo allí. Primero si nosotros éramos cinco y habíamos cuatro en el vehículo quien entonces iba a efectuar requisas. Segundo ella manifiesta que en el momento en que los pararon allí estaba el mayordomo de la finca Las Margaritas. Falso es esto observemos la declaración TIBERIO CRUZ LUGO de junio 4 de 2001 ante la Fiscalía, afirma TIBERIO respecto al vehículo donde iba don JIAME JIMENEZ y EDGAR ALZATE que ellos también los pararon en el retén un momentito pero que luego siguieron como siguieron ellos también. Ratifica esto la declaración de EDGAR ALZATE de abril 10 de 2001 cuando dice que ellos mostraron los papeles los requisaron y luego siguieron. JIAME JIMENEZ declaración de abril 27 de 2011 ante este despacho dice que la estadía fue por ahí de un minuto. La pregunta señor Fiscal como es que ninguno de los que está probado estuvieron en el punto del diamante en el momento de la requisa esto es EDGAR ALZZATE, JAIME JIMNENZ, TIBERIO CRUZ y la señora ORIOLA observan otro vehículo willys que hubiese sido requisado, es más ni siquiera lo menciona el testigo de cargos JHON JAIRO CASTAÑO OCAMPO. Insisto TIBERIO CRUZ dijo distinguir a ISAAC GALEANO y no vio nada de lo que dice esta señora GABRIELA, COMO tampoco vieron nada de eso los señores EDGAR ALZATE, JAIME JIMENEZ y la señora ORIOLA y repito que el señor TIBERIO CRUZ fue enfático en decir que no vio más vehículos willys en ninguno de los dos sentidos. Con lo anterior señor Fiscal quiero dejar presente que existe fortaleza en el acervo probatorio que existe en el proceso para dar por descontado o mejor por descontar la presencia de YIMMI ALEXANDER BOLIVAR GANTIWA y GABRIELA AREVALO HERNANDEZ el día 07 de diciembre de 2000 en el punto denominado el diamante y en el instante en que se practicara una requisa por parte nuestra al vehículo de JAIME JIMENEZ y TIBERIO CRUZ. El testigo JHON JAIRO CASTAÑO OCAMPO persona que manifiesta que iba en el vehículo willys que iba conducido por el señor TIBERIO CRUZ manifiesta haber visto a ISAAC GALEANO ARANGO en el momento de la requisa en el vehículo de la SIJIN, sin camisa con las manos atrás, y en medio de dos personas que le apuntaban a la cintura. A diferencia de YIMMI y de GABRIELA JHON JAIRO dice que con fusiles, esto lo digo por la diligencia de inspección judicial al lugar de lo s hechos de fecha 29 de abril de 2011. Señor fiscal la falacia de JHON JAIRO OCAMPO es de unas magnitudes impresionantes que éramos más de diez, que todos con pantalones iguales como de policía, botas de militares, que algunos sin camisa, que unos con brazaletes, que otros con cordones colgados al hombro y que todos con cachuchas como las de los auxiliares bachilleres, no sabe uno ni como analizar el testimonio de este sujeto, me limito a decir que ninguno de los otros testigos vio absolutamente nada de lo que él dice. Como si fuera poco en diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos ubicó los vehículos en sitios totalmente diferentes al sitio donde los ubicamos nosotros y el señor TIBERIO CRUZ, trata de acomodar su versión insinuando que una vez salieron de la requisa, que nosotros los volvimos a sobrepasar cosa que primero nunca lo menciona TIBERIO CRUZ en sus declaraciones y segundo ayer en el sargento BARRETO entrego un documento de orden técnico donde queda demostrado que era imposible que continuara la marcha el willys, que se embarcaran de diez a quince personas en el vehículo como lo dice JHON JAIRO y que hubiese podido haber un sobrepaso antes de llegar a la Hacienda las Margaritas. No quisiera ser reiterativo pero es que TIBERIO CRUZ quien llego a tener mejor visual sobre el vehículo que nos transportábamos y habiendo distinguido a ISAAC GALEANO no ve nada pero absolutamente nada de lo que JHON JAIRO dice haber visto. Solo quiero agregar que JHON JAIRO CASTAÑO OCAMPO es un testigo supremamente sospecho, no solo por los antecedentes penales, si no por el interés que le asiste en el proceso, representado esto en la amistad con YIMMI ALEXANDER BOLIVAR, con CLAUDINO ARANGO, con GABRIELA AREVALO. De otra parte es bien sabido que no es sospechoso el testimonio o mejor no son sospechosos los testimonios que coinciden en hechos principales, pero si aquellos que coinciden en pequeños detalles, porque es muestra indiscutible de algo planeado y orquestado, que curioso señor fiscal que las declaraciones de los tres testigos de descargos coincidan en detalles como que ISAAC estaba sin camisa, con las manos atrás, con personas a lado y lado apuntándole a la cintura, detalles que entre otras cosas no se distinguen a una distancia de 20 metros que es otro detalle muy puntual que dan YIMMI y GABRIELA, permítame decirle señor Fiscal que sin lugar a dudas esto evidencia todo un montaje y toda una farsa que descalifica totalmente y desacredita totalmente a esos tres testigos que obran en el proceso, tratando de endilgarnos la responsabilidad de la supuesta desaparición de ISAACA GALEANO ARANGO. Para terminar el análisis de los testigos de cargo quiero decirle señor Fiscal que además de ser HEROÍNA GALEANO una testigo de oídas dentro del proceso ha venido cambiando los testimonios iniciales que ella diera, tratándose de esforzarse por incriminarnos. De las muchas mentiras que dice esta señora solo voy a referenciar dos: La primera pretende decir esta señora en declaración de agosto 04 de 2008 que el sujeto que le llevo la camisa que era supuestamente de ISAAC GALEANO, entre otras cosas camisa que nunca apareció en el proceso, le había dicho que él había quedado cerca de la finca las Margaritas y que había observado cuando llegaron carros de la policía con un carro de la finca Las Margaritas y con el administrador EDGAR ALAZATE, que habían rodeado la casa y que habían sacado capturado a ISAAC GALEANO. Señor Fiscal la investigación que adelantara la Fiscalía inicialmente y la procuraduría nunca manifestó esta señora tal cosa, ella decía que ese sujeto le había dicho que se había ocultado cuando vio llegar unos carros, que no había escuchado disparos, que no había escuchado nada más y que no había vuelto a ver a ISAAC. Otra mentira grande que deja ver el afán de esta señora HEROÍNA por incriminarnos a toda costa, es cuando en declaraciones de 2001 manifestara que en la galería o en el parqueadero de Calarcá ella había hablado con TIBERIO CRUZ, que él le había dicho que sí había visto personas capturadas en el vehículo de la SIJIN pero no sabía de quien se trataba, versión incluso que llevaron a la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Pugna por salir la verdad adelante cuando en declaración de esta misma señora de agosto 14 de 2008 cuando se le pregunta por TIBERIO CRUZ manifiesta que no lo conoce, que solo lo escuchó nombrar porque JHON JAIRO le dijo que iba con él. Y ni que decir cuando en diligencia tomada a TIBERIO CRUZ LUGO de fecha abril 25 de 2011 ante este despacho. TIBERIO CRUZ además de decir que fuera de la Fiscalía nadie más le había preguntado por el caso, manifiesta no conocer a esa señora y no recordar esa conversación, es más dice cuando se le pregunta si tiene que agregar algo más a la diligencia textualmente lo siguiente "...que me preocupa la aseveración de esta señora porque para mí está mintiendo, yo jamás he tenido conversación con ella ni con nadie, solamente con la Fiscalía..." . Para finalizar con base en el estudio que se le hace a todo el acervo probatorio existente en el proceso yo quiero decir que es claro. Primero que cuando llegamos al sitio muy posiblemente ya ni siquiera se encontraran los sujetos encapuchados en ese sector. Que al proceso fueron llegando los testigos de una forma muy espontánea sin ninguna participación de nosotros los policiales. Que están totalmente desvirtuados los testigos de cargos y que son supremamente contundentes los testigos de descargos. Y que sin lugar a dudas que estas aseveraciones temerarias que provienen de un grupo de delincuentes porque esos también está probado en el proceso, me está perjudicando laboralmente, me está perjudicando personalmente y con consecuencias inclusive al estado anímico de mi familia. Este caso fue inclusive muy representativo en la Procuraduría General de la Nación al punto tal que para el día 07 de marzo de 2005 en el programa procurando transmitido por el canal institucional de televisión fue expuesto para hacer ver que la Procuraduría más exactamente la sala disciplinaria actuaba justamente en los procesos. Por todo lo anterior solicito muy respetuosamente señor fiscal que sin dilaciones injustificadas se proceda a precluirme en esta investigación, toda vez que en este instante con la antigüedad que tengo en el grado de Coronel, investigaciones como esta impiden que se me pueda enviar al exterior en comisión del servicio y de otra parte estoy a escaso año y medio de que se me evalúe para poder aspirar al grado de General. Es una solicitud muy respetuosa señor fiscal que enfoco hacia las artimañas que puede utilizar la parte civil para prolongar una decisión fondo a favor mío. PREGUNTADO: Sírvase indicar a la Fiscalía concretamente como ustedes llegaron ustedes a la casa de la finca las margaritas, el día diciembre de 2000, cual fue la actitud asumida por usted y el grupo que lo acompañaba y concretamente que hizo usted en ese lugar?. CONTESTO.- Cuando llegamos a la hacienda nos bajamos del vehículo en el que íbamos observamos una persona en un altillo podría decirse, comoquiera queda la información apuntaba a que posiblemente allí estaban lo encapuchados y sin saber quién era esta persona procedimos a llegar a donde él estaba, le efectuamos una requisa, yo fue el que habló con él le pregunté que si había alguien más en la finca, le pregunté que si habían personas extrañas que hubiesen ido a preguntarle a él algo, este señor me manifestó que no. Yo me acuerdo haber observado por unas ventanas que había detrás de esas personas hacia dentro, posteriormente no vi que esta persona estuviese diciendo mentiras, esta persona era el señor ANCIZAR MONTENEGRO que en ese momento estaba cuidando la finca. Ordené embarcarnos en el vehículo y salimos de la hacienda. PREGUNTADO: Cuando llegaron a ese lugar lo hicieron con armas en mano si o no? CONTESTO.-Muy seguramente si lo hicimos porque ese era el punto donde se tenía la información podrían estar esas personas. Termina siendo un ejercicio normal dentro de lo que es un proceso de verificación de información. PREGUNTADO: El señor TIBERIO CRUZ LUGO bajo la gravedad de juramento ha manifestado que vio armas largas a los señores que lo requisaron y así mismo en la diligencia de inspección judicial que tuvo lugar en la municipalidad Calarcá vereda Quebrada Negra, el día 29 de abril del presente año, ubicó el vehículo de ustedes con dirección hacía la casa principal de la finca las Margaritas, tal como igualmente lo hizo JHON JAIRO CASTAÑO OCAMPO. Usted que dice frente ha esa situación? CONTESTO.-. Lo primero decirle que la memoria puede sufrir alteraciones normales por el tiempo que hace que el proceso de ovación no sea el más exacto. El acervo probatorio en el proceso es claro quiero igualmente decirle señor fiscal que en otras declaraciones del señor TIBERIO dice no acordarse de que tipo de armas eran. Respecto a la ubicación de los vehículos doctor yo estoy seguro de la orientación que di al vehículo pero de cualquier forma creo que tenemos cuantificado un sitio y un instante, con la presencia de tres vehículos, el de JIAME JIMENEZ, el nuestro y el de TIBERIO CRUZ. De la ubicación que da JHON JAIRO a los vehículos es una argumento más que tenemos para decir que este sujeto siempre ha mentido. PREGUNTADO: se tiene conocimiento de que cuando ustedes salen de Armenia a hacer este operativo no hicieron anotaciones en los libros correspondientes, relacionada con la clase de vehículos que llevaban, armas que utilizarían, personas que se desplazarían al lugar, resultados de la actividad realizada, indicándose que tal situación no se llevó a cabo por ser un procedimiento de verificación y que así mismo por cuanto quien lo dirigió fue usted como Mayor y Jefe de la SIJIN para ese entonces. Se le pregunta si dentro de los protocolos existentes en la Policía Nacional hay alguna disposición que autorice tal actuación y así mismo se le solicita nos informe si hubo otros procedimientos que usted dirigiera en los que se haya obviado hacer los registros en los libros de rigor? CONTESTO.- Quiero manifestar al despacho que a las instalaciones policiales constantemente están llegando un sin número de información para efectos de verificación la presencia de personas sospechosas, la presencia de vehículos abandonados, el expendio de estupefacientes, la presencia de personas armadas, y por supuesto que nosotros tenemos que atender el requerimiento que hace la comunidad. Estos actos de verificación no corresponden al ejercicio propio de un operativo que para los casos de la SIJIN es cuando ya se va cumplir una actividad propia de policía judicial con el respaldo de orden de Fiscalía para la época. Verbi gracia un allanamiento y registro, una orden de captura, sino que en estos casos se traslada uno a I sitio y verifica que hay de cierto con esa información. En el evento de presentarse un resultado de esa verificación ya bien sea capturas, incautaciones, inmediatamente se procedía al ejercicio de judicialización. La verificación que no arrojaba ningún resultado no quedaba registrado muy seguramente que muchas quedaron sin anotarse por no tener un resultado positivo. Respecto al armamento en los libros ahí está el armamento que teníamos para ese día, La inspección judicial a la libros de las dependencias del Departamento Quindío y de la SIJIN muestran claramente que ese día teníamos nuestro armamento de dotación que eran armas cortas. Respecto al vehículo era el único que teníamos en la SIJIN apto para ese desplazamiento. De otra parte doctor esos tipos de controles se hace para que en ese momento la persona que esté encargado de la dependencia tenga conocimiento de la ubicación del personal y de la actividad que realiza, como es un control de quien tiene la responsabilidad de la unidad, pues muy seguramente a esa persona encargada de ese control no se le pregunta hacía donde va o de donde viene, toda vez que él esa quien está haciendo el control, Frente a esto quiero manifestar al despacho dos cosas muy puntuales: La primera cuando la Defensoría del Pueblo solicita informemos si habíamos realizado algún tipo de desplazamiento a esa dirección hay una respuesta inmediata por parte de nosotros donde informamos que efectivamente hicimos esa verificación. Respecto a la suspicacia que se puede presentar frente a esa información quiero decirle al despacho que lo miraría desde otra óptica y es que si hubiésemos ido a hacer algo malo tal vez con más vera no habríamos interesado en dejar anotaciones, considero que no se puede aplicar el principio de la mala fe hacia algo que solo se limitó a una verificación. Doctor que yo tenga conocimiento para efectos de operativos se hacen hasta ordenes de servicio, pero las verificaciones hacen parte de un proceso casi rutinario dentro de la Policía y no se tiene establecido un protocolo verbi gracia la actividad que hacen las patrullas de vigilancia en la calle, donde se atienden requerimientos de la comunidad de muchas cosas que informan como ya lo dije, vehículos abandonados, personas con armas, etc. Como ya lo dije que si hay resultado positivo se realizan los informes del caso. PREGUNTADO: Sírvase informarnos cuando ustedes estaban haciendo la requisa en el sitio denominado en el sitio el diamante la camioneta que utilizaba en algún momento tuvo la puerta trasera abierta? CONTESTO.-Que yo recuerde no. PREGUNTADO: Dígale a la Fiscalía por qué cree entonces que en estas diligencias se afirme por aparte de JHON JAIRO CASTAÑO OCAMPO que la puerta trasera de la camioneta estaba abierta?. CONTESTO.- JHON JAIRO CASTAÑO manifiesta eso en diligencia de inspección judicial al lugar de los hechos en el año 2011, pero no lo manifiesta en la primer declaración que da en el 2001, que curioso que lo venga a decir en el 2011m precisamente después que lo dijera tiberio cruz EN UN declaración de 2008 si mal no estoy, quizá buscando una mejor coartada para la mentira de haber visto a ISAAC GALEANO, con lo que no cuenta este mentiroso es que si el buscaba obtener mejor visual por lo manifestado por TIBERIO también estaba adquirirlo mejor visual TIBERIO CRUZ, EDGAR ALZATE, JAIME JIMENEZ y la señora ORIOLA. Yo insisto al despacho en la calidad de testigo sospechoso de JHON JAIRO en el expediente hay un sin número de citaciones de este señor a declarar. Que terminaron diciendo HEROÍNA, CLAUDINO y el mismo JHON JAIRO en sus declaraciones que el no había vuelto a declarar porque supuestamente unos funcionarios de la SIJIN le había convidado a hacer parte de un grupo de limpieza social u que como el iba a delinquir con ellos entonces no había vuelto a declarar. En mi concepto muy seguramente si estuvo delinquiendo ese tiempo no creo que con personal de la SIJIN y con ello lo único que demuestra es la calidad de criminal que puede ser este tipo. PREGUNTADO: Díganos que apreciación le merece lo expuesto por HEROÍNA GALEANO en su ultima declaración consistente en haber indicado que un señor de un jeep le dijo que el iba detrás del carro de la SIJIN cuando terminó el retén, que luego la camioneta paró en el sitio denominado las partidas que sube para el péncil, que bajaron a su hermano ahí y lo pasaron al otro carro, que la camioneta siguió con los de la SIJIN y el otro no sabe si siguió hacía arriba, pues esa persona no le dio más razón para donde cogió y que de pronto lo mataron por ahí. CONTESTO.- Que es otra mentira más de las muchas que ha dicho HEROÍNA, porque ella no referencia esa información de ahora, lo que está diciendo que esa información la obtuvo ene se tiempo. Pero que la persona que le dijo no quiere colaborar en el proceso, así esa persona no quisiera colaborar en el proceso ella había podido dar esa información como lo hiciera con toda la información que le dio el supuesto tipo que le llevo la camisa del hermano. De otra parte está claro que hay una intensión de la ¡Darte civil en prolongar este proceso todo lo que puedan para procurar que instancias internacionales como es la Comisión lleguen a sancionar al Estado por una supuesta negligencia de la Fiscalía. Entonces cada vez que aparece un cadáver ene I departamento del Quindío viene y cuentan una historia para llevar a la Fiscalía que se hagan estudio de identificación de ADN, los cuales toman mucho tiempo, señor Fiscal muy respetuosamente le digo que esas son las dilaciones injustificadas a las que yo espero no seguirme viendo dentro de este proceso por todos los daños que esto causa de orden familiar, laboral, personal como ya lo expuse. PREGUNTADO: La conducta punible por la que usted se le investiga es la de Desaparición Forzada Agravada que está previsto en el Código Penal, libro II, título III, capítulo I, artículos 165 inciso 2 y articulo 166 numeral primero, denominado genéricamente delitos contra la libertad individual y otras garantías de que fuera víctima en este asunto ISAAC GALEANO ARANGO. Díganos como se considera usted frente a esos cargos?. CONTESTO.- Que soy totalmente inocente y que el acervo probatorio que existe en este proceso que está instruido hasta donde ya no más y que inclusive cuenta con un fallo muy serio de segunda instancia de la Procuraduría General de la Nación así lo demuestra. PREGUNTADO.- Díganos si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a presente diligencia.-CONTESTO.- No señor. (…) [↑](#endnote-ref-1)
9. Folios 49-70 del c2 [↑](#footnote-ref-8)
10. FOLIOD 72,74, 76Y 78 DEL C2 [↑](#footnote-ref-9)
11. FOLIO 80-108 DELC2 [↑](#footnote-ref-10)
12. Folio 122-135 del c2 [↑](#footnote-ref-11)
13. Folio 157-188 del c2 [↑](#footnote-ref-12)
14. *“(…). Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil.”* [↑](#footnote-ref-13)